



24/22

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SOBERANÍA DEL ESTADO

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

FLORENTINO ARELLANO BORJAS

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"LA SOBERANIA DEL ESTADO"

	Pág.	
CAPITULO I	EL CONCEPTO GENERAL DEL ESTADO	1
	1. La Palabra Estado.	2
	2. El Concepto de Estado.	4
	3. El Estado y la Organización Política.	9
	4. El Estado y El Hombre.	13
CAPITULO II	EVOLUCION HISTORICA DEL ESTADO	21
	1. Las Organizaciones Políticas Anteriores al Estado	22
	1.1. Grecia	22
	1.2. Roma	27
	1.3. El Mundo Medieval	30
	2. El Devenir del Estado.	36
	2.1. Nacimiento y Orígen	36
	2.2. Maquiavelo	43
	2.3. Jean Bodino	48
	2.4. Tomás Hobbes	52

	Pág.
2.5. John Locke	56
2.6. Montesquieu	61
2.7. J.J. Rousseau	64
3. Algunas teorías modernas acerca del Estado.	73
3.1. La Concepción Idealista de Hegel.	73
3.2. La Concepción Marxista.	89
4. Vinculación Histórico-Políti ca entre Ser y Deber Ser del Estado.	100
CAPITULO III	
SOBERANIA Y DERECHO, BINOMIO IM- PRESCINDIBLE DEL ESTADO.	
1. El Orden Jurídico.	107
2. La Soberanía del Estado.	134
2.1. Evolución Histórica,	134
2.2. Naturaleza.	157
3. El Titular de la Soberanía - del Estado.	161
CAPITULO IV	
LA CRISIS DEL ESTADO SOBERANO.	167
1. La Soberanía, Noción Histórica.	168
2. Condicionamiento Histórico en- tre Soberanía y Estado.	170
3. La Crisis del Concepto Estado - Soberano.	173
3.1. Aspecto Externo.	
3.2. Aspecto Interno.	193
CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.	203
BIBLIOGRAFIA	224

C A P I T U L O I

EL CONCEPTO GENERAL DEL ESTADO.

1.- LA PALABRA ESTADO.

Averiguando en su etimología el significado de la palabra Estado, nos damos cuenta que este vocablo proviene de la voz latina STATUS, que significaba para los romanos condición o constitución, pero cabe aclarar que los ciudadanos del Imperio Romano jamás la utilizaron con un significado siquiera cercano a su actual connotación.

De acuerdo con su evolución histórica, la palabra Estado denota, actualmente, la organización política suprema; -- sin embargo, de acuerdo con su connotación etimológica, tiene un sentido más amplio y general, ya que quiere decir la situación o condición en que se encuentra una cosa, un individuo o una sociedad. Estado es pues, de una manera general, la manera de ser o de estar.

"El término Estado, para designar la organización política fundamental de los hombres, es de acuñación relativamente reciente en la historia de la cultura occidental. Se remonta apenas al renacimiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia. Y sirve para denominar este tipo histórico que hoy conocemos y estudiamos como el Estado Moderno" (1)

(1) González Uribe, Historia de la Teoría Política, Editorial Porrúa, Pág. 143.

El Estado, la realidad de la vida estatal con las características que le son propias como nueva y diferente forma de organización política, se empieza a gestar durante la decadencia de la precedente estructura de organización política, conocida como feudalismo, y es en razón de esta nueva configuración que viene acompañada de nuevas concepciones en los campos más diversos de la cultura, por la que aparece una nueva palabra en el léxico, "Esta palabra surge a partir del Renacimiento Italiano, cuando los hombres empezaron a hacer referencia a lo Stato" (2).

Así fue: el Renacimiento, luz de nuevas ideas y realidades, en un despertar distinto de la humanidad, tiene como uno de sus variados productos valiosos para la cultura, una nueva palabra en el vocabulario político y fue Maquiavelo el portador de esta nueva voz en su obra "El Príncipe"; así nos dice al principiar el primer capítulo de esta: "Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen imperio son Repúblicas o Principados" (3)

El lenguaje político moderno es abastecido por un nuevo léxico que difiere radicalmente de la antigua connotación que tenían de él de los latinos.

.....

(2). Mannkeim, Karl "Libertad, Poder y Planificación Democrática", 2a. Ed.- 1960, FCE, Pág. 57

(3) Maquiavelo, Nicolás. "El Príncipe", Trad. de J. Merino - Editores Mexicanos Unidos, México, 1972, Pág. 49.

El moderno lenguaje político describe, con la palabra Estado, la moderna forma de organización política; el lenguaje por virtud de la palabra, expresa la visión elemental del concepto que se afianza, del concepto de Estado, aunque el contenido de éste tal vez no sea científico.

A partir del siglo XVIII, se generalizó en todo el mundo, el uso de la palabra Estado, tanto en la literatura política, como en el vocabulario jurídico para denominar a la organización político-social. Así el término adquiere carta de naturalización en el lenguaje político, para constituirse en la acepción más apropiada aplicable a la moderna forma de organización política.

2.- EL CONCEPTO DE ESTADO.

A partir del momento histórico en que surge el Estado, ha tenido diversas conceptualizaciones, que han pretendido definir el fenómeno; es por esto que, para la elaboración del concepto de Estado, hay que tomar en consideración los datos reales obtenidos por la observación empírica y por la comparación sobre formas históricas del Estado; así como la separación y síntesis de esos datos para penetrarlos e interpretarlos, con el objeto de lograr una diáfana representación mental de la realidad política.

Han existido, desde el siglo XIX hasta nuestros días, una gran variedad de definiciones que han pretendido

Los Defensores Presidenciales

de Justicia Agraria

1
2
3
4
5
6
7

conceptualizar al Estado, las cuales aparentemente difieren entre sí y aún se contradicen; no obstante, al observarlas detenidamente, se advierte que, en el fondo, coinciden en lo substancial y que sus aparentes divergencias se deben a que consideran la compleja realidad estatal bajo diversos puntos de vista.

En la obra del Profesor Sánchez Agesta, principios de Teoría Política, (4). Se determina que pueden observarse cuatro posiciones fundamentales, desde las cuales se aborda el concepto del Estado; estas posiciones son: deontológica, sociológica, jurídica y política.

Dentro de las definiciones deontológicas del Estado, podemos clasificar todas aquellas que nos dan una idea del Estado definiéndolo por un contenido específico de fines, normas o valores que debe realizar; en esta corriente podemos introducir a las tendencias naturalistas, ya sea las racionalistas o las de inspiración aristotélico-tomista.

Las definiciones sociológicas del Estado son todas aquellas que lo conciben como una agrupación social cuya nota específica es el poder y su calidad dentro de dicha agrupación.

.....
(4) Sánchez Agesta, Luis; Principios de Teoría Política; Madrid, Editora Nacional, 1966, Pág. 63.

Jellinek y su "poder de mando originario", H. He-
ller y la unidad soberana de acción y decisión, Max Weber, --
etc. son los modelos que, de acuerdo al Profesor Sánchez Ages-
ta, se enmarcan en la corriente sociológica, en cuanto que re-
saltan la existencia de un poder monopolizado territorialmen-
te.

En el marco de las definiciones jurídicas del Esta-
do, están todas aquellas que derivan de la escuela del forma-
lismo jurídico y que pretenden reducir los problemas de la --
teoría política a fórmulas de Derecho; en esta tendencia re-
saltan primordialmente Giorgio del Vecchio y Kelsen.

Por último, las definiciones políticas son aquellas
en las que se destaca en el Estado es una formación caracte-
rística de la vida política; en las que si bien es cierto que
se recogen las características de las definiciones expuestas,
también lo es que se da preponderancia al aspecto político.

Pretender exponer, en este estudio, todas las defi-
niciones que se integran en los cuatro grupos señalados, no --
correspondería a los objetivos de nuestro análisis; por lo --
que consideramos que, en virtud de que tenemos una panorámica
general de dichas definiciones, podemos pasar a intentar la --
determinación de los elementos que conforman el concepto de --
Estado.

En este orden de ideas, consideramos que los elemen

tos que integran al Estado son los siguientes:

1. Una comunidad humana o pueblo; esto es un grupo de seres humanos formando una comunidad en un espacio determinado;
2. Un territorio; en el que se asienta permanentemente dicha comunidad;
3. Un orden jurídico; que constituye la normatividad en la que han de producirse las relaciones entre la comunidad; y
4. Un poder o fuerza que reside en la comunidad en el pueblo mismo del Estado.

Los elementos del Estado que se han descrito, determinan su posibilidad de existencia y la falta de uno de ellos; redunda en la inexistencia del Estado; todos esos elementos constituyen un todo articulado, que solo por abstracción puede fragmentarse, dividirse o descomponerse en partes.

Cada elemento se encuentra relacionado con todos los demás y no puede ser aislado sin comprender su conexión con el todo de la organización estatal.

Así, el "Estado debe comprenderse como un grupo social importante localizado sobre una porción de la superficie terrestre, dotado de un poder de mando soberano y un orden jurídico general encaminado a alcanzar determinados fines" (5)

.....
(5) Serra Rojas, Andrés; "Ciencia Política", Editorial Porrúa, Pág. 241.

No obstante lo anterior, no podemos dejar de señalar que el concepto de Estado, debe comprenderse atendiendo a la relación que existe entre la circunstancia fáctica en un momento histórico determinado y las aspiraciones de los hombres que viven en el Estado. Es decir, debemos concebir al Estado como realidad política conjuntada con las aspiraciones del elemento humano que lo integra.

Por lo tanto, consideramos indispensable agregar que algo que caracteriza al Estado es que éste tiene como toda obra de cultura, fines los cuales son, principalmente, la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

El maestro Andrés Serra Rojas, hace una diferencia entre los fines esenciales del Estado y los fines complementarios del mismo; al respecto afirma que "Los fines esenciales son aquellos fines supremos que los individuos no podrían realizar: como la paz, la seguridad y el bienestar material" (6); por lo que toca a los fines complementarios, el mismo autor expresa "estos pueden realizarse por los particulares o por el Estado o ambos. El campo de estos fines ocupa las tres cuartas partes de la vida social, correspondiendo solo una cuarta parte al Estado, si bien el proceso es en el sentido de incorporar nuevos propósitos a la vida pública. La de-

(6) Serra Rojas, Andrés, Opus Cit. Pág. 372.

finición de ellos es el resultante de la vida social y de las tendencias que definen a la colectividad" (7).

3.- ESTADO Y ORGANIZACION POLITICA.

Cuando el término "Estado" nace a la vida política el fenómeno existía ya, como proceso en desarrollo de una nueva forma de organización política, con sus notas distintivas, no completamente definidas, pero ya como modo de vida que se había venido gestando tiempo atrás, paso a paso, evolucionando en proceso dialéctico, no obstante que aún no se introducía en el universo político el concepto de Estado como descriptivo de esta nueva estructura política.

Creemos que el término organización política abarca las distintas formas políticas en su totalidad en el devenir histórico, y no consideramos que el Estado sea un término válido para referirse a cualquier otra forma de organización política; puesto que solo es el concepto de la individualización histórico-social que hemos vivido en el ámbito temporal en que nos tocó existir.

El término Estado no es válido para toda la historia, es solo vigente para un momento de esa historia; por lo tanto, pensamos que la organización política es un género his

(7) IBIDEM

tórico y que una especie de ese género es el Estado.

Es decir, la organización política siempre ha acompañado al hombre en su devenir histórico; el Estado, como especie de ese género, solamente ha desplegado sus características como nueva forma de vida del ser humano, relativamente un poco antes del Renacimiento Italiano.

Clan, Tribu, Fratria, Polis, Regnüm, Imperium, Estado, todas estas estructuras políticas son formas de organización distintas pero enlazadas entre si y adecuadas a una determinada individualización histórico-social; todas conformadas de acuerdo al diverso desarrollo cultural de las sociedades humanas; todas diferentes entre ellas, pero pertenecientes al mismo género histórico que es la estructura política.

Así, para nuestro estudio, consideraremos como forma genérica la organización política; como individualización histórica al Estado.

La estructura política surgió con el hombre y junto con él ha recorrido su mismo camino; no en balde Aristóteles considera al hombre el animal político, que si lo dejara de ser, sería un dios o una bestia, pero nunca un hombre.

La realidad política que nos ocupa, el Estado, es en sí mismo un devenir constante, una realidad que se gestó y que nació como un orden social nuevo; forma de organización con caracteres sociales y políticos distintos a sus proceden-

tes y precisos en cuanto a su naturaleza; pero que, indiscutiblemente, tiene una línea evolutiva que surge a partir de las primeras formas de sociedades humanas.

Consideramos que no tienen razón los autores que -- piensan que debemos distinguir en la historia de las organizaciones políticas solamente "dos épocas; la primera cuando --- existían esas formas políticas, en proceso de desarrollo, con sus notas características en ocasiones variables, pero no se empleaba la palabra Estado, y la segunda a partir de la época en que existen formas políticas más adelantadas, y representan el concepto que una época se formó de la organización política" (8) y pensamos que no tienen razón en cuanto que las formas de organización precedentes al Estado, si bien es cierto que siguen una misma línea de evolución y forman parte del devenir de la organización política, de la cual la última etapa conocida es el Estado, son antes que nada diferentes en esencia al mismo, por cuanto que son individualizaciones histórico-sociales apegadas a una realidad e idea diferente al Estado, y en concreta relación con su propio devenir.

Es decir, cada forma política representa una individualización íntimamente vinculada a su realidad histórico-social, lógicamente diferente a la que el individuo estatal co-

(8) Serra Rojas, Andrés. Opus Cit. Pág. 193.

noce, y por tanto, substancialmente distinta una de otra.

En este orden de ideas, no cabe en nuestra mente -- que solo sean dos épocas de la estructura política, son varias, tantas épocas como formas en que se ha revestido la estructura política, son todas y cada una de las individualizaciones históricas del fenómeno organización política.

El Estado es un punto de la línea evolutiva de los esquemas adoptados por las sociedades humanas, a través de la historia; asimismo, el Estado apareció como forma de organización política aún antes de que existiera la palabra en el lenguaje político y su posterior conceptualización.

El Estado, como esquema político integrante de un proceso de evolución constante, que tiene como medida el desarrollo cultural y las condiciones histórico sociales, no puede permanecer estático, ya que ha cambiado y cambiará por cualquier vía o medio, a medida en que se lleven a cabo variaciones en la realidad y en las ideas de los individuos que lo integran en particular y de las sociedades humanas en general, como producto del propio devenir histórico de la humanidad y, llegado el momento, desaparecerá para dar vida y dejar paso a la nueva estructura político social apegada a la nueva realidad e idealidad de un momento histórico social posterior.

No obstante, y esto es importante aclararlo, no podemos afirmar de ninguna manera que la organización política

sea la perfección de un momento histórico social determinado, que esta estructura sea perfecta en cuanto a su propia individualización histórica; y no podemos decir esto porque pensamos que toda estructura político-social lleva imbuido como un principio dialéctico el germen de su perfeccionamiento, ya que nada es en la cultura del hombre que no sea perfectible; eso por una parte, y por la otra es de hacerse notar que también en la propia estructura política se gesta el principio de otra nueva etapa que forzosamente al aparecer plenamente conlleva la destrucción de su precedente.

De acuerdo con todo lo expresado anteriormente, nuestra posición respecto al estudio de la estructura político social, y respecto del Estado mismo, debe entenderse como disposición a comprender la realidad histórica de las diversas etapas por las que ha atravesado la estructura política y como análisis de doctrinas que han tratado de conocer esa realidad; asimismo que debemos conceptualizar al Estado como una especie del género organización política, con características determinadas de acuerdo a la individualización histórica en la que le tocó existir.

4.- EL ESTADO Y EL HOMBRE.

El hombre siempre se ha ocupado de la organización política que lo rodea y de la cual forma parte; esto es importante subrayarlo, el hombre no solo es sujeto cognocente de la realidad que le rodea, sino que es proceso en sí mismo y

parte integrante del proceso dialéctico de la sociedad y de su organización política.

Es por esto que a través del tiempo, en todas las épocas humanas el individuo que vive, que sufre, que goza su realidad político social, su ámbito espacial y temporal dentro de un devenir dialéctico, quiere comprender esa realidad e interpretarla y de ser posible transformarla con sus ideas.

No solamente la realidad estatal ha preocupado a los hombres. Aún antes de que ésta surgiera, el hombre en cuanto tal, ha intentado comprender su realidad político-social.

Así, el hombre, desde los más remotos tiempos ha pensado en ella y ha hecho doctrina de conocimiento, de interpretación de su momento dialéctico.

Para una cabal comprensión de las doctrinas de estos pensadores debemos no elevarnos a la idea misma que nos da la doctrina, sino comprenderla en su momento histórico-social y descender a los motivos reales y profundos de la evolución de las ideas.

No obstante, es para nosotros, dadas las limitaciones de nuestro estudio, un poco difícil establecer estos motivos de cambio en la doctrina acerca de la organización política; sin embargo, es nuestra intención señalar aquí la conexión infinita entre hombre y sociedad; no podemos creer ni en

un movimiento propio y sin sentido de las ideas, ni en un devenir histórico que el hombre no pueda aprender, interpretar y transformar para conformar una nueva realidad. Así consideramos que es necesario comprender la doctrina prendida a su basamento real y material ya que "la historia intelectual es también historia humana, es decir, historia fincada sólidamente en la tierra, en la praxis, en el complejo de relaciones sociales que vive el hombre" (9)

La ideología acerca del Estado no es solamente reflejo teórico de la práctica social; tampoco aceptamos la idea de que la concepción doctrinal no influye en la organización social y de que la realidad de ésta, sea solo producto de la praxis independiente del pensamiento humano.

La ideología es concepción del mundo, determinada por praxis y modo de entender el mundo por parte del sujeto cognocente de manera consciente.

La praxis es realidad histórico-social, "complejo de relaciones sociales que vive el hombre" (10), realidad histórico-social determinada en síntesis dialéctica.

El modo de entender el mundo o interpretación, no es algo aislado del mundo real, en tanto que el sujeto que in

.....

(9) Flores Olea, Víctor, "Política y Dialéctica", introducción a una metodología de la Ciencias Sociales, UNAM, México 1964, Pág. 80.

(10) Ibidem.

terpreta es parte integrante de ese mundo; no es la razón pura, no es elaboración absoluta ni tiene valor absoluto en sí.

El modo de entender el mundo es, antes que nada, conocimiento del mismo mundo para después ser interpretado de acuerdo al sistema formado en la conciencia del hombre como ser que vive su mundo y, posteriormente lograr la transformación de nuestra realidad política social contraponiéndola con nuestra interpretación de la misma realidad.

En este orden de ideas, la interpretación está en el sistema formado de conocimiento, y mientras este sistema no tenga un método científico de conocimiento, es decir, comprensión del proceso histórico y de la dialéctica del concepto, nuestra interpretación será falseada es decir, encerrada en su tiempo y en el concepto como idea limitada de una realidad.

Así, "la historia humana representa un progreso del saber, sobre todo del saber natural, posible por el avance de la técnica y por la mayor perfección de los conocimientos. Pero también la ciencia histórica del pasado nos entrega una multitud de estudios concretos de indiscutible valor. Sin embargo, su falla radical y sus limitaciones no consisten tanto en la descripción empírica, muchas veces acertada, de individuos y circunstancias posteriores, sino en la comprensión global de la sociedad y del desarrollo de la historia humana"

(11).

Mientras el sujeto cognocente de la realidad político-social no tenga una visión global en cuanto a la historia y total en cuanto a los distintos fenómenos que conforman las sociedades humanas, es imposible el establecimiento de las características de cada época en el devenir de la totalidad del fenómeno organización político-social.

Es por eso que el cúmulo de doctrinas anteriores a Hegel es solamente ideología, intereses que se sobreponen y anteponen al saber en cuanto ciencia.

No obstante esta característica de las doctrinas -- que se ocupan de la organización político social, es indiscutible la enorme influencia que tuvieron en su tiempo y aún -- después de él; es por eso que estudiaremos sus distintas tendencias y trataremos de comprenderlas de acuerdo a su historicidad y realidad.

Hegel es quien vislumbra, a través de su método dialéctico de conocimiento, una argumentación que pretende ser científica aunque adolece del error de establecer conceptos a priori, abstractos, lógicos y especulativos en el conocimiento de la realidad histórico-social, derivándolos de la autoconciencia y la conciencia como momentos de un espíritu abso-

(11) Flores Olea, Víctor, Opus Cit., Pág. 85.

luto, idea establecida a priori para explicar una totalidad de fenómenos dentro de ella y que, forzosamente, tendrán que desembocar en ella misma.

Posteriormente a Hegel surge una nueva manera de comprender el mundo, ésta es la corriente histórica materialista, cuyo método de investigación está basado en el método dialéctico de la historia como explicación de una realidad independiente y fuera de la mente del hombre, en la que la tarea del pensador científico está cifrada en reconocer contradicciones dialécticas en el conocimiento de los fenómenos; ya que un fenómeno no es de una vez y para siempre sino momento de su misma esencia; por otra parte, su método de conocimiento es abstracto deductivo basado en la dialéctica, la historicidad y la totalidad de los fenómenos; esta doctrina será estudiada en su momento oportuno como el método de estudio de la organización político social que parte de la realidad misma del fenómeno, para su explicación.

El sujeto mismo, la naturaleza de su sistema de conocimiento del mundo histórico social condiciona su aprehensión e interpretación de fenómeno político social; pero no obstante lo efectivo que sea el modo de conocer del sujeto cognoscente, jamás el objeto de conocimiento se agotará para él, ya que el constante devenir nos descubre una variedad infinita de aspectos, cualidades y etapas del fenómeno que nos hacen comprender que el conocimiento es una aproximación infinita

del pensamiento al objeto" (12).

Por otra parte, preguntamos qué es el ideólogo, el doctrinario, el hombre que se ocupa de su realidad político-social y la interpreta de acuerdo a sus condiciones en el devenir y a su situación en el universo, cuál es su papel en ese mismo devenir de la organización político social de la cual forma parte.

El ser humano no solamente se preocupa por conocer su realidad, sino que al conocerla la interpreta y con su pensamiento siembra el germen de su transformación, al interpretar lo hace en cuanto parte integrante de esa realidad político social y, como parte integrante de esa realidad, la conforma como lo dictan sus circunstancias fácticas y las necesidades de su ser y como él aspira a que sea.

Lo anterior, porque el hombre, el ser pensante y racional, no es cualquier parte integrante de la organización político social, es principal integrador e integrante; actor y transformador de su organización; y son sus circunstancias político sociales y sus necesidades como el ser humano, las que determinan su vida y su acción como ente político.

Así, el hombre sólo puede comprender la organiza---

(12) P.P. Cherkashin., "Esencia y Raíces del Idealismo Filosófico", Editorial F.C.F., México 1967, Pág. 47.

ción político-social en cuanto más se intraduzca en ella y en él mismo, como integrante e integrador de la realidad a comprender.

En este devenir constante del mundo histórico-social, el hombre se ha preguntado, en diversos momentos de su devenir, qué es su organización política; y a esta pregunta ha antepuesto sus tendencias políticas a la ciencia misma.

El estudio de la realidad de la estructura político-social es y ha sido partidista, defiende intereses y lucha por ellos; es por eso que en el pensamiento político de cada época han existido varias maneras de entender el Estado por parte del individuo.

A través de nuestro estudio analizaremos, de una manera general, estas tendencias, en lo referente a las formas de organización política anteriores al Estado, así como en el estudio del Estado mismo.

C A P I T U L O 11

EVOLUCION HISTORICA DEL ESTADO

II. - EVOLUCION HISTORIA DEL ESTADO.

1. - Las organizaciones políticas anteriores al Estado.

1.1. - Grecia.

En la antigua Grecia, "en la polis en donde no obstante que el Estado, como ente con vida propia, distinto de la comunidad es absolutamente desconocido" (1); y de que "la gran cuestión que preocupa esencialmente a los griegos, es la mejor forma de organización política, la mejor forma de gobierno", (2), no es posible que el pensamiento y la concepción filosófica de los griegos se aparten del estudio de la estructura político social (polis).

En Grecia nace una polaridad en el pensamiento político que es fuente del conocimiento occidental hasta la época actual; por lo que el estudioso de la teoría política se encuentra con dos caminos distintos que pretenden llegar a un mismo objeto de conocimiento, senderos opuestos que quieren comprender un mismo fenómeno, en el que nunca se han puesto de acuerdo por utilizar distintos criterios de conocimiento;

(1) Cueva, Mario de la, "Teoría del Estado", apuntes mimeografiados editados por Jorge Antonio Zepeda y Jorge Villasis, Pág. 8.

(2) Cueva, Mario de la, Opus Cit. Pág. 7.

esto es, porque "toda descripción e interpretación de la realidad política depende de criterios según los cuales se seleccionan los hechos adecuados y de importancia para la descripción del fenómeno de que se trate, de suerte que toda descripción e interpretación presuponen ya ciertos módulos políticos" (3).

Mientras "Platón se empeña en construir una república ideal, con sólo el pensamiento, en descubrir y satisfacer las necesidades reales del espíritu humano" (4); "Aristóteles se contenta más bien con escoger lo mejor de las formas y métodos usuales en los gobiernos confesando que todos dejan algo que desear, pero distinguiendo entre los mejores y los peores sobre la base de laborioso estudio comparado entre las -- instituciones de diversos países" (5).

No podemos introducirnos en una descripción detallada de estas dos corrientes de pensamiento que nacen al mundo político en la Grecia antigua; sin embargo, es nuestro deber abordarlas aunque sea someramente, puesto que, como ya dijimos con anterioridad, representan dos corrientes filosóficas que han interpretado básicamente su momento histórico social, a la organización política en la que han vivido y en la cual

(3) Heller, Hermann, "Teoría del Estado", Ed. F.C.E., Pág. 20.

(4) Cole, G.D.H., "La Organización Política (doctrinas y formas)", Colección F.C.E., 5a. Ed. Pág. 11.

(5) Ibidem.

se han desarrollado.

Platón, maestro de Aristóteles, en su libro "La República", planea en su imaginación ciudades pobladas por individuos que se encuentran divididos en concordancia con el valor de sus "almas" o aptitudes, estas divisiones son referidas a los esclavos, los guerreros y los gobernantes, en que, en relación a su condición, cada clase social aporta sus capacidades a la polis de acuerdo a la función determinada por su "alma".

Platón piensa en esta sociedad como una República gobernada por el filósofo y sometida al conocimiento del sabio-rey-virtuoso, y si eso debe ser la Polis, y así debe ser regida, su aspiración máxima y única debe ser el bien común, el bien de todos sus ciudadanos.

Platón introduce a la literatura política el deber-ser de la Polis, las soluciones ideales al problema de la teoría política, ya que, "La axiología y la política quedaron desde Platón indisolublemente unidas" (6).

Posteriormente Platón plantea un segundo orden hipotético, en el que admite el atemperamiento del gobierno del sabio, en virtud de la ley; así, en la obra que lleva por título "Las Leyes", traza de manera ideal, la forma de establecer la ley y cómo garantizar vigencia y positividad de la misma.

.....

(6) López Portillo y Pacheco, José. "Génesis y Teoría General del Estado", ediciones Botas, México, 1958, Pág. 26.

En esta idealidad platónica queda plasmada, para el porvenir de la teoría política que sigue esta corriente filosófica, otra interrogante consistente en saber ¿cuál es mejor gobierno, el que se basa en el criterio de los hombres, por muy sabios que estos sean, o el que se encuentra bajo el imperio de la Ley? de la respuesta a esta cuestión depende en mucho, el que un pueblo sea o no campo propicio para un régimen tiránico.

Es esta la herencia que Platón ha dejado al pensamiento idealista, la dualidad del bien común y de la justicia, problema en que se ha debatido esta filosofía hasta la actualidad inclusive.

Como contrapartida de este tipo de pensamiento, surge el grito empírico del gran Estagirita, Aristóteles.

Aristóteles, alumno de Platón, marca el inicio de otra gran corriente del pensamiento político occidental, estableciendo en el estudio de la realidad de la organización política, en el análisis de la polis, la base de donde partirá el saber en la materia. Es por esto que en su "Política" nos dice que "En efecto, y del mismo modo que en otros campos es menester disolver los compuestos para llegar a sus elementos no compuestos, (ya que éstas son las partes más pequeñas del todo), así también habrá que examinar los elementos de que consta la ciudad con la cual veremos las diferencias recípro-

cas entre los poderes y comunidades de que estamos hablando - y, si es posible, alcanzar conclusiones científicas sobre cada una de las cosas que quedan dichas". (7)

Este es el Aristóteles fundador de la teoría política que marca el umbral del estudio científico de la realidad política, el pensador que basa su pensamiento en la realidad de la polis, de los poderes y comunidades, en un sistema que tiene un método formado, el cual es objetivo y empírico.

El gran Estagirita aprovechará en su estudio, la -- experiencia del pasado, es decir, el estudio de la historia -- aplicada al conocimiento científico político con lo cual, sin quererlo o tal vez solo sin mencionarlo, tiene la visión panorámica de una gran parte de los hechos políticos del universo en un devenir en el tiempo y en el espacio.

Aristóteles utiliza en su tratado un método empírico histórico, buscando en el poliedro de la vida política, -- aquellos fenómenos que pudieran ser la expresión más generalizada de la complicada vida de las organizaciones políticas de su tiempo; y en el estudio de múltiples Constituciones los -- rasgos generales y las distinciones y divergencias entre distintas formas de vida y de gobierno de las comunidades; "Eso es la ciencia: Explicar e interpretar lo obvio, para hacerlo

(7) Aristóteles, "Política", Versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo, Ed. Porrúa, México, 1973, Libro primero, Pág. 157.

útil, y lo obvio se interpreta "ligando", esto es, comparando y sacando consecuencias generales" (8).

Estos pensadores griegos marcan la pauta para toda la teoría política en la que se ha desenvuelto el mundo occidental posterior a ellos, no sin razón se nos dice que "juntos Platón y Aristóteles dan el tono y fijan el contorno de la teoría política para varias generaciones" (9)

La cultura griega es nuestra fuente, ella delinea el camino a seguir por la cultura occidental, en este caso, como en muchos otros aspectos de nuestra formación intelectual.

1.2. - Roma.

Es de hacer notar que el otro gran eslabón de la cadena de conocimiento que determina la forma de nuestra concepción del mundo, que es la cultura helónica, poco se ocupa de la doctrina de la estructura político social; realmente la cultura romana tiene pocas investigaciones conocidas acerca de su organización política, de su civitas; es por eso que tenemos poco material de estudio de las ideas que el romano se formó de su individualización histórico social "Así por ejem-

(8) López Portillo y Pacheco, José; Opus Cit. Pág. 28.

(9) Colo, G.D.H., Opus Cit. Pág. 12.

plo, el ensayo sobre la doctrina del Estado de Polybio, que a la postre no es sino una apología del Estado romano y algunas observaciones de Cicerón, tomadas las más de ellas de la literatura griega, sobre el Estado y sus formas" (10).

El pensamiento romano acerca del Estado tiene menor influencia que la doctrina griega; más aún, la obra de los romanos (formada por dos libros: "La República" y "Las Leyes" - de Cicerón), no es, en última instancia, sino una continuación del pensamiento griego, aunque durante la edad media - la "República" de Cicerón, fue presentada como un acabado modelo de exposición política: de esta obra, parece ser que se hicieron solamente un centenar o más de copias manuscritas; - sin embargo, solamente han quedado fragmentos de ella" (11).

El mundo romano acepta la doctrina cosmopolita de Diógenes, y partiendo de este cosmopolitismo, "que basa la -- unidad del género humano en el principio del orden y la -- razón universal" (12). No se ocupa del estudio de su organización política.

.....

(10) Jellinek, G., "Teoría General del Estado", Traducción de la segunda edición alemana por Fernando de los Ríos, Ed. Continental, Pág. 47.

(11) Cueva, Mario de la; Apuntes mimeografiados; Ed. por Jorge A. Zepeda y Jorge Villasis Lara; Pág. 9.

Según Carraro, ésta fue causa que tuvo como consecuencia lógica el hecho de que no se desarrollara la ciencia política entre los romanos, "ya que el universalismo estóico conducía naturalmente a la indiferencia política" (13).

En este orden de ideas, aclaramos que si bien es cierto que los helenos poco se ocuparon del estudio de la organización política, también es cierto que a la cultura romana debemos las bases fundamentales del sistema jurídico que conocemos, lo cual habla sobremanera del enorme caudal cultural que los romanos han aportado a nuestra formación y del cúmulo de conocimientos que nos han legado.

El Dr. Mario de la Cueva señala que "los romanos se preocuparon principalmente del Derecho Privado: tenían una organización con que habían logrado imponerse al mundo y lo que les interesaba era el Derecho para regirlo; por eso el Derecho Civil y el Derecho de Gentes es lo fundamental. Se encuentra una exposición completa del Derecho Privado Romano y, sin embargo, hay poco sobre el Derecho del Estado Romano, sobre la Constitución de Roma" (14)

(12) Carraro, Antonio; "Introducción a la Ciencia Política", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957, Pág. 138.

(13) Ibidem.

(14) Cueva, Mario de la; Opus Cit., Pág. 9.

1.3. - El mundo medieval.

La teoría política de "la edad media, desde los canonistas y civilistas hasta Santo Tomás de Aquino, nos ha dejado una brillante cosecha de pensamiento político; pero no llegó a construir ninguna teoría de política realista que se adaptase a las necesidades políticas y sociales del mundo medieval" (15).

El surgimiento del cristianismo, como teoría predominante en el universo de la Edad Media, que conforma una realidad basada en los principios y en la interpretación de la palabra de Dios, va a influir determinantemente en la política y en su doctrina, sometiendo la realidad de la organización política social a la primacía del espíritu, de la idea cristiana.

Del pensamiento político de la Edad Media, tenemos varias teorías, "Pero respecto al feudalismo tal como fue de hecho o respecto de la personalidad corporativa de las ciudades gremios medievales no hay teoría alguna" (16).

Este es nuestro panorama respecto a las ideas políticas en el mundo medieval, nadie describe su realidad político social en aquellos tiempos; queda pues para tarea no de po

(15) Cole. C.D.H., Opus Cit., Pág. 18.

(16) Cole. C.D.H., Opus Cit., Pág. 18.

líticos, sino de historiadores el estudio de las formas reales político sociales que se estructuraron en la Edad Media.

Idealidad predomina sobre realidad; ningún autor se atreve en la época medieval, a describir su realidad, ni a elaborar una teoría basada sobre principios objetivos, se concretan a especular en el universo de su imaginación cristiana una idealidad que debe determinar a la realidad.

No obstante lo anterior, es de importancia tradicional hacer mención de las doctrinas de San Agustín de Hipona y de Santo Tomás de Aquino como las más representativas que, de la idea política, se habían formado los estudiosos medievales.

Según San Agustín, el mundo terrenal, producto del pecado, es deleznable y la perfección solo se encuentra en la Ciudad de Dios, ciudad divina que es la perfección eterna; --- "llamamos Ciudad de Dios aquella de quien testifica y acredita la Sagrada Escritura que no por movimientos fortuitos de los átomos, sino realmente por disposición de la Alta Providencia sobre los escritos de todas las gentes rindió a su obediencia, con la prerrogativa de la autoridad divina, la variedad de todos los ingenios y entendimiento humanos" (17).

(17) San Agustín; "La Ciudad de Dios"; 3a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1975, Pág. 341.

Esta ciudad eterna y celestial existe en forma invisible, y se manifiesta por disposición divina a través de la iglesia, quien tiene como finalidad el lograr el mantenimiento de la fé cristiana; pero la iglesia no puede resistir de manera pasiva que el mundo terrenal sea ímpio, orgulloso e impuro, por tanto, "La patristica apoya la intervención de la iglesia en el gobierno temporal, y atribuye el supremo arbitraje entre los pueblos y reyes" (18); así, nos dice el Obispo de Hipona, que "Al autor y fundador de esta Ciudad Santa quieren anteponer sus dioses los ciudadanos de la ciudad terrena" (19), pero esto no es posible, ya que Dios es antes que nada y sobre todo, por lo tanto no es posible que a ningún señor terrenal se le pueda reverenciar como a Dios, por lo que solo la iglesia, como representante y manifestante de Dios en la tierra puede dirimir, actuando como Juez máximo, los problemas suscitados entre pueblo y rey, entre súbditos y señor terrenal.

Santo Tomás de Aquino es la renovación de la concepción aristotélica arraigada a la doctrina cristiana, pretende realizar una obra de conciliación entre Aristóteles y el fundamento de la filosofía cristiana; así, intenta lograr una supuesta armonía de los valores humanos y los valores divinos en su concepción del Derecho Natural.

(18) Carraro Martínez, Antonio; Opus Cit. Pág. 140.

(19) San Agustín; Opus Cit. Pág. 241.

Es este Derecho Natural la razón que permite al hombre participar en el orden racional del universo y que tienda un puente de acción entre Dios y el hombre, en el que se puede combinar, supuestamente, el método aristotélico sin perjuicio del pensamiento cristiano.

Santo Tomás nos da una explicación racional de su institución político social, situándola como correspondiente a la propia naturaleza humana pero sometida por esencia a la naturaleza divina.

Por eso la ley natural debe ser comprendida como una parte de la ley divina, ya que el orden divino es un medio e condición más alto que el orden natural; así, "La acción y el valor del Estado, como parte del orden natural, deben por tanto, ser considerados siempre en función del gobierno divino -- del mundo y deben subordinarse plenamente a ese plano providencial" (20).

Sin embargo, no interesa a esta teoría cual sea el contenido ético-religioso de la institución política, ya que ésta puede justificarse en tanto que es indudablemente humana; así la institución política, tiene positividad y su gobernante autoridad, tienen valor en sí, aunque los gobernantes no sean

(20) Passerln D'entievcs, Alessandro; Introducción a "Escritos Políticos" de Santo Tomás de Aquino, Instituto de Estudios Políticos, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Pág. 8.

cristianos.

Por eso nos dice que, en el mundo terreno, "En el cual se ha de considerar que el dominio y autoridad han sido introducidos por el derecho humano; la distinción en cambio entre fieles e infieles pertenece al Derecho Divino. Ahora bien, el Derecho Divino que procede de la gracia, no abroga del derecho humano que se funda en la razón natural, por lo tanto, la distinción de fieles e infieles, en sí misma considerada, no anula el dominio y jurisdicción de los infieles sobre los fieles. Puede, sin embargo, ser derogado ese derecho de dominio o prelación por sentencia u ordenación de la Iglesia" (21).

Es por eso que la Iglesia, de acuerdo al pensamiento tomista, tiene la facultad de decidir, no la legitimidad del gobernante, pero sí su anulación cuando esta proceda.

Por otra parte es Tomás de Aquino quien nos dice, "y puesto que el hombre es por naturaleza un animal político, tales virtudes, en cuanto que existen en él, en las condiciones propias de la naturaleza, se llaman "virtudes políticas", lo cual significa que, conformándose a estas virtudes, el hombre se porta rectamente en las actividades humanas" (22); por lo

(21) Santo Tomás de Aquino, "Escritos Políticos", Instituto de Estudios Políticos Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Summa Theológica, 2a. 2ae Quaest. X. Art. 10.

(22) Santo Tomás de Aquino, Opus Cit. Summa Theologica 1a. 2ae Quaest, XXI, Art. 5.

que siguiendo este orden de ideas, resulta que la naturaleza misma del ser humano de acuerdo a la concepción que de ella tenía Aristóteles, es la que justifica a la institución político-social.

Sin embargo, el hombre debe practicar esas virtudes políticas supeditado a lo dictado por la ley divina, la razón y la autoridad política; esto en razón de que el ser humano es más que un animal solitario que se puede regir únicamente por la ley de Dios, pero como no es así, como el hombre es un ser dotado de razón, su actividad debe estar sujeta a su raciocinio y a la autoridad terrenal que lo gobierna.

Este es el contenido del pensamiento medieval en cuanto a su organización político social, el cual como hemos visto está íntimamente ligado a la religión cristiana; cristianismo y condiciones político sociales reales, son el marco, principio y fin de una etapa determinante en la historia de la humanidad, puesto que en ella se gesta el principio de otra realidad; es por esto y porque el hombre, en ese tiempo el cristiano, jamás habría concebido otra forma de vida política, debido a su formación como hombre de su tiempo, a su filosofía de la vida, a su participación en la historia misma, por lo que se confirma lo que hemos estado afirmando continuamente, acerca de que "La estatalidad no es un concepto general válido para todos los tiempos y pueblos, sino una afirmación históri-

co-concreta, limitada por el tiempo" (23).

Ese fue el concepto que los hombres tuvieron de su momento histórico, basado antes que nada en la religión la cual cobró existencia como forma de vida y vida que se realiza, norma y normalidad del mundo medieval.

La realidad de esta etapa de la historia de la humanidad fue sin duda, determinada por las relaciones de poder jerárquicas, que tienen como cúspide de toda la pirámide política, que rigió las relaciones sociales del medioevo, el poder de la iglesia, poder personificado en el Papa.

En este contexto histórico, el pensamiento de Agustín de Hipona y de Tomás de Aquino es idea que se impone a una manera de actuar y a la vez reflejo idóneo de las reglas impuestas a la comunidad.

2. El devenir del Estado.

2.1. Nacimiento y origen.

Como producto de este devenir histórico-social, nace el Estado, surge como una nueva forma de vida y de ver la vida; se vitaliza como una nueva etapa de la existencia de las -

(23) Schmitt, Carl; "Der Nomos Der Erde", citado por Mario de la Cueva "La idea del Estado", UNAM. México, 1975, Página 35.

sociedades humanas; como un producto de la cultura del hombre, ya que "hay que dejar bien sentado que el Estado es una institución social, un producto de la sociedad humana". (24)

Asimismo, el Estado no puede dejar de considerarse - como indisolublemente ligado a otras formas políticas sociales que ha conocido y conocerá el hombre, en el devenir histórico de las sociedades que le rodean, y de las cuales forman parte.

Porque "en un sentido propio, Estado es el nombre -- que asignamos a una de las diferentes instituciones políticas que se desarrollan en las sociedades" (25).

Nuestra forma político-social conocida con el nombre de Estado, es nuestro objeto mediato de estudio, ya que es la realidad histórico social que nos rodea, un punto en el devenir histórico-social de las sociedades humanas, al cual el hombre no puede permanecer ajeno, y al cual transforma y, en el - cual sufre, goza y vive en sus transformaciones.

Afirmamos que el ser humano no puede permanecer ajeno a las mutaciones propias del devenir dialéctico de su estructura político social y también recordamos que, si bien es

.....
(24) Krader, Lawrence; "La formación del Estado", Nueva Colección Labor, Pág. 5.

(25) Hinsley, F.H., "El concepto de Soberanía". Traducción de Fernando Morera y Angel Alardi. Editorial Labor, Pág. 10.

cierto que el Estado forma parte de un proceso evolutivo, es también en sí otro proceso de evolución.

En este orden de ideas, es menester hacer mención de que el Estado que vieron Maquiavelo, Hobbes y Montesquieu, con sus características propias de la estructura política que se afirma en el universo y a la cuales haremos mención más adelante, es distinto del Estado que vislumbró J.J. Rousseau y los pensadores posteriores a él, hasta llegar a Hegel, quien logra una visión más universal del mundo y que marca una nueva etapa al comprender el devenir histórico del Estado; y, desde luego, diverso, en grado sumo, al mundo que comprende Marx y que marca el comienzo del fin del Estado actual.

No obstante no debemos adelantarnos en el programa que nos hemos trazado; hemos visto que el pensamiento que ha versado hasta este momento del devenir histórico sobre las formas político-sociales, está vinculado íntimamente con las dos posturas básicas y fundamentales de la filosofía griega; el idealismo de Platón y el método de Aristóteles; ahora, en el estudio del Estado, podremos ver como este problema del conocimiento sigue latente y cobra vida aplicado al Estado como estructura político social que pretende tener dotes de universalidad a pesar de su limitación en el tiempo. Como ya afirmamos, el Estado que nace no es el mismo que se afirma, el llamado Estado Moderno tiene características distintas del Estado Contemporáneo.

Llaman los autores Estado Moderno al "Estado nacional, territorial, monárquico salvo las Repúblicas Italianas -- del siglo XVI, centralizador de todos los poderes públicos y soberanos en la doble dimensión externa". (26)

Este Estado moderno es el resultante "de las pugnas políticas entre los poderes medievales: La Iglesia y el Estado, la Iglesia y el Rey de Francia, este mismo monarca y el Emperador, y los reyes y los señores feudales". (27)

Surge también este Estado de "La formación de las -- comunidades nacionales, particularmente España, Francia e Inglaterra, comunidades asentadas firmemente sobre porciones del territorio Europeo". (28)

El Estado Moderno nace en Florencia con lógicas raíces históricas en la Baja Edad Media, y asimismo, surge de una nueva comprensión del problema político, en la que éste dejó de ser asunto exclusivo del Rey para transformarse en el problema político de todo el pueblo.

Debemos hacer alusión que se distinguen en el proceso del surgimiento del Estado, las dos dimensiones de la sobe-

(26) Cueva, Mario de la ; "La Idea del Estado", U.N.A.M., México, 1975, Pág. 45.

(27) Ibidem.

(28) Ibidem.

ranía; en el aspecto externo, al contraponer, como ya se ha dicho, al pensamiento universalista del medioevo, el logro de la independencia del Estado, del soberano y del poder de la iglesia, al afirmar la tesis de que el rey es igual al Emperador y de que en su Reino no reconocía a ningún superior; en el aspecto interno, superando el poder político repartido en la organización jerárquica que va desde la figura del Papa, pasando por Emperador y Reyes hasta señores feudales, concentrando el poder de todas estas figuras de la Edad Media, en un solo poder central que gira alrededor del monarca o Rey.

El Estado moderno logra la delimitación de la porción de territorio que ha de servir para que el poder del monarca vitalice la nueva forma de organización político-social; es decir, tiene como característica constitutiva de su realidad un territorio en el cual ha de asentarse su población y ha de tener su ámbito espacial de validez el poder del Rey.

El Estado moderno es nacional, en cuanto que nace -- con la conciencia de los hombres que lo integran, de cada pueblo, de cada núcleo humano que ha formado un Estado. El Estado que cada hombre posee y al que pertenece, es compartido con otros hombres, los cuales tienen un destino histórico común y un pasado que viene marcado con la misma característica.

El pueblo, la conciencia nacional, fue sacada del -- adormecimiento en que vivía en España que, unida y liberada -- por los reyes católicos, se enfrentaban a un destino venturo--

so; en la Francia que habfa triunfado sobre el poder eclesiástico y logrado independizarse del emperador; en una Inglaterra que aislada del mundo continental por su propia situación geográfica, veía a sus hombres unidos por su misma situación.

Así "la Nación es la unidad cultural de un pueblo -- producida en el devenir libre de las generaciones, siempre inconclusas y mirando ardientemente hacia el futuro" (29).

Esta unidad cultural supera todas las barreras de -- idioma, raza y sangre para integrarse en un producto sociológico, y ser lo que es en cuanto que es pasado, presente y futuro de un conglomerado social, de un pueblo unido en el devenir para proyectar, accionar y lograr juntos los anhelos que, con -- raíces en el pasado, cimientos en el presente y prevenciones -- para el futuro, conforman la propia idiosincrasia y necesidades del núcleo humano.

El Estado moderno es monárquico, por cuanto que surge a la vida como un logro del liderazgo de los reyes, que encabezaron las luchas contra los otros poderes que habían sepultado bajo el signo eclesiástico a los pueblos medievales; es -- por esto que, en el momento en que el pueblo ve satisfecho su deseo de romper con las cadenas que lo ataban al monstruo político representado por la figura del Papa, ve nuevamente, como

(29) Cueva, Mario de la, Opus Cit., Pág. 53.

es ahora aquel que los condujo a la pugna para lograr este --- anhelo el que los somete y logra centralizar el poder para sí, en beneficio de él mismo.

Así, el Estado moderno también es centralizador, en cuanto que logra que la normalidad y la normatividad de la vida social sean dadas y ejecutadas por una potestad única y exclusiva del Estado, para el dictado y la imposición del orden jurídico; el poder se ha fijado en torno a un solo gobernante, en una sola instancia decisiva con la capacidad necesaria para ejercer las leyes del reino, este gobierno es el monarca.

Hemos visto pues, cuales son las características del Estado moderno, cual es el punto de partida de la organización político social conocida con el nombre de Estado, nos falta -- analizar como fue observado e interpretado por los hombres de su tiempo; porque este moderno Estado no es solo producto de las circunstancias fácticas de un devenir predeterminado e invariable, sino también producto de la teorización de sus hombres.

En este orden de ideas, esta forma de organización político social es consecuencia de una nueva forma de vida y a la vez de una nueva concepción de la vida; es antes que nada una conexión histórica, y "ninguna conexión histórica de sentido puede comprenderse cabalmente sino tiene en cuenta la historia de su nacimiento y la situación básica psicológica de la

que ha surgido" (30).

En este orden de ideas, es necesario saber que es lo que el hombre pensó acerca de la individualización histórica - que le tocó vivir, de la estructura político social en la que se desenvolvía; es necesario darnos cuenta de cuál fue la corriente doctrinaria representativa de esa época importantemente histórica? para tener una visión panorámica y objetiva de ese momento dialéctico, en la conformación de nuestra actual forma de estructura político-social.

2.2.- Maquiavelo.

Así, "en los albores de la Reforma, se oye una nota pura y nítidamente secular, que horrorizó a un mundo habituado a pensarlo todo bajo especie teológica" (31).

Esta "nota pura y nítidamente secular", fue la voz - de Maquiavelo que expresa en su pensamiento no otra cosa sino su admiración al nuevo y profundo proceso que hombre y desarrollo material histórico habían formado, a la estructura del nuevo Estado, a sus formas de adquisición y conservación, a la manera en que los príncipes debían lograr y preservar su poder - dentro de él; y es tanta su admiración, que propone a los príncipes ciertas medidas basadas en una observación de la reali-

(30) Heller, Herman, Opus Cit., Pág. 63.

(31) G.D.H., COLE., Opus Cit., Pág. 19.

dad en que se desarrollaran las relaciones de poder, para conservar sus repúblicas o principados, es decir sus Estados.

Y esta manera de abordar el problema del Estado se debe a que "Maquiavelo fue el primer pensador que se percató completamente de lo que significaba en verdad esta nueva estructura política. Había visto sus orígenes y previó sus efectos. Anticipó en su pensamiento el curso eterno de la futura vida en Europa" (32).

Maquiavelo una y otra vez ha sido vilipendiado por los enemigos de su pensamiento, o simplemente por aquellos que no alcanzan a comprender la esencia de la doctrina y el momento histórico en que surgió, como el prototipo del cinismo, como la personificación demoníaca del saber político, en cuya doctrina se incita a los gobernantes a hacer de lado toda valoración moral para el logro de su meta de poder, a ignorar los principios morales en las actitudes propias de su acción para conservar el poder.

Nosotros sabemos que el pensador florentino fue considerado así, más que nada, debido a las características que distinguen su forma de pensar y que son: secularidad en su teoría, logrando erradicar de la misma los principios morales y apriorísticos que habían caracterizado al pensamiento político

(32) Cassirer, Ernest. "El mito del Estado", versión española de Eduardo Nicol, Ed. F.C.E. Pág. 160.

medieval; y basamento realista en el contexto de sus alocuciones acerca de la conducta de los seres humanos y de la praxis para la conquista y conservación del poder.

Así fue; "una y otra vez los filósofos medievales habían citado el dicho de San Pablo de que todo el poder es de Dios. El origen divino del Estado era universalmente reconocido. Al comienzo de la Edad Moderna, este principio estaba todavía en pleno vigor; aparece en plena madurez por ejemplo en la teoría de Suárez. Ni los más decididos defensores de la independencia y la soberanía del poder temporal se atravesaron a negar el principio teocrático. En cuanto a Maquiavelo no ataca siquiera este principio; simplemente lo pasa por alto. El habla de su experiencia política, y su experiencia le ha enseñado que el poder, el verdadero y efectivo poder, no tiene nada de divino. Ha visto a los hombres que fundaban "los nuevos principados", y estudiado detenidamente sus métodos. Pensar que el poder venía de Dios era no solamente absurdo, era además blasfemo. Como político realista, Maquiavelo tenía que abandonar, de una vez por todas, la base entera del sistema político medieval" (33).

Para el pensador florentino, las únicas bases válidas para lograr una completa visión de la realidad política eran los hechos mismos de esa realidad, sin que esto quiera de

(33) Ibidem.

dir que Maquiavelo tuviera este propósito como fin único al escribir sobre el tema político, ya que de haber sido así hubiera escrito historia política y no teoría política; y la teoría política de Maquiavelo cumple como tal, al lograr aprender el conocimiento de su realidad política mediante un principio --- constructivo que unifica, interpreta y sintetiza la realidad - que le tocó vivir y estudiar; es así como "se comprende que Maquiavelo no concibiera el estudio de los hechos políticos como pedantezco registro desapasionado y desinteresado de los mismos, sino como conocimiento de la realidad para transformar---la" (34).

No es ocioso decir, como comprobación de nuestro dicho acerca de que el Estado es una realidad que se había venido gestando en la organización política medieval, que Maquiavelo describe, analiza y sintetiza una realidad estatal secular que se dió mucho antes del tiempo en que escribió la genial obra "El Príncipe".

Y esto queda señalado con claridad meridiana en boca de Ernest Cassirer, quien nos reseña que "El Estado existía mucho antes de los tiempos de Maquiavelo. Uno de los primeros ejemplos de completa secularización de la vida política fue el Estado fundado por Federico II en el sur de Italia; y este Es-

(34) Córdova, Arnaldo. "Sociedad y Estado en el Mundo Moderno", UNAM, serie Estudios No. 38, Pág. 92.

tado había sido creado trescientos años antes de que Maquiavelo escribiera su obra" (35).

La organización político social creada por Federico II "era una monarquía absoluta en el sentido moderno; se había emancipado completamente de toda influencia de la iglesia, los funcionarios de este Estado no eran clérigos, sino laicos, --- cristianos, judíos y sarracenos participaban por igual en la administración; nadie quedaba excluido por razones meramente religiosas. En la corte de Federico II no se conocía la discriminación entre sectas, naciones o razas. El interés supremo era el del Estado, del terrenal y secular Estado" (36).

No obstante, jamás Maquiavelo tuvo la intención de separar política y religión; en el sistema del pensador florentino la religión viene a ser parte constitutiva de la vida político social, desde luego sin considerarla verdad absoluta, independiente y dogmática, sino solamente como válida en cuanto fuera de valor para la consecución del poder.

Así Maquiavelo queda ubicado en la historia del pensamiento político, como un pensador realista, secular, con --- gran capacidad de conocer e interpretar su realidad histórico social, no obstante no tener todavía un concepto completamente formado de ésta; así nos dice F. Meinecke que el genio de Flo-

(35) Cassirer, Ernest. Opus Cit., Pág. 164.

(36) Ibidem.

rencia, "aún cuando gustaba de los tópicos enérgicos y cargados de contenido y aún cuando acuñó muchos, no sintió, sin embargo, la necesidad de una expresión precisa para ideas supremas que ocupaban su ánimo, cuando estas le parecían evidentes y le absorbían totalmente" (37).

Es así, como Maquiavelo fue el iniciador de una nueva teorización, en un momento en que apenas se vislumbraba el moderno devenir histórico social, el nuevo orden conocido como Estado, ya que es bien sabido que "La teoría de Maquiavelo fue como una espada que se clavó en el cuerpo político de la humanidad occidental haciéndola gritar y revelarse" (38), esto es, Maquiavelo enfocó un problema que jamás se había explicado por no haberse descubierto la estructura político social que, en ese momento del devenir, cobraba vida después de una larga gestación: el Estado, esa nueva manera de pensar e interpretar los hechos reales que habían surgido con la nueva forma de vida, es un sendero que los pensadores que se ocuparon del problema deberían recorrer para intentar comprenderlo.

2.3.- Jean Bodino.

Posterior al pensamiento de Maquiavelo, el camino de las ideas en torno al Estado nos lleva a Francia, al mundo francés arrasado por el efecto de las grandes conmociones polí

(37) Meinecke, F. "La idea de la razón del Estado en la Edad Moderna". Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, Pág. 31.

(38) Meinecke, F., Opus Cit. Pág. 51.

ticas y las luchas civiles, que tuvieron como consecuencia un rompimiento con los conceptos tradicionales acerca de la organización político social.

Este es el terreno, propicio para el surgimiento de ideas, assolada Francia por las pugnas religiosas entre hugonotes y católicos; gobernada por Catalina de Médicis y su corte; dolido por la fatidica noche de San Bartolomé (1572), en la -- cual estaban presentes las teorías propuestas por Maquiavelo -- en relación al ejercicio del Poder por parte de los príncipes.

En estas circunstancias, no se podía enfocar el estudio del Estado en torno a la conservación del poder desde bases realistas, ya que "Si se partía, en efecto, de las necesidades del poder se caía necesariamente en el torbellino de la vida real y, por tanto, en las necesidades del obrar político, situado más allá del derecho y de la Moral" (39).

La circunstancia era distinta; Maquiavelo pugnaba -- por la unión del pueblo Italiano, Francia era una de las más -- perfectas estructuraciones políticas del siglo XVI.

No cabía pues, una aplicación total de la idea de Maquiavelo para la conservación del poder, sin embargo tuvo su -- máxima expresión en la noche de San Bartolomé que es calificada como "el triunfo sangriento de la monarquía muy cristiana:--

(39) Meinecke, F., Opus Cit. Pág. 58.

na" (40), y de la que Jean Bodine fue testigo inconforme.

Si esto ocurrió, era preciso, por tanto, delimitar - con argumentaciones lógicas, que tuvieran eficacia, las necesidades del ejercicio del poder. Por eso Bodino se plantea la - urgente e imperiosa reintegración del Estado a sí mismo, por - vías que tuvieran como nota característica el ser esencialmente jurídicas.

Así, la idea del Derecho se transforma en el punto - de partida para captar la realidad estatal, para liberarle de su precedente, que es la forma de organización político social conocida como feudalismo; por eso Bodino nos dice que "La Ley no es otra cosa que el mandato del soberano" (41).

Era pues necesario recubrir con una capa legal los - abusos de poder del monarca; por eso Bodino nos dice en sus -- seis libros de la República "Puesto que el Príncipe soberano - está exento de las leyes de sus predecesores, mucho menos estará obligado a sus propias leyes y ordenanzas, cabe aceptar ley de otro, pero por naturaleza es imposible darse ley propia así mismo o imponerse algo que depende de su propia voluntad" (42).

(40) Erlanger, Philippe. "Ereute Journes qui ont fait la France: le massacre de la Saint Barthelemy" citado por Mario de la Cueva, Opus Cit., Pág. 64.

(41) Bodino, J. "Los 6 libros de la República", Instituto de - Estudios Políticos, Facultad de Derecho, U.C. de Venezuela, Pág. 147.

(42) Bodino, Jean. Opus Cit. Libro 3º Capítulo V. Página 234.

Es el Derecho un acto de voluntad propia del monarca, del pueblo o del gobierno según sea la forma de gobierno, pero este acto de voluntad del soberano, ese poder supremo no sometido a la ley humana está limitado por el Derecho Natural y Divino, el cual se encuentra en un nivel superior al Derecho de Gentes.

Por eso Bodino con su teoría consolida y apuntala a la monarquía de su país y al Estado moderno.

Es falacia decir que el pensamiento de Bodino señala con precisión al Estado como concepto, ya que en su doctrina no encontramos la idea del Estado como algo distinto del ser humano. El nos habla de República en la que confunde Estado con Gobierno.

El problema fundamental que él trata es el del poder y su ejercicio, y lo aborda dándole una base firme de acuerdo al Derecho Divino.

Respecto de la República, defiende y se adhiere a la concepción griega de las tres formas de gobierno, que son aristocracia, monarquía y democracia, aunque desde luego, pontifica a la monarquía como el logro de la forma perfecta de gobierno, así nos dice que "Dado después de Dios nada haya de mayor sobre la tierra, que los Príncipes soberanos instituidos por él como sus lugartenientes para mandar a los demás hombres" (43).

(43) Bodino, Jeann. Opus Cit. Cap. X. Libro I, Pág. 166.

Como se verá la teoría de J. Bodino es, más que nada, la fundamentación del régimen monárquico de gobierno, mediante la justificación del ejercicio del poder, por virtud de la legitimación de tal en razón de la soberanía, fundada y teniendo como norma máxima el apego al derecho natural y divino.

2.4.- Tomás Hobbes.

Siguiendo nuestra ruta en el estudio del pensamiento político que actuó para la fundamentación del Estado, nos encontramos, en uno de sus períodos históricos más dramáticos, lapso en el cual es decapitado el Rey Carlos I como respuesta del Parlamento a sus propósitos absolutistas: aunque posteriormente sea restaurada la monarquía en la persona de Carlos II, de quien Tomás Hobbes fue maestro y protegido. Estar en contacto continuo con su alumno y protector, influye determinante en el pensamiento de Hobbes, para llegar a ser, como lo define el Dr. Mario de la Cueva, "El gran teórico moderno del absolutismo". (44)

La obra política de Tomás Hobbes se encuentra contenida en sus libros: *Elementae Of Law*; *Elementae Philosophiae*: - Sección II, de *Homine*, Sección III, de *Cive*, y en su libro *cum bre*, el célebre "El *Leviathan*".

(44) Cueva, Mario de la, *Opus Cit.* Pág. 69.

Su filosofía es materialista y naturalista, individualista además.

Es materialista en cuanto "considera que únicamente existen los cuerpos con sus movimientos, pues, substancia y cuerpo son una misma cosa" (45); es individualista en cuanto que niega la doctrina aristotélica del hombre político por naturaleza.

Es por eso que en la doctrina de Hobbes, el hombre, al considerarse "constituido únicamente por un cuerpo material, la tendencia más fuerte de la naturaleza humana es la de la propia conservación, pues a esto tiende de manera normal todo cuerpo" (46)

Por eso el hombre es egoísta por naturaleza, solo se guía por su utilidad personal, que es lo único que le da criterio para descubrir el bien y el mal.

Por otra parte, Hobbes considera al hombre individualista por esencia, en cuanto que como individuo es anterior a la sociedad, y solamente se adhiere a ésta como su propia creación, para lograr su propio bien o utilidad.

Así, él concibe a la etapa preestatal como un querer,

(45) Porrúa Pérez, Francisco. "Teoría del Estado" Ed. Porrúa, México, 1975, Pág. 87.

(46) Ibidem.

a la vida del hombre anterior a la sociedad, de una existencia determinada de acuerdo a las leyes del mundo físico.

La sociedad no es natural al hombre; para Hobbes es una condición artificial; por tanto, la condición natural del hombre es de guerra, todos contra todos, haciendo uso de sus armas naturales; ya que no obstante que un hombre sea más fuerte que el otro, alguno será más inteligente que aquel, el individuo hace uso de sus mejores elementos para imponerse, la continua lucha es la condición natural del ser humano, el hombre es el lobo del hombre, no hay ley y por tanto no hay injusticia.

Solamente existe una ley determinada por el Derecho Natural y ésta es "la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir de su propia vida; y por consiguiente, de hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin" (47).

Pero el hombre no se puede desarrollar en estas condiciones de conflicto permanente, determinadas por su naturaleza; es por eso que los individuos meditaron en las conveniencias de una solución, y deciden acordar un sacrificio de la libertad individual para conformarse con la misma libertad que -

(47) Hobbes, Thomas. "El Leviathan", Trad. de Manuel Sánchez Sarto. Ed. F.C.E. Pág. 146.

se conceda a otros individuos, la solución es pues, un contrato o pacto que los mismos hombres deberán cumplir irremisiblemente.

Es decir, para acabar con el Estado de guerra es necesaria una sociedad que logre, mediante la imposición, el orden y la justicia.

Así surge el Estado como consecuencia de un acto puramente racional, una formación que el hombre crea a través de un pacto para satisfacer las necesidades de conservación y desarrollo de la especie humana.

Ahora bien, esto solo se logra mediante la imposición y la coacción de una autoridad absoluta, la cual va a mantener la unidad de esa sociedad, esa autoridad que en un tiempo fue la sociedad misma, actualmente es el soberano que actúa por virtud de una ley por él impuesta y, en base a esta norma jurídica, exige obediencia con el objeto de cumplir con los fines de pacto, del contrato social.

Esta es la teoría de Hobbes, justificación del poder absoluto mediante el artificio de la creación de una sociedad que se torna descaradamente lógica cuando se acepta esta doctrina.

Así Hobbes es producto de su tiempo histórico social, apoya al absolutismo, no como era concebido por la teoría del Derecho Divino de los Reyes, en cuanto aplicado a una

persona individual, sino como un ente soberano singular distinto de la multitud, o sea el gobernante efectivo de las sociedades cualquiera que sea la forma que éste adopte.

Lógicamente él prefiere el gobierno monárquico, pero "la esencia de su teoría está en que, cualquiera que sea la forma de gobierno, al gobierno corresponde una autoridad absoluta sobre todos sus súbditos" (48).

2.5.- John Locke.

Inevitablemente nuestro camino a través de las ideas acerca del Estado contemporáneo, nos lleva hasta el pensamiento del primer teórico de la revolución y del gobierno de la burguesía, John Locke.

Locke se propone, mediante su teoría, restringir el campo de acción en el que se desenvuelven los límites de la autoridad del Estado y encuadrarlos en el marco de la protección de los derechos de libertad y de propiedad de los gobernados.

El reconoce que la sociedad es natural al ser humano, y no está de acuerdo con Hobbes en derivar los principios de la sociedad y de la política de un acto de la razón humana, sino de las reglas divinas y naturales.

(48) Cole, G.D.H., Opus Cit. Pág. 29.

Sostiene que el estado de naturaleza del hombre, es un estado de paz, buena voluntad, asistencia mutua y cooperación, y defiende esta posición con base en que la ley natural proporciona un sistema completo de derechos y deberes humanos. No obstante, el defecto del estado de naturaleza consistente, lisa y llanamente, en que no tiene una organización basada en magistrados, Derecho escrito y penas fijas aplicables y que ponga en práctica las normas de la Justicia.

Considera asimismo, que todo lo que es en algún momento justo o injusto, lo es durante toda la eternidad y que el Derecho Positivo no quita ni pone nada a la cualidad ética de los distintos tipos de conducta humana, sino que simplemente añade un aparato para lograr su vigencia y efectiva aplicación.

En el estado de naturaleza, todo individuo tiene un derecho natural de dar protección a lo suyo de la mejor manera; pero el derecho a lo que les pertenece y, la obligación de respetar lo que no es suyo existe y logra una completa eficacia independientemente de que exista o no un gobierno; esto es, no es necesaria la existencia de un gobierno para determinar el derecho a la propiedad y la obligación de respetar la de otro; este derecho y esta obligación existen independientemente de que en determinado momento sean o no aceptados por el gobernante; de esta afirmación se infiere que las normas morales tienen una aplicación más amplia que las del Derecho Positivo

y son válidas tanto si son observadas por el gobierno como en caso contrario.

Así, los derechos y los deberes morales son intrínsecos y tienen prioridad sobre los derechos creados por los hombres, y por tanto los gobiernos están obligados a hacer vigente aquello que es justo natural y moralmente.

De este modo el derecho de propiedad con ser un derecho natural es anterior aún a la sociedad primitiva que se describe como estado de naturaleza, es un derecho que todo individuo lleva a la sociedad junto con su vida y su libertad.

Por eso Locke hace distinción entre sociedad y gobierno, la sociedad está fundada en un contrato entre los hombres y se sostiene a través de un consentimiento continuado, - el gobierno está para procurar el bienestar de esa sociedad; - el pueblo nunca enajena definitivamente sus derechos, es soberano y conserva el poder perpetuo de revocar y abolir en cualquier momento el gobierno por él mismo instituido, si éste -- traiciona su mandato.

Así, de acuerdo a la teoría de este autor, la soberanía está radicada en el pueblo y éste es su titular de una manera absoluta e irrestricta; el gobierno y el poder que le da el mandato por el pueblo instituido, podrá ser limitado cuando el pueblo así lo decida, siempre que las limitaciones no lo -- anulen del todo.

La revolución de 1688 y la publicación de las obras de Locke, dieron fin a la filosofía creadora que acompañó a -- las guerras civiles de Inglaterra; así en el siglo XVIII el -- centro de la teoría política lo constituye el Estado francés, como una demostración histórica de que el ideal político por -- sí solo no basta y que necesita conjugarse con una situación -- fáctica, con el objeto de que complementado con dicha circuns-- tancia, responda a los requerimientos del cambio social.

El rey francés Luis XVI tuvo un reinado basado en el Derecho Divino de los Reyes y en las teorías absolutistas predicadas por Hobbes. No obstante, en los últimos años de su -- reinado; empezó su decadencia militar y fracasó, con el consi-- guiente desprecio y unión en su contra de todo el Continente -- Europeo, sus grandes planes de conquista, sus campañas milita-- res llevaron al país a la bancarrota, la miseria se extiende -- en Francia y los impuestos atosigan al pueblo y son totalmente desiguales y opresores; persigue a los protestantes; en gene-- ral la situación se tornó desoladora para la mayor parte de -- los ciudadanos franceses.

Es por esto que Francia vuelve los ojos hacia la teo-- ría social y política, con el objeto de encontrar la solución para los problemas que enfrenta y que son determinados por la ya absoluta inoperancia del sistema absolutista de gobierno. Francia es campo propicio en donde se desarrolla, con inusita-- da rapidez, la teoría política que tiene como base el sistema inglés.

La crítica al gobierno de Luis XVI, de ser solamente eso, crítica, reacción de individuos oprimidos por un gobierno absolutista, se transforma en filosofía política en el pensamiento de Hobbes y de Locke, cuyos principios éticos generales consistían en considerar que los gobiernos solo tenían razón de ser en cuanto que fomentaran la libertad, la seguridad y el goce de la propiedad y otros bienes individuales en beneficio de los ciudadanos; para esto se requería asegurar un gobierno representativo y responsable, se necesitaba limitar los abusos que tienen origen en el ejercicio del poder por parte de un gobierno absolutista, se debían abolir los monopolios y privilegios de la aristocracia, se tenía que lograr, en general, la creación de una sociedad en la que el nacimiento del poder y de la riqueza fueran proporcionados en la medida de la capacidad y esfuerzo de los individuos.

No obstante lo anterior, este pensamiento con ser basado en las doctrinas inglesas, tenía que adecuarse al medio francés, tenía que encuadrarse en el contexto de las circunstancias de tiempo y espacio de la Nación Francesa, ya que en Francia existía una conciencia de clase derivada de los importantes privilegios sociales y económicos que sostenían a la aristocracia en el poder; es por esto principalmente que la revolución francesa con ser eminentemente burguesa fue, asimismo, una revolución social.

2.6.- Montesquieu.

El más importante de todos los filósofos políticos franceses, desde luego después de J.J. Rousseau, lo fue, sin duda alguna, Carlos Luis de Secondat Baron de la Brède y de Montesquieu, de quien podemos decir que es, tal vez, el filósofo político de Francia que tenía más claramente representadas las complicaciones de una filosofía política, la cual debía ser, cuando menos en cuanto a intonción se refiere, aplicable a la mayor diversidad posible de circunstancias fácticas, no obstante que los escritos de Montesquieu estaban redactados con el objeto de clarificar y resolver los problemas de su patria.

Este filósofo de la teoría política, abandona el criterio del pacto social, característico de la doctrina inglesa, y elabora un programa para el análisis de las distintas formas de gobierno que debería estar basado en la comparación de múltiples constituciones.

En "el Espíritu de las Leyes", emprende la tarea de desarrollar una teoría sociológica del gobierno y del Derecho, demostrando que la forma y las actividades de las dos instituciones mencionadas son dependientes de las condiciones fácticas y del criterio de un determinado pueblo. Tales circunstancias devienen de condiciones físicas como lo son el clima y el suelo, las cuales, de acuerdo a su teoría, ejercen una influencia amplia y directa sobre la mentalidad de una nación.

Así una forma de gobierno, en el más amplio sentido de la expresión, es una totalidad que necesariamente requiere el ajuste mutuo de todas las instituciones de un pueblo, para que aquel sea estable y ordenado.

Por otra parte, Montesquieu se obsesiona con la idea de que la monarquía absoluta hubiera ejercido tal influencia en el pueblo francés, que tuviera como consecuencia que la idea de libertad estuviera vedada para siempre en la Constitución de Francia; es por esto que la finalidad práctica que se denuncia a través de su obra, sea la de canalizar las condiciones constitucionales de las cuales la libertad depende, con el objeto de lograr descubrir los cauces para restablecer esas libertades en Francia.

Así la importancia del pensamiento de Montesquieu radica, esencialmente, en haber robustecido la creencia de que las instituciones inglesas eran un medio primordial de la libertad política.

Es por esto que, en el famoso libro XI del Tratado "del Espíritu de las Leyes", atribuye la libertad que tenía vigencia en Inglaterra a la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y a las limitaciones que estos poderes tenían entre sí: por eso en el capítulo VI de dicho libro y que es titulado "de la Constitución de Inglaterra", nos dice: "en cada Estado hay tres clases de poderes, el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho -

de gentes, y el poder judicial de las cosas que dependen del derecho civil". (49)

En seguida, y después de definirnos las funciones de cada uno de estos poderes, nos dice que "la libertad política de un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad: para que esa libertad exista, es necesario un gobierno tal que ningún ciudadano pueda temer a otro". (50)

Es de advertirse que Montesquieu no solamente toma el sistema inglés, sino que lo perfecciona convirtiéndolo en una fórmula de pesos y contrapesos jurídicos entre los distintos poderes de un Estado, para lograr tener como resultado un equilibrio de intereses y órdenes.

No podemos negar, de ninguna manera, la gran importancia que la doctrina de este pensador tiene en el contexto de la cultura política universal y en los diversos virajes políticos que han tenido los Estados que conforman la comunidad mundial, debido más que nada, a la observancia que de esta doctrina hace la gran revolución de la burguesía, la Revolución Francesa.

(49) Montesquieu. "Del Espíritu de las Leyes", Libro XI, Cap. VI. Ed. Porrúa, S. A., 3a. Edición, Pág. 120.

(50) *Ibidem*.

2.7.- Juan Jacobo Rousseau.

La obra política de Rousseau puede calificarse en dos periodos, el primero de ellos formativo, en el que las ideas de este autor toman forma y adquieren la estructura que les es propia como doctrina que expresa básicamente el pensamiento de una burguesía que reclama los derechos que habrían de llevarla a ser la clase social dominante en el mundo occidental.

El segundo periodo es el lapso en el cual prepara su obra básica y fundamental, que es sin duda alguna, "el Contrato Social".

En estos dos periodos del pensamiento de Rousseau podemos establecer una diferencia radical entre sus primeras obras y "el Contrato Social", consistente en que aquellas representan en el autor del "Discurso sobre la desigualdad de los hombres", la liberación de las ideas de una filosofía social, y la segunda reafirma de manera indubitable un pensamiento eminentemente individualista.

En la obra del autor ginebrino es difícil encontrar un sistema lógico, y se debe de buscar no la obra metódica, si no el chispazo genial.

Es obvio, pero no por eso deja de ser necesario destacar, que la obra de Rousseau influye de manera primordial en la inspiración de la Revolución Francesa, la cual como ya he-

mos dicho es un movimiento típicamente burgués y, también es fuente de donde parten las ideas que influyen en el pensamiento de los liberadores que llevan a cabo los movimientos que habrán de concluir con la independencia de las colonias que los países Europeos tenían en América, y es además parte importante en "la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano".

Nuestro autor es un hombre que escribe para el corazón de sus lectores, que exalta sus sentimientos, que traduce a palabras lo que el ánimo burgués sintiendo, no hallaba la fórmula para expresar; por tanto, es casi un absurdo pretender encontrar un sistema en la obra del hombre que viene a enarbolarse la bandera de un sentimiento que se desborda en el corazón de hombres cansados de un sistema, en el que la clase dominante era la aristocracia; y que deseaban fervientemente participar directamente en el gobierno de su país, con el fin de crear las condiciones necesarias para su desarrollo como clase.

Es interesante recordar que el principio básico de la filosofía del autor ginebrino, se encuentra radicado en su idea de la libertad del hombre; así nos dice, "el hombre nació libre y sin embargo vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo no por eso deja de ser menos esclavo que los demás" (51). La preocupación principal de Rousseau

(51) Rousseau, J.J. "el Contrato Social", libro I Cap. 1., Ed. Porrúa, 2a. Ed. Pág. 3.

según se desprende de este párrafo, es afirmar que el hombre ha nacido libre, que es condición esencial de la naturaleza humana el ser libre. Que para el individuo la libertad no es solamente un derecho, sino además es una obligación nacida de su condición de ser humano; sin embargo el hombre no goza de esa libertad, el individuo encadenado, el hombre vive sin ser libre, esto es una contradicción que debe tener una razón de ser, una causa que legitime ese estado de cosas y busca la solución a este problema, el autor de "El Emilio", mediante una disquisición filosófico-política con el objeto de encontrar una solución al problema planteado; así nos dice: "me propongo investigar si dentro del radio del orden civil, y considerando los hombres tal cual pueden ser, existe alguna fórmula de administración legítima y permanente" (52), y se introduce al problema del consentimiento del hombre y nos encontramos con la afirmación de que el orden social es un derecho sacrosanto, que sirve de fundamento a todos los demás derechos, pero de ninguna manera podríamos entender que este derecho es natural, sino que nace a partir de una convención de los hombres.

Ahora bien, es una realidad el poder social y es importante saber si el centenar de hombres que detentan ese poder, pertenecen al género humano, o si viceversa, la especie humana pertenece a esa centena de individuos.

[52] *Ibidem*.

Rousseau parte para su estudio, del análisis de las primeras sociedades, e invoca a la familia como la más antigua, aunque reconoce que solo es modelo de sociedad en su primera etapa, es decir, solamente mientras los hijos crecen, -- únicamente mientras la progenie se desarrolla, cuando los hijos han logrado convertirse en hombres se igualan a sus progenitores, forman sus propias familias, se retiran del seno de la familia original y solo permanecen en ella, si así es acordado por los miembros de la misma. Niega así nuestro autor, que la familia pueda ser basamento de la sociedad, o del poder social o político, ya que al adquirir la condición de --- iguales entre padres e hijos, estos son libres ya en cual---- quier condición y situación.

Respecto de la fuerza, no admite que ésta pueda ser tampoco base del poder social, en virtud de que no siempre será el más fuerte el que lo es en un momento determinado y, -- por eso, es imposible su sostenimiento si no transforma su -- fuerza en derecho y la obediencia en deber. Sin embargo, lógico es dar validez al Derecho, toda vez que en el momento en que se estableciera una fuerza superior, ésta impondrá su derecho, su derecho de mejor calidad que el anterior en virtud de estar apoyado en una fuerza superior, es por esto que la - fuerza solo es fuerza, pero nunca derecho al poder social, ya que "convengamos, pues, en que la fuerza no basta al derecho y en que no se está obligado a obedecer sino a los poderes legi

timos" (53), entonces surge el problema de legitimar el poder, y haciendo uso de la lógica, si se excluye que no es ni la familia, el derecho natural, ni la fuerza la base de la autoridad legítima entre los hombres, solo nos queda como fundamento de ésta una convención.

Esta convención no puede ser un pacto que imponga -- condiciones de esclavitud para los contratantes, por la razón de que el hombre en ningún momento puede enajenar ni su vida -- ni su libertad; su vida porque no le pertenece, su libertad -- porque es esencia inherente a su propia vida y a su personalidad moral.

Entonces es a todas luces interesante saber como funciona el pacto social en Rousseau; y él nos da la respuesta a la interrogante planteada en cuanto que concibe al hombre en estado de naturaleza como un individuo bueno, sencillo, noble, amante de sus semejantes y con un amplio sentido de consideración y ayuda hacia todos ellos. Es necesario que el pacto social se dé entre los hombres, en virtud de los diversos obstáculos que impiden la conservación y desarrollo del individuo en estado natural; la comprensión de que el hombre aislado no pueda subsistir por él mismo sin la unión de esfuerzos con sus semejantes, ya que corre el riesgo de perecer al enfrentarse -- individualmente a los fenomenales problemas que le depara el --

(53) Rousseau, J.J. Opus Cit. Pág. 5.

estado natural. Por lo tanto, el hombre decide unir esfuerzos individuales, colectivizar sus energías con las de otros individuos, organizar de tal manera la unión, que ésta sea lo suficientemente poderosa para el logro de la superación y el bienestar de todos y cada uno de los congéneres.

Pero si la libertad y la fuerza del hombre están íntimamente vinculadas a la propia vida del individuo, es indudable que, en el momento de asociarlas con la libertad y la fuerza de otros, el hombre tendrá forzosamente que comprometerlas; pero para esto, no deberá hacerlo de manera que llegue a perjudicarse y deberá lograr una fórmula de asociación que defienda, con la fuerza de todos, la integridad de la persona y los bienes de cada asociado. Dicha fórmula tendrá además la cualidad de que cada uno de los hombres uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo, de tal suerte que transcurra su vida tan libre como antes del pacto.

Así cada individuo se da a todos, pero a la vez no se da a nadie, en razón de que cada uno cede en grado equivalente al mismo derecho que adquiere.

Posteriormente nos habla, de una voluntad general, en cuanto nos dice que el pacto social es esencialmente el hecho de que "cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo". (54)

(54) Rousseau, J.J., Opus Cit. Pág. 9.

La idea de la voluntad general de Rousseau es base, de la que deduce el autor de "El Emilio", las instituciones políticas que trata en "el Contrato Social", y que son: soberanía, ley y gobierno.

Definitivamente comprendemos que la radicación de la soberanía en nuestro autor, esta titularizada de una manera definitiva, inalienable e indivisible en el pueblo, el cual es cuerpo colectivo resultante del contrato que hace nacer su existencia de la legitimidad del pacto social.

Así el soberano ya no es el rey, ni el poder legislativo, ni ningún otro instituto que no sea el ente colectivo denominado pueblo, el cual es producto legítimo del contrato social, nacido de la voluntad general; por eso el ejercicio de tal voluntad es la soberanía, ya que el pacto social da al pueblo un poder absoluto sobre todos los componentes del mismo.

Siendo el soberano un ser colectivo, solamente puede ser representado por él mismo; es por esto que, necesariamente, la soberanía es inalienable, puesto que el poder se transmite, pero no así la voluntad del órgano soberano.

Si la soberanía es la voluntad general, es lógicamente indivisible, ya que si no es indivisible nunca podrá ser general.

De esta manera nos encontramos frente a una clara -

situación política; el poder pasa a ser del pueblo, es ejercido a través del derecho que le confiere su soberanía social. La soberanía nuevamente pasa a ser lo que debe ser, esto es, inalienable, ejercicio de parte del ente soberano de los derechos que la convención social ha otorgado a todos y cada uno de los integrantes del pueblo, dicha soberanía como producto indiscutible de la voluntad general no puede en ningún momento ser emitida por algún particular, esto es, por ninguna persona que no sea el propio ente colectivo denominado pueblo.

Por otra parte, la soberanía y su ejercicio tienen límites, los cuales se derivan de la misma naturaleza del pacto social. Así, si por un lado existe la persona pública que es resultado del pacto, también, sin lugar a dudas, siguen existiendo las personas privadas y, por consiguiente, existen también derechos que atañen tanto a una como a otras; de ahí que los límites de la soberanía radican en el respeto a la vida y a la libertad de las personas particulares y debe favorecer y obligar de una manera igual a todos los ciudadanos.

En estas condiciones, un acto de soberanía debe ser una convención legítima, equitativa y útil a todos los integrantes de la convención; por eso el poder soberano no debe transponer los límites de las convenciones generales, es decir, no debe intentar desbordar lo marcado por la voluntad general, y es también por eso, que el acto soberano no puede --

ser emitido por un particular, ya que de ser así se desvirtuaría su naturaleza de la voluntad general; el acto soberano tiene que ser producto de la voluntad general, y por tanto ésta es su limitación.

La ley es lo que da movimiento y voluntad al pacto social y admite un orden natural independiente de las convenciones humanas, es decir, el Derecho es independiente del pacto social, éste existe por sí y de por sí, pero para que funcione en la vida práctica debe de ser coactivo; así la justicia debe determinarse por una ley general, y ésta solo puede ser producto de la voluntad general. En consecuencia, solamente la voluntad general tiene la facultad de hacer las leyes, y su fin último debe de ser la igualdad y la libertad.

En este orden de ideas, el gobierno debe ser producto de una ley; el Poder Legislativo pertenece al pueblo en forma intransferible, por cuanto que determina solo la generalidad de la Ley; el Poder Ejecutivo consiste en actos particulares y, por tanto, es un cuerpo que existe con el objeto de ser intermediario entre súbditos y soberanos, a la vez encargado de ejecutar la ley y mantener intocable la libertad civil y política.

El gobierno no se forma contractualmente, sino que es instituido por la ley, generada a su vez en la voluntad general y por tanto, los depositarios de este poder no son dueños del pueblo; sino que, por el contrario, a quienes el pueblo

puede nombrar o destituir cuando así lo desee,

Juan Jacobo Rousseau fue un hombre de su tiempo, un burgués anhelante de la libertad burguesa, un individuo sabido por el espíritu de su clase social y que supo interpretar los anhelos de la misma, enarbolar una bandera que es la que se imponía en ese momento histórico social.

Juan Jacobo vislumbra y abandera a un nuevo Estado, el Estado Contemporáneo, el Estado de la Burguesía.

3. Algunas teorías modernas acerca del Estado.

3.1. La concepción idealista de Hegel.

J. F.G. Hegel, es el más fiel representante de las doctrinas idealistas acerca del Estado y el meollo de las doctrinas idealistas, consiste en el hecho de derivar el contexto universal de la conciencia de los hombres, "Todas las direcciones filosóficas idealistas coinciden en el fondo en admitir que la conciencia es lo primero, en tanto que la materia es lo que deriva de la conciencia", (55)

Históricamente debemos hacer notar que el idealismo es concepción del universo vinculada a la religión, la cual, además, es precedente que prepara el sendero ideológico a estas doctrinas. No obstante, al fortalecerse esta tendencia -

(55) Cherkashin, P.P., "Esencia y Raíces del Idealismo Filosófico". Ed. F.C.P., México, 1967, Pág. 17.

filosófica, llega a ser baluarte de donde ha de resurgir, más pujante aún la religión; es fácil por tanto comprender porqué el idealismo consiste básicamente en admitir que los problemas generales y su resolución están vinculados a la existencia de una fuerza espiritual sobrenatural que gobierna lo que existe en el mundo.

En este sentido, resulta necesario destacar que el estudio y la interpretación del mundo que hacen las doctrinas idealistas, están vinculados a la idea divina de la vida y su desarrollo, de acuerdo a los designios de una autoridad que rige el destino de la totalidad; no en balde Hegel nos dice que "Dios y la naturaleza de su voluntad son una misma cosa; y esto es lo que filosóficamente llamamos idea". (56)

No obstante lo anterior, tampoco debemos hacernos eco de las palabras de V.I. Lenin, puesto que el idealismo es algo más que "una historia de fantasmas disimulada y disfrazada" (57), toda vez que esta tendencia filosófica ha significado en la dialéctica de la historia socio-política de la humanidad fuente y reflejo que ha derivado el cambio, que motivado también por las circunstancias fácticas del conglomerado social ha representado el fuelle evolutivo de la historia humana.

(56) Hegel, J.G.F., "Filosofía de la Historia", Vol. I, Introducción general, Revista de Occidente, Traduc. José Gaoñ, Página 9.

(57) Lenin, V.I., "Materialismo y empiriocriticismo", Ed. Especial, Obras completas, Ed. Cartago, Buenos Aires, 1960, Pág. 344.

El idealismo no rechaza de ninguna manera a la ciencia, sino que tiene un concepto muy especial de ella, así como de sus objetivos y tareas, al establecer que el objeto de ella es la conciencia, la idea.

Así, el idealismo es, en cierta medida, equiparable a las corrientes filosófico-religiosas, ya que sin negar la ciencia, hace nacer todo lo existente de una idea determinada y sobrenatural, ya sea la razón, el Derecho Divino, el Contrato Social, el Espíritu; en fin, de todas las teorías que tratan de explicar los fenómenos universales haciéndolos nacer de una idea predeterminada.

El idealismo como teoría filosófica política, llega a su punto culminante en el pensamiento de J.F. G. Hegel, --- quien traduce el intento de adecuar en su corriente el sistema más consecuente del idealismo; es decir, que la teoría hegeliana es el primer intento para lograr que la filosofía política adquiriera el carácter de ciencia, ya que desarrolla, en todos los aspectos, la teoría de la dialéctica como método de conocimiento, no obstante, esta teoría descansa su sistema en una idea concebida a priori.

Hegel creó un sistema de idealismo objetivo, en el que considera que el fundamento de la vida y de la sociedad era la Idea Absoluta, el espíritu universal que existe por -- siempre y para siempre y es independiente de la naturaleza y del hombre; así él nos dice que la naturaleza solo es en cuan

to es una forma diferente de ser del espíritu, de la idea; esto tiene el significado de que el espíritu existe en la naturaleza bajo la forma de cosas objetos reales; así la idea absoluta es creadora de lo real, y lo real solo es la manifestación externa de la idea.

Por otra parte, en cuanto al método, es reconocida y grandiosa la conquista del pensamiento filosófico lograda a través del método dialéctico de Hegel, ya que de su doctrina surge, por primera vez en la historia de la filosofía, el desarrollo fundamental de las leyes y categorías básicas de la dialéctica. Aunque bien es cierto que dicha dialéctica está basada en el desarrollo conceptual, contraponiéndose a la corriente marxista que parte del ser para lograr desenvolver y explicar el mundo, tanto en la naturaleza como en la sociedad.

No obstante que la filosofía hegeliana está supeditada a una idea absoluta demiurgo del mundo real, lo valioso de ella, y esto se debe recalcar, es, sin duda alguna, el método dialéctico propuesto.

La filosofía de Hegel surge de un momento histórico-social determinado, nace de la realidad concreta; ya que es importante recordar que Hegel vive y escribe su obra en los comienzos del mundo moderno; nuestro autor nace en Alemania, en el período de la Revolución Francesa, vive en un mundo en el que la técnica pasa a ocupar un lugar importante en el manejo de un mundo que comienza a maquinizarse, en el que

el Estado de Derecho predominando rigiendo la vida de los países europeos; cuando el mundo vive los espasmos de una nueva sociedad producto de las nuevas concepciones económicas de la burguesía que luchan por el trabajo libre y la absoluta e irrestricta propiedad privada; Hegel vive este mundo y este mundo es burgués, la realidad es la determinada por los principios ideológicos de la burguesía; por eso consideramos nosotros que el mundo que vió vivir a Hegel es el comienzo de una realidad que nos ha tocado vivir a nosotros, a los hombres de esta época.

Por este motivo Hegel no nos es extraño, es un hombre contemporáneo que teoriza acerca de nosotros y del mundo que habitamos; puede, en un momento dado, referirse a etapas ya superadas y, sin embargo puede también establecer datos -- que aún son esenciales para la comprensión de nuestro universo.

Podemos resumir que Hegel es hombre de los albores de nuestra época, que resume en su sistema filosófico el ámbito especial y temporal que le tocó vivir, que su sistema es idealista, y que su método es el método dialéctico.

Nos hemos referido al sistema de Hegel, es menester aquí hacer un análisis de dicho sistema, dicho estudio tendrá como objeto comprender las peculiaridades del mencionado sistema filosófico de conocimiento.

Es de primordial importancia para nuestro autor definir el concepto de ciencia, ya que para él la verdad sólo puede consistir en el sistema científico de conocimiento de la misma; así nos dice: "Contribuir a que la filosofía se aproxime a la forma de la ciencia, a la meta en que pueda llamarse amor por el saber para llegar a saber real: he aquí lo que yo me propongo" (58).

Así resulta que la concepción de la filosofía, no consiste en la aplicación de los métodos de las ciencias particulares a la problemática filosófica, sino todo lo contrario, se debe plantear cualquier problema de las ciencias particulares en el encuadre de la concepción general filosófica, dicha concepción general debe poseer sus propios métodos y condiciones de verificación, a los que debe subordinar cualquier tipo de concepción parcial que sobre un determinado problema u objeto de conocimiento tengan las distintas ciencias, que por su propia naturaleza, es obvio que logran solamente una visión limitada de la totalidad.

En este orden de ideas, la filosofía es ciencia en cuanto tiene un método y medios verificativos propios y generales que determinan el marco al que ha de encuadrarse el estudio de los objetos de conocimiento, y en cuanto también considera a los fenómenos en su esencia básica estructural y necesaria.

(58) Hegel, J.G.F., "Fenomenología del Espíritu", Ed. F.C.E. Pág. 9.

Hegel considera que la totalidad de lo real es objeto de la filosofía; no obstante, lo real es proceso y así debe comprenderse, por tanto, todo proceso de lo real es objeto de aprehensión por parte de la conciencia, la cual a su vez es proceso en sí. Tomando en consideración lo anterior, es deducible que solamente la filosofía podrá ser expuesta como ciencia en el momento en que alcance su desarrollo pleno, es decir, cuando la totalidad universal no presente ya cambios de cualidad.

Es interesante, sin lugar a dudas, ya que nuestro autor se refiere a la totalidad como un concepto de lo real, entender lo que la totalidad representa en el sistema sujeto a estudio. Hegel escribe: "Lo verdadero es el todo. Pero el todo es solamente la esencia que se completa mediante su desarrollo. De lo absoluto hay que decir que es esencialmente resultado, que sólo el final es lo que es en verdad y en ello - precisamente estriba su naturaleza, que es la de ser real, sujeto o devenir de sí mismo". (59)

Pero lo real solamente es real en cuanto es captado por el sujeto ante quien aparece, lo real se encuentra oculto en el primer momento en que se entabla la relación sujeto-objeto. Sin embargo, los dos son elementos que conforman la totalidad en una conjunción inseparable en cuanto existen y se oponen entre sí. Así el sujeto es transformador de una reali

(59) Hegel, Op. Cit. Prólogo, Pág. 16.

dad que no existe sino hasta que él la conoce.

La totalidad es en cuanto es movimiento y así es necesario situarla. No obstante, este proceso tiene que lograr un destino y esto ocurre como producto del movimiento del sujeto, como resultado del proceso del sujeto que se ha desarrollado a plenitud, es en estas condiciones cuando puede captar el objeto tal cual es en su totalidad.

Así, el conocimiento verdadero es resultado de un proceso, el hombre sujeto cognocente sólo logra conocer la verdad en el final de su propio proceso, nunca jamás el hombre conocerá algo a plenitud, sin haber llegado al final de dicho proceso.

Es de comprenderse que la totalidad está en mutua dependencia con todos y cada uno de sus elementos; es lo que es en cuanto a que es todos y cada uno de ellos ya que sin estos no lograría su existencia.

Ahora bien, la totalidad de un proceso está en relación infinita con todos los demás procesos en una concatenación universal; por eso cada proceso es condicionante de la totalidad de procesos y así deben aprenderse, a partir de su relación con la totalidad universal.

Se ha hablado de substancia y, para que se entienda en qué terminos nuestro autor se refirió a ésta, debemos referirnos a ella como lo substancial, lo permanente, lo dado, lo

no transformado en la totalidad. Por otra parte, debemos entender por sujeto a la negatividad, la transformación, lo móvil, el conocimiento de lo permanente.

Hemos dicho que la totalidad no es permanencia, que hay en la totalidad un devenir. Es necesario hacer patente que todo fenómeno presenta varias etapas de desarrollo, y en cada una de ellas, se presenta con una nueva modalidad frente al sujeto cognocente; ya que la totalidad es una serie continua de transformaciones, proceso infinitamente ligado a la transformación de objeto y sujeto y de las relaciones que estos guardan entre sí. Este es el Espíritu al que se refiere nuestro autor, sin embargo, este Espíritu es solamente en cuanto existe el hombre; ya que solamente hay sujeto y por tanto Espíritu debido a que hay hombre, ya que el Espíritu sólo logra manifestarse a través del hombre, el Espíritu es real porque el sujeto es hombre y porque éste conoce el Espíritu en su realidad.

"Sólo lo espiritual es real; es la esencia o el ser en sí lo que se mantiene y lo determinado, el ser otro y el ser para sí y lo que permanece en sí es en sí y para sí, pero este ser en sí y para sí es primeramente para nosotros, o en sí es la substancia espiritual" (60).

(60) Hegel, "Fenomenología..." Pág. 19.

Por eso lo único concreto, lo único real y completamente definido es el Espíritu, ya que sólo la totalidad de lo real es concreta y verdadera.

No obstante, lo espiritual sólo adquiere la totalidad de lo real, cuando surge la filosofía que descubre esa realidad. De esta manera, la ciencia es necesaria, ya que mientras no se logre el sistema filosófico del Espíritu, éste carecerá de realidad, así se comprende que "El Espíritu que se sabe desarrollar así, como espíritu, es la ciencia" (61) porque "El espíritu es la substancia y la esencia de lo universal igual a sí misma y permanente, el incommovible e irreductible fundamento y punto de partida del obrar de todos y su fin y su meta" (62).

No obstante, es importante señalar que Hegel creía que todo lo que la filosofía tiene que conocer existe ya, hemos llegado al total desarrollo de las posibilidades y, por lo consiguiente, podemos elaborar la filosofía como ciencia.

En este orden de ideas, para elaborar la filosofía basta con captar lo que existe; perfeccionar el total de lo que ya es, pero esto que parece tan sencillo no lo es, puesto que como ya dijimos el sujeto interviene en el conocimiento y transformación de la realidad y, es por esto, que para cap-

.....
(61) Idem.

(62) Hegel, "Fenomenología...", Pág. 260.

tar la substancia de los objetos, en concordancia con la plenitud del sujeto cognocente y transformador, debemos comprender el desarrollo histórico continuo de éste y no solamente captar representaciones fijas y quietas.

Lo temporal jamás debe ser retirado de nuestra concepción, si queremos lograr un conocimiento total y globalizador de la totalidad universal, en la continuidad de su desarrollo.

Fijos, inertes, sin vida, dados de una vez y para siempre, así eran los conceptos para los hombres de ciencia anteriores a Hegel. Solamente cuando surge a la luz el pensamiento de este filósofo, se nos descubre un movimiento en el fenómeno mismo, un proceso de desarrollo, tanto en el sujeto como en el objeto, este movimiento de los fenómenos del universo es el elemento esencial del método dialéctico.

Por eso, porque el movimiento está presente, tanto en el objeto como en el sujeto, porque la negatividad y las posibilidades de lo concreto histórico de cada estructura están implícitas en todos los fenómenos que conforman y se complementan en el Espíritu; por eso, decíamos, la dialéctica es la estructura de lo real, lógico y continuo, en tanto que representa lo real y lo expone en un desarrollo continuo y en perpetuo movimiento de estructuras.

Así, el método dialéctico consiste para Hegel en la

reproducción conceptual de lo real, en la iniciación del pensamiento del sujeto cognocente por la formulación de los conceptos más abstractos, lograr en estos una guía que ha de servir para organizar y unificar los materiales empíricos y lograr en última instancia, un resultado rico en conceptos concretos; por lo que no conforme con reproducir el proceso de formación del fenómeno real, lo completa al lograr el establecimiento de conceptos filosóficos y logra, además, un movimiento interno del sujeto que sigue el proceso.

Someramente hemos hecho alusión al sistema y al método del autor de "Fenomenología del Espíritu"; queda pues el estudio de su concepción acerca del Estado. Dicha concepción, como ya lo mencionamos, es producto de la propia circunstancia dialéctica del hombre contemporáneo.

Hegel concibe al Estado como el espíritu absoluto - como la cúspide de la integración social dialéctica del individuo, como la colectividad en la cual los individuos están reconocidos como libres, en la cual el singular encuentra su realidad en la pluralidad de la colectividad, en la que el yo sólo es real en cuanto es nosotros; entiende al Estado como la unidad que ha superado las oposiciones dialécticas hombre-naturaleza e individuo-sociedad, dicha unidad conserva esta oposición como totalidad, esta totalidad es el Espíritu.

Lo anterior no implica que, de hecho, el individuo se reconozca en la totalidad, pero sí que el desarrollo de la

sociedad permita que cualquier individuo alcance el nivel a - que ésta ha llegado; el individuo para integrarse al desarrollo social debe desprenderse de sus relaciones naturales para integrarse al Espíritu absoluto.

"El Estado es la realidad de la idea Etica; es el - Espíritu Etico en cuanto voluntad patente, claro por sí mismo, sustancial, que se piensa y se conoce, y que se cumple lo que él sabe y cómo lo sabe" (63).

El Estado es lo racional en sí y por sí, porque como realidad de la voluntad sustancial, es en el Estado en donde el hombre alcanza su más absoluta libertad, dicha libertad está vigente en el hombre reunido en la colectividad.

En la teoría hegeliana el individuo tiene objetividad, verdad, y realidad en cuanto que es parte integrante del Estado, que es el Espíritu Objetivo.

El Estado, en la teoría del autor de "Fenomenología del Espíritu", es punto de donde parte la vida universal de los individuos y resultado de su sustanciabilidad y validez universal; el Estado es fuente y fin del individuo.

Lo universal y lo individual forman una unidad, con
junción y absorción mutua de contrarios que constituye la ra-

(63) Hegel, "Filosofía del Derecho", Ed. Claridad Buenos Aires, Pág. 208.

cionalidad en su aspecto más abstracto; en su aspecto concreto, la racionalidad es la unión de la libertad objetiva con la libertad subjetiva; y, de manera formal, la racionalidad es un hacer determinado de acuerdo a "Leyes y normas pensadas", es decir, universales; por lo que en sus tres aspectos la racionalidad es la idea, el espíritu, "Esta idea es el ser eterno en sí y por sí necesario del Espíritu" (64).

Los intereses particulares y la individualidad personal, tienen su pleno desenvolvimiento en sí y por sí cuando cambian, en cuanto siguen el interés de lo universal y reconocen la voluntad concreta que es el Estado como realidad de esa libertad.

Lo universal solo es en cuanto es, y tiene valor en cuanto los hombres trabajan en forma consciente para lograr lo universal llevados por el interés particular.

Las normas de Derecho, del bienestar privado, de la familia y de la sociedad civil se subordinan al poder máximo jerárquico que es el Estado; cuya finalidad inmanente se logra con la unidad de lo que determinan esos intereses particulares; de esta manera, los individuos estatales viven atados a deberes y exigiendo derechos.

(64) Hegel, "Filosofía...", Pág. 209.

"El derecho es el existir en general, de lo substancial, el lado de su particularidad y de mi libertad particular" (65); el deber es "El comportamiento hacia algo substancial para mí, universal en sí y por sí" (66).

El espíritu está conformado por dos esferas ideales que son la familia y la sociedad civil. Como contenido de una totalidad, estas dos esferas tienen realidad en cuanto son parte del proceso de la totalidad, pero a su vez, el proceso, el espíritu se hace patente en estas parcialidades de su totalidad.

La familia es la individualidad del hombre, cuando el hombre se conoce y quiere por sí; la sociedad civil es la universalidad del individuo que quiere lo substancial; pero ambas esferas dan vida y figura a la idea real que es el Estado.

Es función primordial de la familia formar al individuo para lo universal, para que forme parte de la comunidad.

La comunidad es la sociedad civil y en ella el individuo se realiza, al integrarse a una lucha de conciencias intersubjetivas, en las que cada individuo hace valer frente a otro su propia realidad. Así el hombre comercia, contrata, -

.....
(65) Hegel, "Filosofía...", Pág. 212.

(66) Ibidem

teniendo como norma máxima la voluntad individual considerada racional en sí y para sí,

Como resultado natural de esta sociedad, se crea la desigualdad entre los individuos de la propia comunidad,

Las luchas constantes entre voluntades intersubjetivas, son superadas por un órgano que eleva al individuo por encima del egoísmo que le es propio, el individuo se integra al Estado y trabaja por él; el Estado es la suma de las conciencias subjetivas y se constituye en guardian de esta unidad; así, el hombre se supera dentro del Estado y alcanza la realidad de su libertad reconociendo una voluntad universal y siendo reconocido por esta voluntad que lo ubica dentro del contexto universal.

Es por lo anterior que algunos tratadistas consideran que "La teoría social y política de Hegel es estadista. En el Estado el hombre renuncia a su libertad individual para otorgarla al dominio objetivado de la razón" (67)

Solamente nos resta decir que nuestro autor contribuyó de una manera fundamental a lograr despertar la conciencia científica dormida de los hombres, ya que logró un sistema y un método científico nunca alcanzados por una teoría fi-

.....
(67) Xirau, Ramón. "Introducción a la Historia de la Filosofía", UNAM., México 1964, Pág. 341.

losófica y política del universo en general y del Estado en particular.

3.2.- La Concepción Marxista del Estado.

Expuesta la concepción Hegeliana del Estado, es importante analizar ahora la concepción marxista del mismo; nos encontramos con aquella corriente de la filosofía política -- que para el conocimiento del ente estatal parte de la realidad de las estructuras económicas de la sociedad y de las propias relaciones sociales en que se desenvuelve dicha organización social.

Posteriormente a la doctrina hegeliana, se escucha, dentro del mundo de la filosofía, el grito del materialismo dialéctico, que irrumpe en la filosofía con una nueva concepción acerca del hombre y sus relaciones con la universalidad; asimismo se introduce en el estudio del Estado, y pretende interpretar el devenir de la organización político social de acuerdo a las condiciones materiales del ser humano y de la sociedad, y a las condiciones generales del ser y sus relaciones con la totalidad material del universo.

"... las relaciones jurídicas, así como las formas de Estado, no pueden explicarse ni por sí mismas ni por la -- llamada evolución general del espíritu humano; que se originaron más bien en las condiciones materiales de existencia..."

(68).

[68] Marx, C., "Contribución a la crítica de la economía política". Ed. de Cultura Popular, Pág. 11.

Esta nueva tendencia filosófica se niega rotundamente a aceptar la doctrina idealista de Hegel; no acepta que exista un espíritu del cual se llegue a determinar la sociedad civil, ya que Marx, opina que el contexto de esta sociedad civil tendrá que encontrarse en la economía política, y sea en la producción social y en las relaciones que de ésta se derivan, en donde los individuos encuentran interacciones determinadas no dependientes de la voluntad del hombre; interacciones que se van haciendo más complejas en la medida del incontenible desarrollo de las fuerzas productivas materiales.

"El conjunto de estas relaciones de producción de la vida material condiciona el proceso de vida social, política e intelectual en general" (69), en este orden de ideas, -- "No es la conciencia de los hombres lo que determina su ser; por el contrario su ser social es lo que determina su conciencia" (70).

En una cierta etapa del desarrollo de las relaciones de producción, las fuerzas productivas de la sociedad se ven en franca contradicción con las relaciones de propiedad, que se convierten así en trabas sociales "entonces se abre una época de revolución social. El cambio que se ha producido en la base económica trastorna más o menos lenta o rápidamente toda la colosal superestructura" (71); de lo anterior deducimos que todo cambio social, es logrado por la pugna en

(69) Marx. G., "Contribución...", Pág. 12.

(70) Ibidem

(71) Ibidem

tre las fuerzas de producción existente con las nuevas fuerzas productivas, no importa el ropaje ideológico con que se envuelvan. Lo importante es que todo cambio social se origina en el conflicto entre las fuerzas productivas y sus relaciones sociales de producción.

La conciencia y los hechos que de ella se derivan, las instituciones, la moral, la ideología, solamente son superestructura determinada por el juego de las diversas fuerzas de producción; por eso y por las pugnas suscitadas entre las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción, Marx, entiende que "la historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases" (72), y dice también "Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases en pugna" (73).

La historia es definida en esta forma, como una constante lucha entre las diversas capas sociales que conforman una estructura política social determinada, es decir, entre

(72) Marx y Engels., "Manifiesto del Partido Comunista". Ed. Progreso, Pág. 30.

(73) Ibidem.

aquellos que detentan el poder económico y los que no lo tienen, entre explotadores y explotados, entre opresores y oprimidos. Entre más se acentúan las diferencias de clase, más aún se conforman los elementos necesarios que tendrán como fin la pugna total entre las mismas; pero mientras no tenga lugar la lucha total que dé lugar a la revolución, solo tendrán lugar las constantes pugnas "como una serie de conflictos más o menos conscientes, más o menos intensos, entre unos grupos sociales, que en nuestros días son la burguesía y el proletariado" (74).

El método que utiliza el sistema propuesto por Marx es el dialéctico, el cual considera las cosas, los conceptos, los fenómenos encadenados con ellos mismos, con su devenir y con sus relaciones con los demás fenómenos; así su relación mutua, su acción recíproca y la modificación que de ello resulta, su nacimiento, su desarrollo y su decadencia, todo ello está unido, nada está aislado, todo es un todo en el todo, existe una ininterrumpida conexión universal; pero si todo está unido y concatenado entre sí, también todo es un constante cambio, el universo se encuentra en perpetua transformación, y este continuo transformarse de las cosas se debe a la lucha de fuerzas contrarias en el seno de los fenómenos universales y de sus relaciones entre los diversos fenómenos que

(74) Drez, Jaques, "Historia de las Doctrinas Políticas en Alemania", Trad. de Florentino Trapero, Ed. Aguilar, Pág. 63.

conforman a su vez esta universalidad.

La dialéctica es conocimiento vivo de los objetos y fenómenos, no tiene nada en común con el espíritu; es un análisis objetivo de la realidad en el cambio y en el movimiento; de ahí deriva su materialismo y su racionalidad.

"La dialéctica es la ciencia de las leyes generales del movimiento y del desarrollo de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento, la ciencia de la concatenación universal de todos los fenómenos que existen en el mundo" --- (75).

Por este motivo podemos encontrar la base del sistema del materialismo dialéctico en el método dialéctico de Hegel, no obstante nos damos cuenta que "lo que Marx critica de Hegel no es la dialéctica como tal, sino que es siempre el uso especulativo que hace de la dialéctica, al cual contraponen la dialéctica científica" (76).

El mismo Marx nos dice "mi método no solo es distinto al hegeliano por su fundamento, sino que es opuesto a él. Para Hegel el proceso del pensamiento, transformado precisamente en sujeto independiente con el nombre de idea, es el demiurgo de la realidad, lo cual a su vez constituye el único -

(75) Castro, O. "Qué es el materialismo dialéctico" Ediciones de Cultura Popular, Pág. 12.

(76) Bobbio, N. "La evolución de la dialéctica", citado por Mario Dalpra en "La Dialéctica en Marx". Ed. Martínez Campes, Barcelona 1971, Pág. 11.

fenómeno de la idea o proceso del pensamiento. Para mí, en cambio, el elemento ideal no es otra cosa que el elemento material trasladado y traducido al cerebro de los hombre" (77).

Así, el punto común de referencia del término dialéctica en sus distintas acepciones se encuentra resumido --- siempre en una situación de oposición, de contradicción, de antítesis, de antinomia, de contraste que debe ser resuelto.

Una vez analizados los conceptos fundamentales en que se desenvuelve el materialismo dialéctico, debemos saber lo que significa para éste el Estado.

A juicio de Marx, la clase burguesa ha desempeñado en el pasado un papel en el contexto social, que fue calificado como revolucionario en su momento dialéctico en el devenir histórico social. La prueba irrefutable de ese proceder revolucionario la constituye, sin duda alguna, el haber servido como pivote fundamental que actuó para destruir el sistema -- feudal de organización política, para lograr afirmar la igualdad de derechos y separar a la estructura político social de la iglesia; no obstante, actualmente la burguesía ha perdido esa capacidad revolucionaria, se ha instalado en el poder después del establecimiento de las grandes industrias y de la -- afirmación del mercado comercial universal, ha conquistado la hegemonía exclusiva del poder político en el Estado represen-

(77) Marx, C. "El Capital", Trad. de Wenceslao Roces, Ed. F.C. E., 5a. Ed. México, 1968, Pág. XXIII.

tativo moderno y actualmente tiene ese poder y no quiere perderlo, "Como lo que importa es ante todo no verse privado de los frutos de la civilización, de las fuerzas productivas adquiridas, hace falta romper las formas tradicionales en que dichas fuerzas se han producido. Desde ese instante la clase antes revolucionaria deviene conservadora" (78); así lucha -- por conservarse en el poder, y convierte al Estado moderno en "una junta que administra los negocios comunes de toda la burguesía" (79).

De esta manera, no obstante que la burguesía fue al tamente revolucionaria en un determinado momento del devenir histórico social, ahora ya no lo es y ha creado dentro de su seno a otro gran conglomerado social que hasta el momento ha sido manipulado; esta gran masa popular está formada por gente que son el resultado de toda la estructura económica de la sociedad burguesa, esta masa enajenada es el proletariado, -- que se agiganta más y más a medida en que más también se desarrollan las crisis que se suceden en el mundo social, formado por la burguesía.

"La burguesía comienza su desarrollo histórico con un proletariado que es a su vez, un resto del proletariado de

(78) Marx, C. "Miseria de la filosofía", Ediciones de cultura popular, pág. 107.

(79) Marx y Engels, "Manifiesto...", pág. 107.

los tiempos feudales" (80). En el curso del devenir histórico se desarrolla en la burguesía su carácter antagónico con este proletariado; posteriormente la burguesía se desarrolla y junto con ella la clase social antagónica, la cual ya se encuentra condicionada a la época en que vive, es decir ya existe un nuevo y moderno proletariado productor del desarrollo de la sociedad burguesa misma.

"Se desarrolla una lucha entre la clase proletaria y la clase burguesa, lucha que, antes de que ambas partes la sientan, la perciban, la aprecien, la comprendan, la reconozcan en alto, no se manifiesta en los primeros momentos sino en conflictos parciales y fugaces en hechos resueltos de carácter subversivo". (81)

Luego de esto, el proletariado ve crecer su número como resultado del mismo avance del sistema burgués a medida en que dicho avance de la clase social explotadora va concentrando en un número reducido de gentes, la riqueza producida por el proletariado.

La clase social desposeída se encuentra ya completamente desarrollada y su función de clase, es destruir a la clase social que explota su trabajo. Esto es, realizando una revolución total desprovista de cualquier nexo con otras revo

(80) Marx, C., "Misericordia...", Pág. 107.

(81) Ibidem.

luciones anteriores; es decir, una revolución que acabe con lo que anteriormente se consideraba inmutable, esta revolución -- tendrá como características primordiales hacer que desaparezca la lucha de clases, que los hombres se reconcilien entre sí y consigo mismos que se restaure la mediación que originalmente el trabajo cumplía entre el hombre y la naturaleza; por eso, esta revolución jamás podrá parecerse a las demás, ya que ---- otras revoluciones solo buscan la consecución de la instala--- ción en el poder de ciertas élites políticas y no así, el ata- que total de la estructura económica de la sociedad, la cual - deberá ser atacada violentamente por la revolución socialista del proletariado.

Dicha revolución determinará el surgimiento de un -- nuevo Estado del Estado proletario, en el que la clase dominante políticamente será el proletariado, con el objeto de recupe- rar y arrancar gradualmente de las manos de la burguesía al po- der económico, centralizando para esto, todos los instrumentos de producción en manos del Estado, "Es decir, del proletariado organizado como clase dominante" (82).

Este Estado del proletariado será una época de tran- sición, en la que "los trabajadores necesitan del Estado solo para aplastar la resistencia de los explotadores" (83).

(82) Marx y Engels, "Manifiesto...", Pág. 52.

(83) Lenin, Opus Cit., Pág. 23.

"La teoría de la lucha de clases, aplicada por ---- Marx, al problema del Estado y de la revolución socialista, - conduce necesariamente a reconocer la dominación política del proletariado, su dictadura, es decir, un poder no compartido con nadie y que se asienta de modo directo en la fuerza armada de las masas. El derrocamiento de la burguesía solo puede realizarse mediante la transformación del proletariado en clase dominante, capaz de sofocar la resistencia inevitable y - desesperada de la burguesía y de organizar para el nuevo régimen económico a todas las masas trabajadoras y explotadas" -- (84).

La lucha violenta, es lo único que hará posible el cambio de la sociedad burguesa a la dictadura del proletariado; ya que es imposible que mediante un cambio sistemático se logre este fin; dicho cambio violento deberá contener una lucha encarnizada entre clase burguesa y clase proletaria. En esta pugna el proletariado debe someterse a la dirección y -- coordinación del partido comunista, el cual será quien determine las rutas que marque la doctrina marxista; dicho partido por la naturaleza de su misma composición, no estará integrado solamente por obreros sino que subsumirá en su estructura a los pensadores e intelectuales que, sin pertenecer a la clase proletaria, tienen anhelos altamente revolucionarios y comprenden la doctrina que inspira la revolución.

(84) Lenin. V.I. Obras Escogidas, Tomo VII, "El Estado y la Revolución", Ed. Progreso, Moscú. Pág. 22.

Aún más, este partido en un momento dado tendrá que concertar alianzas a manera provisional con elementos de la propia burguesía; su actividad de ninguna forma se interpondrá para evitar el accionar electoral ni parlamentario; pero por virtud que le es propia, jamás podrá conformarse por el encuadre impuesto por otros partidos aliados a los objetivos del sistema burgués; asimismo dejará sentado sobre bases firmes el principio de la revolución permanente.

Este partido pondrá en marcha la lucha proletaria, sin importar la nacionalidad de los trabajadores, ya que dejará a un lado todo concepto nacionalista y enarbolará la bandera proletaria en todo el orbe, por considerar que la acción proletaria no tiene frontera alguna.

Anterior al régimen comunista de la sociedad, es necesario llevar a cabo una época transitoria, en la cual el proletariado, clase social actualmente dominada y expoliada, será la que asuma el mando político de la sociedad; esta época deberá estar supeditada, en su existencia, a un tiempo indeterminado que verá su fin junto con la desaparición de las pugnas clasistas.

La sistemática extinción del Estado proletario tendrá como objeto principal la desaparición de todo vestigio de Estado.

En la medida en que el Estado proletario se vaya --

apagando en su existencia, irá surgiendo un hombre nuevo, con ideas diferentes con objetivos distintos; tan falto de identidad con el hombre de la sociedad burguesa, como lo es el hombre actual del primitivo; se logrará al fin de la extinción - del Estado proletario un hombre dueño de sí y consciente de su propio devenir y de su situación en el universo, tanto como de la organización comunista; así, el ser humano será por primera vez dueño real y consciente de la naturaleza y de la libertad.

4.- Vinculación histórico-política entre deber, ser y ser del Estado.

"El gran problema cardinal de toda la filosofía, especialmente de la moderna, es el problema de la relación entre el pensar y el ser" (85); esto debemos tomarlo muy en consideración para darnos cuenta de que los filósofos se han dividido a través de la historia en dos grandes campos, de acuerdo a la posición que tuvieran acerca de la pregunta de que es lo primario, si el espíritu o la naturaleza. Quienes afirman el carácter primario del pensamiento frente a la naturaleza y por lo tanto admiten una última instancia, una creación del mundo bajo una y otra forma, están situados en el campo del idealismo; los otros, que consideran que la naturaleza

(85) Engels, F., "Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana", Ed. Progreso, Moscú 1974, Pág. 18.

es lo primero, figuran en las diversas escuelas del materialismo; esto es importante aclararlo y, solamente quienes esto pueden comprender, podrán entender también la posición que en este estudio asumimos al respecto.

Hemos visto a través del estudio de una parte de las doctrinas filosófico-políticas acerca del ente estatal, que -- las diversas corrientes filosóficas se han dividido de la manera antes mencionada; sin embargo, el devenir estatal nos demuestra como la historia se ha venido trazando dialécticamente; es decir, la historia de las distintas formas de organización político social han sido producto tanto de las ideas que los hombres se han formado acerca de su organización, como de las circunstancias fácticas del momento histórico preciso, así como de sus relaciones en el tiempo y en el espacio con la totalidad histórico social; olvidar esto, es olvidar la sustancia misma del universo político social en el que se desarrolla la vida humana y las relaciones que de ella derivan.

Afirmamos que es improcedente, desde cualquier punto de vista, la divergencia antidialéctica entre el ser y el deber ser del Estado, entre teoría y praxis, entre idealidad y realidad para conocer la totalidad de la estructura político social que nos rodea; ya que el Estado es forma estructural -- creada por la cultura y, como tal, debe ser considerada desde el punto de vista del pensamiento humano que, dialécticamente, logra la unidad con circunstancias fácticas en las que se des-

envuelve la vida humana.

La cognocencia de la realidad estatal y su valoración se encuentran reunidas y fundidas en una operación dialéctica, por lo que el Estado debe entenderse mediante idea condicionada por la realidad y como idealidad condicionante de la realidad.

Entendemos que el Estado es un producto de la cultura y "la cultura no es, de modo alguno, una libre creación de la realidad condicionada únicamente por el poder del espíritu humano, sino una conformación de la realidad sujeta a leyes psíquicas y físicas del hombre y su material" (86).

El Estado no es una entidad rígida sino que como formación social, es también forma en movimiento; está en constante evolución, es acontecer humano y se transforma junto con la conciencia en una operación dialéctica. En el contexto temporal todo evoluciona, el mundo varía, el universo cambia, el pensamiento del hombre también, esto deviene en un diario acontecer que tiene como consecuencia que la organización político social, esté en constante evolución; de ninguna manera es inamovible, ni rígida, todo lo contrario, es movimiento constante, producto de la cultura de sus hombres y de las circunstancias fácticas que determinan esta cultura.

(86) Heller, II. Opus Cit. Pág. 51.

Solamente podemos comprender al Estado, si analizamos la interrelación que existe en la estructura social efectiva. Así para entender al Estado debemos analizar también las correlaciones entre las diversas formas históricas de acción de la humanidad, como lo son precisamente el Derecho, la religión, etc., y distinguir en el transcurrir de estos procesos sociales, de estos productos de la cultura humana, los diversos tipos y medios que se condicionan recíprocamente, para lograr que el conjunto heterogéneo de hechos, se seleccione de manera uniforme y adecuada a la interdependencia estructural en la que se desenvuelve el mundo de la cultura.

No se puede dejar de pensar que el Estado es estructura que deviene en forma política, producto de la cultura, pero que es a la vez conformante de la cultura misma, como proceso dialéctico en la interdependencia de sus propios resultados.

Así, el Estado navega en la corriente histórica, viaja en el flujo de la historia y se conforma de acuerdo a una realidad determinada por el englobe total de su propia estructura, tanto en su momento histórico como en relación constante con el devenir que la conforma y con el pensamiento y cultura de los hombres que son autores, actores y transformadores en ese momento dialéctico de la historia.

Dijimos ya que el Estado es especie del género organización política; dehido a esto, podemos establecer que el

Estado contiene condiciones históricas sociales distintas a otras formas de organización de su tipo que han sido y serán en las diversas épocas del devenir histórico.

El hombre es principal sujeto cognocente, autor, actor, interpretador y transformador de su realidad histórico-social, y por tanto, su pensamiento irrumpe en el contexto social como una parte conformante de dicho contexto; así conoce, vive, interpreta y transforma su realidad histórico social.

El hombre es también en cuanto a su ser intelectual un constante devenir y es por eso que como sujeto cognocente, para comprender su realidad, interpretarla y transformarla, primero debe de aprender a conocerse a sí mismo.

La estructura político social denominada Estado tiene un fin inmanente que se expresa como unidad de propósitos y de acción para la comunidad, independiente de las voluntades particulares que de alguna manera se opongan a la unidad misma de la comunidad o a los objetivos que, en el momento histórico social, sean necesarios a la misma.

Pero esta unidad es insuficiente para cualquier forma de organización social, más aún para el Estado; es por esto que esta unidad y sus propósitos, necesitan ser asegurados mediante una organización y una ordenación jurídica que regule las relaciones individuales de los miembros de la propia comunidad.

Así, para que exista un Estado es necesaria la existencia también de un orden jurídico, que se logre a través de órganos de representación de la comunidad. Ahora bien, dicho orden jurídico es y solamente así debe concebirse, el resultado de la propia unidad de voluntad de la comunidad; o sea, el orden jurídico solo es manifestación de la unidad de voluntad de la comunidad, el orden jurídico solo es manifestación de la unidad de sentido de la comunidad social; aunque también debemos observar que, a la vez, el orden jurídico es medio para que la comunidad exprese su sentir de manera unificada.

En este orden de ideas, una vez más se comprueba el carácter dialéctico del Estado, en el sentido de recíproca dependencia entre el ser de la comunidad y el deber ser del derecho; por lo que, nuevamente lo recalcamos, el Estado es unidad dialéctica de ser y debe ser, de acto y de sentido, manifestada en una realidad social patente y real.

El estado como momento dialéctico del devenir histórico social, cambiará, es posible que desaparezca en poco tiempo, pero afirmamos que la organización político social subsistirá en tanto el hombre sea hombre; cambiarán los rasgos de la estructura político social de acuerdo al momento dialéctico de su existencia en el devenir, cambiarán los propósitos temporales del Estado de acuerdo a las necesidades circunstanciales del determinado momento histórico, pero mientras el hombre sea hombre perdurará su unidad de sentido, su ser social, el cual es causa y fin inmanente de la organización político social.

C A P I T U L O I I I

SOBERANIA Y DERECHO; BINOMIO IMPRESCINDIBLE
DEL ESTADO.

1. El orden jurídico.

Conocemos ya el devenir dialéctico de la organización Político-Social, sabemos de su desenvolvimiento en el flujo de la historia, hemos visto como se ha llevado a cabo la transformación de la organización político social hasta lograr el nacimiento y la afirmación del ente estatal soberano.

Es una característica esencial del Estado el ser soberano; desde su origen el Estado es soberano, así nació y así ha existido, la vinculación es íntima; el Estado nunca hubiera sido lo que es, si le faltara la característica de la soberanía.

Asimismo, el Estado soberano tiene relaciones con el Derecho históricamente condicionadas: es decir, Estado, Soberanía y Derecho están condicionados entre sí por matices históricos.

Este condicionamiento se debe, más que nada, al continuo proyectarse del Estado como instancia soberana, como instancia decisora, creadora y ejecutora del orden jurídico que rige en un determinado momento histórico y en un específico territorio.

No recordamos otro tipo de organización político social tan vinculada al Derecho como lo está el Estado. El ente Estatal Soberano tiene las bases más sólidas, para su continua afirmación como máxima instancia en el orden jurídi-

co.

En el Derecho encuentra el Estado la solidez y el continuo fluir de su existencia. El Derecho encuentra a su vez en el Estado Soberano su fin primordial, su positividad y la fuerza de su coacción.

Cuando en un momento histórico determinado nace el Estado Soberano, las normas de Derecho se pronuncian en el universo social y político como el arma indispensable del Estado para el logro de sus fines y de sus objetivos; Estructurando además la base y la forma del nuevo tipo de organización político-social con el objeto de asegurarle y preservarle su continuidad histórica.

Soberanía y Derecho, binomio imprescindible del Estado. En esta frase queda resumida, a nuestro modo de ver, un múltiple condicionamiento, una triple relación dialéctica; ya que, podemos asegurar, que nunca antes en la historia de la organización político-social, un ente del género al que nos hemos venido refiriendo, había encontrado el apoyo fundamental de su existencia en el orden jurídico; y nunca tampoco el Derecho, desprendido de cualquier otro orden normativo, había logrado radicar su positividad y su coacción en alguna instancia que le diera el apoyo que le da el Estado Soberano.

En ningún momento histórico anterior al Estado, podemos encontrar esta relación recíproca, ya que si bien es

cierto que "donde hay sociedad hay Derecho", "Ubi societas -- ubi Ius", "La observación de las comunidades humanas nos revela en todas ellas la presencia de un orden jurídico, inicialmente primitivo o rudimentario, hasta las modernas estructuras jurídicas apoyadas en la ciencia del Derecho y las nuevas técnicas jurídicas" (1); también es cierto que la estructura jurídica que regía a la sociedad, antes de que el Estado tomara para sí la tarea de ordenarse jurídicamente, no lograba tener una fundamentación decisiva en una instancia que tomara para sí la tarea ordenadora que regulara su positividad ni su coactividad.

En los pueblos primitivos no existe una instancia calificadora o creadora de las normas de Derecho, lo cual impide que contemos con el elemento objetivo que logre diferenciar lo jurídico de otros órdenes normativos.

"Ojo por ojo, diente por diente", he aquí la normatividad que rige la vida de las comunidades primitivas; debido a esto, a que los individuos toman para sí la tarea de hacerse justicia por propia mano, no existe la necesidad de un ente superior a los hombres que regule sus interrelaciones sociales y su conducta externa. No hace falta una instancia reguladora y esa es la razón de que no exista.

(1). Serra Rojas; op. cit. pags. 225-226.

La vida en comunidad en la Polis griega, estaba regulada por un conjunto de normas que, a decir verdad, no diferenciaba entre los preceptos éticos y los preceptos morales, vemos que la virtud máxima para el ciudadano griego era la arete, virtud que comprendía el comportamiento interior de los hombres con su comportamiento en sociedad, el yo interno del individuo con su conducta externa; la Polis misma era no solamente campo de actividad política, sino además condición y fin de la vida moral del griego.

En el tipo de organización político-social conocida como Feudalismo, el Príncipe tenía la facultad de aplicar el Derecho a un determinado caso concreto, solamente aplicaba el Derecho a quien correspondiera aplicarlo, atribuía el Derecho existente al sujeto cuya conducta se adecuaba a la norma, pero no tenía la facultad, la atribución de crear o modificar la normatividad que regía las relaciones de la comunidad. Por ello podemos afirmar que el Príncipe Medieval tenía funciones ejecutivas y judiciales, pero nunca funciones legislativas.

Con todo lo dicho, estamos en condiciones de establecer que el Derecho, como una actividad reguladora y ordenadora, plenamente diferenciada de otros órdenes normativos, solamente se da en el Estado Soberano.

El Estado es el único facultado, por su propia soberanía, para crear, modificar, abrogar, juzgar y aplicar el orden jurídico positivo; esto es importante recalcarlo, por-

que de esto depende la propia afirmación del Estado como instancia soberana y decididora.

La actividad del Estado respecto del Derecho Positivo es integral; el ente estatal soberano ha tomado para sí, mediante el ejercicio de su soberanía, la tarea de crear el Derecho, la labor de modificar o derogar el Derecho, la acción de retirar totalmente del orden normativo una cierta norma no adecuada ya en el momento a la normalidad de la existencia de una sociedad; en pocas palabras el Estado soberano ha monopolizado la actividad legislativa. Asimismo el Estado se ha reservado la atribución de juzgar sobre la juridicidad de la conducta humana, o sea que ha logrado para sí la facultad judicial; el Estado juzga de acuerdo a normas jurídico-positivas, a las cuales él mismo les da ese carácter; el Estado Soberano, por otra parte, justifica su función como ente superior a cualquier otra instancia, al ejecutar las normas de Derecho en un caso concreto determinado, ya sea reconociendo algún derecho, exigiendo algún deber, o individualizando la penalidad aplicable al sujeto ejecutor de una infracción a alguna norma jurídica vigente.

En este orden de ideas, afirmamos con H. Heller que "Dado que el Estado soberano ha reclamado para sí, y con éxito, el monopolio de la coacción física legítima, convirtiéndose en unidad social suprema de decisión y acción frente a las demás instancias autónomas, se reserva, por motivos de conve-

niencia, la denominación de Derecho a aquella ordenación normativa social que se establece y asegura por medio de los órganos especiales de la organización estatal" (2).

Queda así relevantemente manifestado que las relaciones entre soberanía y Derecho se encuentran entrelazadas en íntima y recíproca relación como términos dialécticos de un mismo fenómeno, ya que el Derecho justifica la función soberana del Estado y la soberanía, a su vez, es base y fundamento de validez del orden jurídico.

Esto no quiere decir, de modo alguno, que los órganos del Estado, que tienen la función de crear el Derecho Positivo, puedan determinar de manera absolutamente libre el contenido de los preceptos de Derecho; como tampoco quiere decir que la función de dichos órganos del Estado sea la única que pueda asegurar la positividad de la norma legal; ya que los órganos del Estado que tienen esta función, sólo le dan el carácter formal a una determinada norma de Derecho al otorgarle validez jurídica, de acuerdo a un sistema especial que el propio orden jurídico establece.

Heller vuelve a recordarnos que "En rigor, el matrimonio, la familia, la propiedad y el contrato, así como los

(2). H. Heller "Teoría del Estado" pág. 204.

diversos grupos territoriales y personales, son, históricamente anteriores al Estado y, por consiguiente, no han sido por virtud de la correspondiente función jurídica de aquel, sino que son, en su origen, resultado de fuerzas sociales que el Estado no ha organizado" (3).

Sin embargo, en el momento mismo en que el Estado, mediante sus órganos especiales, hace uso de su facultad soberana para lograr legislación, jurisdicción y ejecución de las normas legales, "desde ese momento aparece justificado atribuir carácter estatal al Derecho" (4).

El Estado, al lograr hacer uso de la facultad a que se ha hecho alusión, se convierte en fuente de validez formal del Derecho, en tanto que establece y asegura el orden legal mediante órganos especiales y señala las condiciones para la validez de ese mismo orden jurídico.

Jean Bodin expone el problema Soberanía y Derecho al decirnos "Maiestas est summa civis ac subditus legibusque soluta potestas". La expresión: legibus solutus no significa arbitrariedad del Príncipe, porque éste está sometido a las leyes de Dios, de la naturaleza y al Derecho de gentes; esto significa que si bien es cierto que el Soberano no está sujeto a las leyes que él mismo crea, también es cierto que

(3) Ibidem.

(4) Ibidem.

se somete a la instancia divina, al Derecho Natural y al Derecho de Gentes.

Bodino distingue claramente entre Derecho y Ley y el soberano que tiene la facultad de crear las leyes, esto es, el Derecho Positivo, está sujeto al Derecho Divino, natural y de gentes.

Así vemos que principio y precepto no son lo mismo para Bodino, que distingue perfectamente entre el orden jurídico vigente y el orden jurídico divino, natural y de gentes, que son principio de donde partirán las normas creadas por el soberano.

En este orden de ideas, la capacidad del soberano de crear normas jurídicas positivas inyectan al Derecho un carácter esencialmente dinámico, y logran que el que dicta las normas de Derecho lo haga normando adecuadamente una normalidad fáctica, histórica y circunstancial determinada.

Por todo lo dicho, estamos de acuerdo con el Doctor Eduardo García Maynez cuando nos dice que "El Estado es la fuente formal de validez de todo el Derecho, pues sus órganos son quienes lo crean a través de la función legislativa o le imprimen tal carácter, por la aplicación de una costumbre a la solución de casos concretos" (5).

(5) García Maynez, Eduardo.- "Introducción al estudio del Derecho" Ed. Porrúa, Méx. 1977, Págs. 97-98.

La voluntad estatal está convertida así en fuente -- formal de Derecho, el actuar del Estado Soberano es lo que logra la juridicidad de los contenidos normativos y, por tanto, el Estado soberano, como última fuente formal de Derecho es a la vez, por medio de esta relación, el problema central de la ciencia jurídica, esto es, el problema de la validez del Derecho.

Planteada ya la indiscutible relación existente entre el Estado soberano y el Derecho, es importante discernir -- acerca de una definición de Derecho que explique la realidad - normativa que regula la vida y las relaciones del conglomerado social.

Comencemos con el problema de la validez del Derecho, cuyas soluciones son variadas de acuerdo a la filosofía jurídica que nace en el pensamiento griego. Se nos ofrecen concretamente dos soluciones o criterios. Así tenemos por una parte - que se ha establecido el criterio de la legitimidad y por la - otra, el de la legalidad.

El primer criterio establece que existen dos campos antitéticos en los que se divide el englobe de las normas jurídicas y que son: El Derecho Natural y el Derecho Positivo.

El Derecho Natural es emanado de Dios, de la naturaleza, de cualquier instancia, en general, que sea distinta de la voluntad humana y, a juicio de las teorías que siguen este

criterio, es el único Derecho que realmente puede justificar su pretensión de validez absoluta y universal; el Derecho Positivo no tiene esta cualidad de validez universal y absoluta y sólo tiene justificación o legitimación, en cuanto sus preceptos convienen con las normas establecidas por el Derecho Natural.

Consideramos que este criterio, que da prioridad y validez única a normas provenientes de instancias suprahumanas es, antes que nada, idealidad antepuesta al valor intrínseco del ser real, ya que como se ha visto, esta postura apoya la legitimidad de un determinado orden jurídico positivo en principios que trascienden la esfera de voluntad de los hombres.

El criterio de legalidad nos dice que el único Derecho que tiene vivencia, que existe, es el Derecho Positivo dictado conforme a las normas formales establecidas por el Estado y su validez es hallada en el mismo orden jurídico; por lo que las normas jurídicas que conforman un determinado sistema legal, son válidas en cuanto se hagan de acuerdo a la normatividad que, para dar leyes, establece el mismo orden jurídico al cual entran a formar parte.

Actualmente se pretende encontrar la validez de la norma jurídica, por una parte, en el mandato del soberano, haciendo caso omiso de toda justificación trascendente de la esfera humana, o de cualquier tipo de presión que ejerce sobre

la creación de la norma jurídica, la realidad social.

Por otra parte, también se pretende encontrar la validez de la norma de Derecho en la pura causalidad sociológica.

Ambas doctrinas, por sí solas, no comprenden la totalidad del fenómeno, dicha totalidad se integra por naturaleza y espíritu y debe estar presente en toda obra de cultura, en toda creación que tenga la característica de ser humana; - ya que consideramos que es inexplicable que el hombre se aparte de la causalidad del mundo fenomenológico en el que habita y se sumerja solamente en la burbuja de un idealismo que se desvanece a cada momento histórico. Tampoco es comprensible, para nosotros que la causalidad fenomenológica, circunstancia fáctica de un momento histórico, sea la causa única de un fenómeno de cultura, como lo es el Derecho haciendo a un lado - toda instancia espiritual.

Por eso H. Heller afirma que "No hay forma alguna - de Estado de Gobierno en el cual un mandato signifique en sí ya, un valor jurídico positivo, y la frase "Lo mejor del mundo es un mandato" (Schmitt) podrá entusiasmar a los estetas del poder, fatigados de la cultura pero es absolutamente falsa para cualquier especie de poder político" (6).

(6) Heller, H., "Teoría del Estado", Pág. 248.

Los criterios con anterioridad enunciados, acerca -- de la validez del derecho, son diferentes, opuestos, y por --- esencia son irreconciliables entre sí, ya que cada uno de ---- ellos se refiere a un objeto único de estudio que, sin embar-- go, se ve fragmentado para su conocimiento por el propio punto de vista adoptado para determinar la validez del orden jurídi-- co.

Es necesario, por tanto intentar establecer un con-- cepto que satisfaga la unidad y que dialécticamente comprenda la totalidad de la unidad del Derecho.

Así vemos que el Derecho forma parte del universo -- cultural creado por el hombre y debe entenderse como creación cultural que tiene por objeto satisfacer determinadas necesida-- des humanas, que se integra por un conjunto de normas cuya finali-- dad es la de regular, entre los distintos sujetos que forman - una sociedad determinada, las conductas que los relacionan.

Comprendemos al Derecho como una parte del grupo de las ordenaciones normativas sociales que rigen la conducta de los individuos, que forman parte de una comunidad. Sin embar-- go el Derecho se diferencia de otros órdenes normativos que - también, con sus distintas características, influyen determi-- nantemente en la conducta del ser humano en sociedad.

En el mundo de las ordenaciones normativas, conside-- ra la teoría, que se pueden establecer tres grandes grupos; -

estos son: El orden normativo de los convencionalismos sociales, las normas que rigen la moral de los individuos, y el orden normativo jurídico.

A este respecto nos dice Víctor Flores Olea que "Estos criterios de distinción, sin embargo no son absolutos y universales; pueden aplicarse con cierta precisión únicamente en la época moderna, en la que la laicización de la organización política estatal tomó bajo su cuidado una cierta especie de normas, precisamente las jurídicas, y dejó la regulación de la moralidad y de los convencionalismos a otras instancias más o menos organizadas y diferenciadas" (7).

Las diferencias entre los distintos órdenes normativos que rigen la conducta del hombre podemos clasificarlas tomando en consideración las características formales que a cada grupo correspondan; en cuanto al contenido; y en razón de la finalidad.

Teniendo en consideración las características, tanto como las normas de Derecho, con las del trato, ambas coinciden en lo referente a su manifestación exterior; es decir, en su no apego a lo íntimo de la conciencia individual y, es por esto, que les basta únicamente la adecuación externa de la conducta del individuo a lo que previene la norma, sin que tenga ninguna relevancia la conciencia, lo interno del hombre.

(7) Flores Olea, Víctor. "Ensayo sobre la Soberanía del Estado". UNAM. Pág. 69.

Sin embargo, la diferencia entre estos dos órdenes normativos estriba en que la regulación jurídica es bilateral; es decir, que existen dos partes, dos sujetos relacionados en la norma y estos son el que tiene el derecho y el que tiene la obligación derivada de la norma jurídica: "al obligado suele llamársele sujeto pasivo de la relación; a la persona autorizada para exigir de aquel la observación de la norma denominásele sujeto activo, derechohabiente o pretensor" (8).

Los convencionalismos sociales son unilaterales; y si bien es cierto que existe la obligación de parte de un determinado sujeto, en ningún momento tales normas facultan a otro para exigir el cumplimiento de dicha obligación, "Ello -- significa que obligan, más no facultan. Es deber de cortesía ceder el asiento a una dama que viaje de pie en un ómnibus, pero tal deber no constituye una deuda. En el momento mismo en que se facultase a una persona para exigir la observancia de una regla convencional, el deber impuesto por ésta se convertiría en obligación jurídica" (9).

Las diferencias entre moral y Derecho residen antes que nada, en el carácter de unilateralidad de la norma moral y en la característica de bilateralidad de la norma jurídica. En este sentido García Maynes nos resume magistralmente esta diferencia: "La unilateralidad de las reglas éticas se hace con-

(8) García Maynes, Eduardo, Opus Cit. Pág. 16.

(9) García Maynes, Eduardo, Op. Cit. Pág. 33.

sistir en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra -- persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones" (10).

Por otra parte, norma moral y norma jurídica se diferencian también en que la primera es interior, es decir, exige un estricto apego a la conducta interna del sujeto; y la norma de Derecho es exterior, ya que pide el cumplimiento de la norma, sin que se exija que dicho cumplimiento sea hecho de acuerdo a la conciencia del hombre que está cumpliendo con ella.

Consideramos que este criterio de distinción de la norma moral y la norma jurídica no es absoluto. puesto que la norma moral no solamente se preocupa por el fuero interno del sujeto, sino que éste tiene que ser traducido en una conducta exterior; ya que una norma moral que solamente tratase de que el sujeto pensara de acuerdo a ella, no tendría objeto práctico y resultaría por demás estéril; asimismo, a la norma jurídica no solamente le interesa la conducta externa del individuo, sino que además trata de penetrar en la conciencia del sujeto para aclarar los motivos de su conducta externa; de esto es un ejemplo el hecho de que en el Derecho Penal importe tanto la intención del sujeto que ha cometido algún ilícito tipi-

(10) García Maynez, Eduardo, Op. Cit. Pág. 15.

ficado como punible; aún más, el Código Penal para el Distrito Federal establece en sus artículos 51 y 52 la manera en que -- los Jueces y Tribunales han de individualizar la penalidad --- aplicable al caso concreto materia del ilícito, tomando en consideración tanto las circunstancias materiales de ejecución -- del delito como las peculiaridades de la persona que cometió - el ilícito.

Se dice también que las normas de Derecho son coercibles y que las normas de la moral carecen de esta característica; esto es exacto, ya que es de propia naturaleza que las normas jurídicas puedan aplicarse y hacerse efectivas aún en contra de la voluntad del sujeto obligado; aún cuando existan normas de Derecho que no establezcan sanción para el individuo -- que las viole o que inclusive no puedan ser impuestas, esto no es suficiente para desvirtuar la característica de coercibilidad del Derecho, ya que la efectividad de la aplicación del orden jurídico esta lográndose, se incrementa en la medida en -- que el Estado se convierte cada vez más en la instancia monopolizadora de la coacción jurídica legítima y, si en un momento dado, se da la situación antes descrita, esto debe atribuirse a las deficiencias del aparato estatal o a una omisión del orden legal, pero nunca a la falta de coercibilidad de la norma jurídica. Asimismo, las normas morales jamás se podrán imponer a algún individuo, ya que de ser así, abandonarían el orden normativo moral para pasar a ser contenido del orden normativo jurídico. La norma moral debe dejar al hombre en aptitud

de aceptarla o no, ya que ésta es su característica.

Las normas jurídicas son heterónomas en cuanto que un sujeto distinto del obligado es quien las dicta, son establecidas por un querer ajeno, por un querer que no es el del sujeto que tiene que observarlas.

Por su parte las normas morales se dice que son autónomas, en cuanto el mismo sujeto que emite esta norma es el que la acata; esto no es exacto totalmente, ya que debemos dejar bien establecido que la norma moral es autónoma en cuanto vale por sí misma, establece un valor intrínseco en sí misma aunque el individuo no las acepte.

El estudio de estas características del Derecho y sus diferencias con la moral y convencionalismos sociales merecería un análisis más detallado, que no vendría al caso hacer en este ensayo; sin embargo las anteriores consideraciones nos han servido para lograr clarificar las características formales que al Derecho corresponden.

Es posible diferenciar las normas de carácter jurídico de las reglas de otro orden normativo de acuerdo al contenido de cada uno; sin embargo, de ninguna manera debe creerse que éste sea un criterio absoluto, puesto que como se sabe, las normas morales, en un momento dado histórica y fácticamente, pueden pasar a formar parte del ordenamiento normativo jurídico; y viceversa, una norma perteneciente a algún sistema

jurídico positivo puede pasar a formar parte de algún otro -- conjunto integrado de normas e inclusive, se puede dar el caso de que una determinada norma, con el mismo contenido, pueda para un Estado ser norma moral y para otro convencionalismo social y en otro lugar esté incluida en el orden jurídico vigente.

En razón de su finalidad, el orden normativo jurídico tiene por objeto realizar y regular la ordenación justa y segura de la humanidad; las normas morales tienen como fin básico el perfeccionamiento de la conciencia de los individuos; las reglas del trato tienen por objeto el perfeccionamiento de los valores de sociabilidad que redundan en beneficio de la cohesión de los integrantes de la comunidad.

No obstante los enunciados criterios de distinción entre los órdenes normativos, es importante recalcar que todos surgieron de una unidad y que el continuo desarrollo de las organizaciones sociales ha logrado, paulatinamente, ir estableciendo las diferencias que en la actualidad encontramos en ellos; y que el Estado contribuye, de manera definitiva, a lograr las distinciones a que hemos hecho alusión, por lo que el orden jurídico ha pasado a ser causa y finalidad del ente estatal; y las reglas del trato social y de la moral han quedado subsumidas en la esfera de competencia de otras instancias más o menos organizadas.

En este orden de ideas, afirmamos que el Derecho es, a nuestro modo de ver, una obra de cultura consistente en un conjunto de normas cuya finalidad es la regulación de las conductas intersubjetivas de los individuos en una determinada comunidad, que dicho conjunto de normas nace de un tronco común del que se han desprendido y que al surgir el Estado, éste ha tomado para sí la tarea del aseguramiento de tal regulación, valiéndose para esto inclusive de la coacción física.

Es indispensable resaltar que si el Estado es una obra de cultura, como tal debe de tener un sentido, en el Derecho, dicho sentido está representado por la finalidad del orden jurídico.

Expliquémonos, el sentido que el ser humano incorpora a las obras creadas por él, está condicionado por la totalidad de factores que integran su existencia, tanto reales como espirituales que, posteriormente, al formar ya la obra de cultura, reaccionan sobre la misma y pasan a formar parte de los elementos conformantes.

El sentido del Derecho, así comprendido, es la finalidad que el hombre se ha propuesto lograr con la creación del orden jurídico; o sea, es el logro del ordenamiento y regulación de la conducta colectiva y, para esto, el orden jurídico debe ser instrumentado con las armas necesarias, con las características que le permitan lograr la finalidad deseada.

Así, en un sentido propio, el Derecho requiere para el logro de su finalidad, de la existencia de normas que faculten o prohíban el que los individuos que se relacionan entre sí realicen ciertas acciones o dejen de cumplir otras, estas normas son impuestas por el aparato coercitivo estatal, sin tomar en cuenta la aceptación o no aceptación íntima de los obligados.

Las normas que integran el orden jurídico tienen la característica de ser obligatorias; y esta característica tiene que ser fundada, tiene que ser legítimada, porque de lo contrario, la norma jurídica obligatoria y coactiva, estaría destinada a ser instrumento del que se valdrían los tiranos para el logro de sus personales fines y las comunidades estatales ya no serían sociedades jurídicamente reguladas, sino que serían oprimidas mediante una fuerza organizada. El temor sería causa fundamental de que los hombres prestaran obediencia a los mandatos impuestos por aparato coercitivo estatal, ya que el individuo no obedecería a las normas dictadas por el Estado porque creyese que éstas son buenas o legítimas, sino, solamente, por el miedo que le representaría la acción coercitiva estatal que obligaría a cumplir las normas mediante una fuerza impositiva superior.

Al tenor de este razonamiento es comprensible, sin embargo que un poder estatal que no se encontrara suficientemente adecuado, mediante un poder efectivo, no podría ser -

sostenido; ni siquiera podemos pensar tampoco en un poder estatal que solo haciendo uso de la fuerza pudiera imponerse, ya que al carecer de legitimidad el orden normativo en el que está fundado, tendría que intervenir en la totalidad de las distintas conductas que se interrelacionan en la comunidad para que dicho orden normativo pudiera cumplirse.

Negamos que la validez del Derecho pueda estar basada en la sola voluntad del Estado, o en la fuerza normativa de los fácticos; ya que los hechos en sí mismos, influyen sí lógicamente, pero no tienen validez normativa. La validez del Derecho tampoco puede estar basada en los requisitos formales que para que una norma jurídica sea vigente establece un determinado orden jurídico. Por lo que afirmamos que la validez está basada, antes que nada en los propios valores jurídicos que realiza el Derecho y en el momento fáctico circunstancial en tiempo y espacio en el que se han de aplicar esos valores, o en otras palabras, el orden jurídico es legítimo si los valores jurídicos que realiza son valiosos en sí mismos y se adecúan prácticamente al momento fáctico circunstancial e histórico en el que esas normas deben de tener vigencia.

En el Estado Soberano, el orden jurídico es creado, sostenido y mantenido por el Estado, por la voluntad soberana del ente estatal y solamente puede ser suprimido o modificado por esa voluntad soberana. El Derecho es producto de la acti

vidad soberana del Estado, pero la voluntad soberana que genera esta actividad, está condicionada por lo espiritual y lo material (ya dijimos que es una obra de cultura), ya que su manifestación está inclinándose en determinado momento hacia el mundo ideal, y en otro hacia la causalidad histórico sociológica.

La voluntad soberana estatal sintetiza el orden jurídico en una íntima e inacabable unidad dialéctica que, a su vez, condiciona dialécticamente a dicha voluntad soberana.

Es indispensable que se entienda que el mundo de los valores jurídicos es a su vez condicionado por la comunidad cultural que los ha hecho y que les ha dado esta calidad.

Los valores jurídicos no pertenecen a una esfera suprahumana, sino que, como todos los valores, son y serán creados por el hombre y son en cuanto que el hombre es y existen porque el hombre existe; y tiene la calidad de arquetipos hacia los cuales el hombre orienta su conducta porque el hombre mismo les ha dado esta característica. La colectividad que en un momento determinado cree que definidos valores son valiosos, valga la redundancia, es porque los ha adecuado a las circunstancias de tiempo y lugar de su situación, a lo fáctico de su circunstancia histórica.

No obstante, los valores jurídicos tienen que ser positivizados de acuerdo a la forma que establece el orden ju

rídico al que entran a formar parte; ya que no basta el principio general de Derecho para que una conducta se lleve a cabo; es necesario establecer la norma legal, el precepto, y esto solo se logra a través de la voluntad soberana estatal.

La voluntad soberana estatal, logra objetivizar los valores ideales del Derecho, determinando en preceptos positivos jurídicos, lo establecido por el valor de iuris; ya que el valor en sí no puede objetivizarse ni concretizarse, "El espíritu es un factor de determinación" pero no un "factor de realización" del posible curso de la cultura... factor de realización positivo, de un contenido con sentido puramente cultural, es por el contrario, siempre el acto libre y la libre voluntad" (11)

Hemos encontrado ya la función esencial de la voluntad soberana del Estado, que justifica su naturaleza; y ésta es la de traducir en normas positivas, lo previsto en los valores jurídicos.

No obstante, no se trata solamente de crear preceptos jurídicos positivos, previa adecuación a lo dictado por los valores jurídicos, sino que también, por necesidad misma de existencia y fundamentación del Estado, y como requisito de eficacia del Derecho, hay que lograr la sincronización efectiva de la objetivización de valores a lo que corresponde a la

(11) Scheler, Max., "Sociología del Saber". Revista de Occidente, 2947, Pág. 14.

realidad espiritual y material sobre la que han de tener vigencia esos valores.

De no ser así, el Estado vería peligrar su existencia y sería en última instancia aniquilado, ya que el Derecho que no fuera reconocido como legítimo por el consenso general de la población sobre la que se va a aplicar, nunca podría ser calificado como eficaz, ya que estaría desvinculado de la realidad espiritual y material de la comunidad; y por consiguiente, no podría sostenerse ni adquirir continuidad, y solo lograría su establecimiento haciendo uso de la fuerza, lo cual conllevaría rápidamente a la sublevación de la sociedad oprimida por la fuerza de la coacción, y por consecuencia, a su total abrogación.

Un determinado orden jurídico que consagrará ciertos valores jurídicos que fueran aceptados por la mayor parte de los integrantes de la población y que fueran despreciados por una ínfima parte de la misma, tendría plena validez ya que, -- obviamente, en toda comunidad viva, es decir, con valores cambiantes en un devenir dialéctico, existirán algunos individuos cuyos valores no encajen en el consenso general, pero su opinión contraria a los valores aceptados, siendo válida, no tendría la calidad necesaria para desconocer dichos valores o quitar legitimidad al orden jurídico establecido.

Así vemos que el Derecho no puede adecuarse a todas y cada una de las distintas voluntades, de las distintas con--

cepciones que bullen en el cerebro de los hombres que integran la comunidad en donde determinado orden normativo ha de tener vigencia; sino que cuando estos individuos trasgreden el orden socialmente aceptado, son coaccionados por el Estado para que su conducta se adecue a lo establecido por el mencionado orden normativo jurídico.

Debe quedar claro que el Derecho es, antes que nada, regulación colectiva, con contenido objetivo, sin atender deseos o preferencias personales y debe entenderse, por sobre todo, como el aseguramiento de un orden justo para la comunidad.

En base a todo lo dicho, el orden jurídico debe comprenderse como producto cultural y objetivo de una sociedad en continuo cambio, manifestado en un ordenamiento legal por la voluntad soberana; ya que "El Derecho es, pues la expresión fundamental de la capacidad soberana, que es superioridad, exclusión e independencia, en la decisión para establecer el Derecho" (12).

No consideramos por demás anotar de acuerdo a Heller que "La razón del Estado tiene "derecho" a afirmar aunque solo sea con referencia al Estado Moderno que la legalización de un derecho de resistencia contra un orden estatal que se estima éticamente reprochable, no significaría otra cosa si

(12) López Portillo y Pacheco, José. Opus Cit., Pág. 537.

no la legalización, en si llena de contradicciones, de la anarquía. Y el abandono de toda seguridad jurídica conduciría al aniquilamiento, tanto del individuo como del Estado. Pero -- más "derecho" aún tiene la razón del Derecho, al sostener que una capitulación sin resistencia de la conciencia jurídica ante el poder estatal, ha de conducir fatalmente al aniquilamiento del hombre como personalidad moral y, por consiguiente, y a la postre también, a la destrucción de aquellas energías - que posee para la formación del Estado" (13).

De todo lo anteriormente expuesto, se puede deducir que no estamos ni podemos estar de acuerdo con aquellos teóricos de la materia que anteponen el Derecho Natural a cualquier otro orden normativo; o con los estudiosos del Derecho que -- aman la lógica normativa formal; con Kelsen y su norma hipotética fundamental, que dicho sea de paso, deduce todo el orden normativo de una instancia suprahumana que a nuestro modo de ver conlleva algo de sobrenatural y divino.

En la actualidad es indiscutible que los valores jurídicos suprapositivos están situados en franca crisis, crisis determinada, más que nada, por la desintegración casi total de valores que tradicionalmente habían sido aceptados.

Esta crisis de valores redunda, principalmente, en -

(13) Heller, H., "Teoría del Estado", Pág. 252.

que los individuos no logren acordar de una manera general -- acerca del contenido jurídico que ha de guiar a la sociedad en la que habitan, con la consiguiente discordia entre las clases sociales que pretenden defender una posición a la que las clases sociales manipuladas aspiran.

La ideología, la conciencia de clase, las luchas que nacen de esta conciencia de clase son factores determinantes - en esta quiebra de valores establecidos de acuerdo a una época pasada y de acuerdo a los intereses de una clase social nacida revolucionaria y que deviene conservadora.

Como consecuencia, el ente estatal soberano, en un - esfuerzo desesperado por conservar los valores jurídicos establecidos por la clase que ha llevado al poder político real a los gobernantes, ha ido extendiendo su acción a terrenos nunca antes imaginados, que cada vez restringen la esfera de desenvolvimiento de los individuos como tales.

Ahora, más que nunca, es importante que se delimite el campo en el que el Estado debe realizar sus acciones y el - ámbito en donde el hombre, en cuanto ser humano, deba reservar se su derecho de actuar, con el objeto de evitar ser absorbido por el ente por él mismo creado.

La integración y solidarización de intereses entre - los seres humanos, lo cual consideramos utópico, ha de evitar tal deshumanización del individuo. El camino es tratar de lo-

grar mediante el Derecho la realización de valores colectivos, establecidos en una nueva escala, acorde a la realidad histórica de nuestro momento dialéctico, que serán manifestados en su momento oportuno por la voluntad soberana estatal.

2. La Soberanía del Estado.

2.1.- Evolución Histórica del Concepto de Soberanía.

El panorama histórico que nos hemos planteado a través de este estudio, nos ha permitido vislumbrar las características del ente estatal; solamente la estructura político-social conocida como Estado es soberana, ya que ninguna otra organización tuvo jamás esta característica.

"La doctrina de la soberanía se formó y desarrolló en la edad media, primeramente como una realidad política y, años después, como una teoría y una explicación de los caracteres del Estado de los dos últimos siglos de la edad media y de la época moderna" (14).

Como ya se ha visto el Estado surge de una pugna -- dialéctica, tanto en el plano teórico como en el campo de la praxis política.

"La oposición del poder del monarca a otros poderes engendra en la edad media el conocimiento de la noción de so-

(14) Cueva, Mario de la, "Teoría del Estado", Apuntes mimeografiados, Pág. 296.

beranía" (15).

Por motivos ya analizados, es en la edad media cuando tiene lugar el enfrentamiento del poder del monarca a otros poderes que reclamaban la supremacía en el mundo político medieval; estos poderes fueron: el poder de la iglesia y el poder de los señores feudales.

El poder surgido de la lucha política, que instalaba como máximo depositario del mismo al rey, necesitaba de una instrumentación teórica que le diera legitimidad ideal, con el objeto de que dicho poder fuera prácticamente eficaz; es por eso que "a partir del momento en que ingresa en la teoría política, la soberanía se constituye en uno de los problemas teóricos de mayor interés y en el arma política más efectiva" (16), esto es debido a que "Aquel sujeto (individuo o social) que reivindicara para sí la titularidad de la soberanía con apoyo en principios trascendentes, podía pretender --fundadamente llegar a ostentar el poder político dentro de un Estado y lograr imponer su voluntad como si fuera la voluntad misma del Estado" (17)

a).- Jean Bodino.

Bodino elabora el primer análisis del concepto de soberanía, con el fin de justificar de una manera teórica el

(15) Serra Rojas, Andrés., "Ciencia Política", Pág. 318.

(16) Flores Olea, Víctor., "Ensayo Sobre la Soberanía del Estado", Pág. 21.

(17) Ibidem.

poder político ostentado por el rey Francés, el cual necesitaba esta justificación para afianzarse en contra de las corporaciones y estamentos en el ámbito interno francés, así como de los poderes imperial y eclesiástico en el orden externo.

Proponiéndose lo anterior, Bodino no solamente logra justificar el poder del rey, sino que además llega a establecer a la soberanía como característica esencial del Estado, oponiendo de esta manera la nueva forma de organización político social a la estructura política medieval y construyendo además los cimientos sobre los que habría de levantarse el gran edificio de la teoría estatal, política y jurídica en el Estado Moderno.

Para Bodino la potestad soberana está facultada para individualizar mediante disposiciones concretas, un orden normativo ideal que se encuentra muy por arriba de la facultad del soberano y el soberano está sometido al Derecho Divino, de la naturaleza y de varias leyes que son comunes a todos los pueblos, pero sin estar sometido a las leyes que el mismo soberano establece.

Por tal motivo, el soberano tiene la facultad de dictar leyes, pero las leyes por él dictadas tienen que estar encuadradas en el ámbito que les determina el Derecho Divino, Natural y Común; y el soberano está sometido a ese Derecho al dictar las normas positivas; no obstante, no se encuentra supeeditado a las normas que él mismo establece; por lo que, en

esta teoría, el límite de la facultad soberana positivadora de normas se encuentra en el Derecho.

Interpretando a Bodino, el maestro Mario de la Cueva señala que "la soberanía es poder político, esto es poder humano, absoluto y perpetuo, pero está sujeto al orden jurídico fundamental; o lo que es igual, la soberanía es el poder político supremo y significa que no existe otro poder humano superior pero el poder soberano está sometido al Derecho Supremo, que es la ley de dios y la ley natural" (18).

Ahora bien, la facultad de hacer positivo el Derecho solo pertenece, de acuerdo a Bodino, al Príncipe soberano, el cual es dueño de la ley; por tanto el rey es la potestad suprema dentro de un Estado y él es el sujeto soberano.

Así queda claro que para Bodino solamente una voluntad real puede positivizar el Derecho; únicamente una voluntad real puede ser la potestad suprema de un Estado; solamente, por tanto, una voluntad real puede ser soberana, ya que de acuerdo con el mismo autor esta voluntad real solo puede residir en el monarca.

Es claro que en un principio la doctrina política no llega a distinguir entre Estado y Gobierno; el Estado se identifica en esa época con el Gobierno, con la persona del

(18) Cueva, Mario de la, Opus Cit. Pág. 306

monarca absoluto.

No sin razón Luis XV proclama a voz en cuello: "El Estado soy yo", apoyado no solamente en la circunstancia fáctica, sino además por la teoría política.

Bodino es un hombre de su tiempo, ya que no hay que olvidar que en su época el destino del Estado se encontraba de hecho en la voluntad psicológica del rey; y tampoco hay que olvidar que el propósito fundamental de su teoría era el de dar solidez a la corona, mediante una concepción que legitimara el poder de la misma, con el objeto de afianzar los estados nacionales.

Porque además, la persona del rey, el poder político del monarca simbolizaba la concretización de la idea del Estado nacional, en la que los individuos, mediante sus lazos de nacionalidad, deberían formar los Estados libres de cualquier tipo de presión.

b).- Tomás Hobbes.

Hemos explicado ya la teoría que respecto del Estado nos da este autor; solo nos resta decir que de acuerdo a su concepción del Estado, para que el convenio que surge de las voluntades individuales sea constante y obligatorio, será necesario un algo, y "ese algo es un poder común que los mantenga a raya y dirija sus acciones hacia el beneficio colectivo" (19) y "El único camino para erigir semejante poder co-

(19) Hobbes, Tomás. "El Leviatán", Ed. F.C.E., 1941, Pág. 140.

mún,, es conferir todo poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad" (20).

De esta manera el poder común es para Hobbes el poder soberano, constituido por una voluntad con la capacidad suficiente para dirigir las acciones de los hombres que integran la comunidad hacia una finalidad consistente en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

El sujeto de la soberanía vuelve a ser para Hobbes lo mismo que para Bodino, una voluntad real, ya que el Estado "es una unidad real de todo ello en una y la misma persona, - instituida por pacto de cada hombre con los demás" (21).

La voluntad del Estado está manifestada, de acuerdo a esta teoría en el orden legal civil, ya que "Ley civil es - para cada súbdito, aquellas reglas que el Estado le ha ordenado de palabra o por escrito, o con otros signos suficientes - de la voluntad para que las utilice en distinguir lo justo de lo injusto, es decir, para establecer lo que es contrario y - lo que no es contrario a la ley" (22); ya que, "El legislador en todos los Estados es solo el soberano, ya sea un hombre como en la monarquía o una asamblea de hombres como en una demo

.....
(20) Ibidem

(21) Hobbes, Tomás, Opus Cit., Pág. 141

(22) Hobbes, Tomás, Opus Cit., Pág. 217

cracia, Porque el legislador es el que hace la ley" (23).

Como se ve, en la teoría de Hobbes el soporte de la soberanía es también sujeto de la misma, constituida por una voluntad real capaz de actuar y decidir. Y dicho sujeto soberano no está sujeto a las leyes civiles, ya que si puede hacer y revocar las leyes, también puede, si quiere, abrogar -- las leyes que le estorben y hacer otras nuevas cuando así le convenga.

Aunque esto no quiere decir que Hobbes haya creído que la soberanía fuese arbitrariedad del poder soberano, ya - que aclara que por encima de las leyes dictadas por el Estado está el objetivo primordial del ente estatal, que es el de -- asegurar la paz y defensa común de la comunidad, lo cual es - a todas luces limitativo de alguna supuesta arbitrariedad del Estado.

c).- J.J. Rousseau.

En el siglo XVIII, después de larga gestación, nace una clase social que dadas sus características y su creciente poder económico, vendría a revolucionar las estructuras políticas de la época.

Esta clase social es la burguesía, la cual, mediante sus postulados de libertad e igualdad, logró cambiar radi-

(23) Hobbs, Tomás, Opus Cit., Pág. 218.

calmente la ideología y la doctrina política dominante hasta entonces.

La divinidad, la religión, la fe y demás características ideológicas de la época, son desplazadas por un nuevo modo de ser y de pensar, por una moderna forma de concebir el mundo fincada en la razón.

No obstante, la razón, tal como fue concebida, tenía la característica de ser profundamente metafísica; la razón fue concebida como algo que les era común a todos los seres humanos y como la explicación de cualquier tipo de fenómeno natural e histórico; por lo que el Estado, siendo un fenómeno histórico, tenía como única explicación a la razón.

Es así como la idea de la monarquía absoluta con todas sus características y matices entra en franca crisis, más que nada debido al marco ideológico que Locke, Rousseau y otros pensadores le dieron al creciente poder económico de una burguesía en ascenso.

Junto con la monarquía absoluta, el concepto de la soberanía entra también en un período crítico, ya que de la noción de soberanía se derivaba la legitimidad del poder del monarca.

No obstante, históricamente el concepto de la soberanía era necesario para apoyar y legitimar el creciente poder económico de la burguesía y su aspiración de asender al

poder político dentro del Estado.

Resultaba, pues, indispensable reivindicar el dogma de la soberanía en beneficio de la burguesía; y esto se logra ubicando como titular soberano, al conjunto de individuos que integran la comunidad estatal.

Es así como surge en Rousseau la idea de la voluntad general como titular o sujeto de la soberanía, la cual, según el pensador ginebrino, es la manifestación del querer del conjunto de individuos que integran el Estado.

Así Rousseau nos dice que "La soberanía no es otra cosa que el ejercicio de la voluntad general, no puede ser enajenada, ya que el soberano, no es más que un ser colectivo". (24).

La voluntad capaz de decisión y de acción es, para el filósofo ginebrino, la voluntad general, la voluntad soberana, ya que "es la única que puede dirigir las fuerzas del Estado según el fin de su institución que es el bien común" (25).

La voluntad general tiene un carácter absorbente y absoluto para Rousseau, ya que es "la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la comunidad" (26).

(24) Rousseau, J.J. "El Contrato...", Pág. 78.

(25) Rousseau, J.J. "El Contrato...", Pág. 73.

(26) Rousseau, J.J. "El Contrato...", Pág. 65.

La voluntad general es para el filósofo ginebrino, la voluntad de todos los hombres que forman la comunidad, es decir, la manifestación de todo el pueblo; por eso Rousseau considera que el pueblo es el titular de la soberanía.

La voluntad general es el punto de donde convergen las voluntades de todos los hombres, la voluntad unánime; es en sí misma, la igualdad y la libertad entre todos los integrantes de la comunidad humana, es la manifestación de la esencia humana, en su más alto grado.

El Estado en Rousseau no se manifiesta como un fin en sí, sino orientado hacia fines individuales, ya que el problema fundamental de los seres humanos en Estado de naturaleza es "encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, por lo cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes"

Es la necesidad de encontrar esta forma de asociación la que da origen al contrato social, al pacto social en el que los hombres deciden formar a la sociedad porque todos quieren exactamente lo mismo, ser libres en la igualdad, mediante el hecho de que la voluntad de cada hombre se identifique con la voluntad de todos y la voluntad de todos se identifica con la propia voluntad de cada sujeto asociado; es por eso que el contrato social "produce la organización -

social y ésta, a su vez, es un poder; es el poder de todos -- los hombres y por ello pertenece al pueblo y solo a él puede pertenecer; es el poder que deriva del querer unánime de todos los hombres; es el poder de la voluntad general, que es la voluntad de todos y de cada uno" (27).

La fuente de la ley es para Rousseau la voluntad general, esto es, la ley es producto de un acto de soberanía, ya que el único sujeto soberano es la voluntad general; esto es, la ley tiene que ser dictada por el pueblo.

El acto soberano, emanado de la voluntad general, primordialmente se hace sentir en la individualización de la justicia universal en mandatos concretos, de los que nacen derechos y deberes para los individuos, los cuales son recíprocos para todos los integrantes de la comunidad.

Es por eso que la voluntad soberana logra que el orden jurídico universal se positivise en normas de Derecho --- acordes a la suprapositiva justicia universal y al interés general o bien común de la comunidad que integra el Estado.

é).- Sieyes.

Para Sieyes la nación es un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley común y representados por la misma asamblea legislativa.

(27) Cueva, Mario de la, Opus Cit. Pág. 330.

De acuerdo a este autor, en la asamblea nacional están representados todos los individuos que conforman el pueblo, ya que si un individuo tiene participación a través de su representante en la asamblea nacional, por este solo hecho está ejerciendo su propia soberanía, al ejercer la soberanía nacional.

Criticando a Sieyes, Pantoja Moran manifiesta que "si en lugar de hacer residir la soberanía originalmente en la persona individual de todos los miembros del pueblo y en cada uno de ellos, se transfiera a la totalidad indivisible de la nación-persona, se negaba la participación del ciudadano a la soberanía y se concedía el derecho de representación solamente a la unidad orgánica de la nación, con lo que era posible explicar como la privación del derecho de voto a ciertos sectores de ciudadanos, no les impedía el hecho de seguir siendo representados, pues se reputaban representados indirectamente, a continuación y por intermedio de la nación" (28).

e).- Hegel.

Hemos visto ya como es Hegel, quien primeramente in quiere acerca del ser del Estado y quien lo concibe como un concepto universal absoluto y distinto de cualquier otra estructura, dentro de un Universo en continuo devenir.

.....

(28) Pantoja Moran, David. "La Idea de la Soberanía en el Constitucionalismo Americano." UNAM, México, 1973, Pág. 47.

En Hegel encontramos, por primera vez en la historia de la teoría política, la afirmación de que el Estado es una unidad supraordenada del gobierno y el pueblo, sostenida por virtud de los gobernantes y de los gobernados a quienes la unidad estatal rige y ordena.

Esta es la aportación suprema de Hegel a la teoría del Estado, el concebir al Estado como un ente supremo en relación dialéctica con otros órganos, pero supraordenado a los mismos.

El Estado es una unidad sustancial, suprema y total, y a él le corresponde la soberanía, la cual se manifiesta a través de esa unidad.

Para Hegel el Estado tiene carácter de necesidad sustancial, ya que es un momento en el libre desarrollo del Espíritu Absoluto; y ese momento es el superior grado de desarrollo a que ha llegado.

El Estado es "racional en sí y para sí" (29); es la unidad en la que se totaliza lo individual, o como Hegel dice, "La unidad de la voluntad subjetiva y la voluntad universal; la voluntad subjetiva se ha elevado hasta renunciar a su particularismo. Cuando nos representamos a un Estado solemos poner a un lado al gobierno y a otro lado al pueblo. Aquel -

(29) Hegel. J. G. "Filosofía del Derecho", No. 258.

es la actividad concentrada de lo universal, éste es el total de las muchas y distintas voluntades subjetivas individuales" (30). "El concepto racional del Estado ha superado esta oposición abstracta, quienes hablan de ella como una antítesis - necesaria, no saben absolutamente nada de la naturaleza del Estado; el Estado tiene por base aquella unidad; la cual es - su ser, su substancia" (31).

Es así como por primera vez el Estado se separa de cualquier concepto diferente de la totalidad; el Estado es concebido como una unidad supraordenada a los elementos que la configuran, es una totalidad que abarca la individualidad de cada uno de sus elementos.

La soberanía es indispensable para que la unidad estatal se manifieste, ya que el poder soberano reúne en su interior la totalidad que de no estar así reunida aparecería dispersa en tanto que carecería de cohesión.

Solamente es una multitud informe, aquella que no está integrada a la totalidad por el poder soberano; no obstante Hegel no acepta, de ninguna manera, que el poder soberano sea arbitrario y despótico, ya que se encuentra limitado en su accionar por los conceptos de bienestar y tranquilidad en el goce de la vida civil, así como por el fin del Estado y el principio ético universal.

(30) Hegel, J.G. "Lecciones sobre Filosofía de la Historia Universal". Pág. 114.

(31) Ibidem.

Es por todo lo anterior, que concluimos que para el pensador prusiano el Estado es un ente superior diferenciado de cualquier otra instancia o elemento que integre su totalidad; y es, al mismo tiempo, como característica esencial de su naturaleza, el sujeto soberano.

f).- El Estado de Derecho.

La economía y la ideología liberales impuestas por el sistema de vida burgués, hicieron necesaria en el momento histórico, un Estado protector de los intereses de la burguesía; es así como surge la concepción del Estado de derecho liberal, que es la respuesta ideológica indispensable para dar un marco legítimo al desarrollo de la economía e ideología de la clase social burguesa.

Libertad e igualdad, ideales impuestos por los intereses de la burguesía, se ven reflejados en el Estado de Derecho Liberal Burgués que mantiene y protege los intereses particulares, así como la seguridad social, indispensable para el mantenimiento y seguridad de los intereses burgueses, que son cobijados bajo el manto de una forma estatal que sigue teniendo vigencia en el mundo político.

Impuesto el Estado protector de los intereses burgueses, resultaba necesario históricamente buscar la forma de afianzarlo y darle proyección en el tiempo, esto se logra mediante la concepción del Estado de Derecho Liberal Burgués, -

el cual mediante una norma fundamental de Derecho debería dar forma jurídica a la organización estatal.

Esta norma fundamental de Derecho fue y sigue siendo, la Constitución jurídica de los diversos Estados, la cual para encontrar legitimidad debe fundarse en la voluntad soberana del Estado.

El Estado así, se convierte en un ente al servicio de la sociedad, por virtud de un acto soberano manifestado en el orden legal constitucional, "El Estado aparece como el servidor rigurosamente controlado de la sociedad; queda sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas ó, sencillamente, -- identificado con este sistema de normas, así se convierte en solo norma o procedimiento" (32).

La estructura del Estado es, de esta manera, determinada por un documento jurídico emanado de la voluntad soberana; el ente estatal queda sujeto, así, al régimen legal impuesto por la voluntad soberana.

La técnica jurídica se impone para determinar las distintas esferas de competencia de los órganos que tienen la capacidad de decidir dentro de la organización estatal; ya -- que la actividad soberana, en el Estado de Derecho, ve reducido su campo de acción al ámbito de validez que le establece

(32) Schmitt, Carl. "Teoría de la Constitución" Ed. Nacional, S. A., 1942, Pág. 145.

la legalidad formal del orden jurídico establecido.

Así, para que una determinada disposición sea válida, basta que sea desprendida de la norma máxima; ya que si un ordenamiento legal tiene fundamentación en el documento constitucional, esto basta para que resulte legítimo.

El acto soberano pasa a ser así un acto de aplicación de normas de Derecho, el cual sustituye el contenido axiológico y político de la función soberana del ente estatal.

De la Constitución se desprende todo un sistema cerrado de normas en torno del cual el Estado vive y se desarrolla.

Lo dictado por el sistema jurídico cuya norma suprema es la Constitución, es intocable aún para aquellos que tengan razones de índole política o social para contravenir lo dispuesto por dicho sistema legal.

De esta manera, la teoría del Estado de Derecho pretende que la Constitución de base a un sistema de normas totalmente cerrado cuyo propósito sea que el proceso de la vida social y política de las comunidades humanas sea sustraído al tiempo, al ser consagrado como sistema de vida inmutable impuesto por el orden legal vigente.

Criticamos este pretendido sistema cerrado de normas jurídicas porque comprendemos que no es posible histórica

y dialécticamente que la vida social se detenga en el tiempo por virtud de un determinado orden normativo, ya que el contenido del orden jurídico está determinado por las relaciones de diversos "Factores reales de poder" que se desenvuelven en el interior de la estructura estatal, así como por determinados factores culturales desprendidos de la formación subjetiva de las comunidades.

La función de la Constitución es regular jurídicamente tales factores; esto es, la Constitución de un Estado no es solamente un conjunto de normas de derecho; como tampoco es únicamente constante relación y lucha de factores reales de poder; ya que la Constitución es "Vida en forma y forma que nace de la vida".

El orden constitucional estatal es realidad normada y norma determinada por la realidad; es, para decirlo en términos usados por Herman Heller, "una normalidad normada"; --- (33).

No obstante, los positivistas han pretendido darle a este sistema cerrado de normas, a esta dogmática jurídica, el carácter de soberano; pretendiéndolo desligado de cualquier tipo de voluntad real, inclusive pretendiendo que el conjunto de normas jurídico positivas se identifique con el soberano.

(33) Heller, H., "Teoría del Estado", Pág. 280.

Así, vemos que en el Estado de Derecho, el esquema trazado por las normas legales, hace a un lado toda posibilidad de conducta humana que manifiesta la voluntad histórica de los individuos.

Esta es la concepción del Estado de Derecho; concepción de un Estado frío y mecánico, cuya voluntad está muy por arriba de la voluntad de los seres humanos que lo forman y -- que le han dado vida; conjunto de normas jurídicas transformadas en encuadre irremplazable de la conducta del individuo; -- lo cual, como ya dijimos es inexacto, puesto que un orden normativo jamás podrá ostentarse como voluntad activa en el continuo devenir histórico; ya que el destino de la humanidad debe desprenderse de actos en los que intervenga la voluntad -- histórica de los individuos.

El Estado de Derecho y la tradición político jurídica que de él nace, sumadas al neokantismo y el positivo jurídico dan origen a la teoría de Hans Kelsen, la cual vacía totalmente de contenido político al ente estatal y da un mortal golpe al sujeto soberano concebido como ente dotado de voluntad real.

Kelsen hace la distinción entre ser y deber ser, entre mundo real y mundo ideal; para concluir antiquilando al Estado como ser real llegando al absurdo de identificarlo con el orden jurídico positivo, con lo cual llega a confundir las dos esferas que en principio intentó distinguir.

De esta manera, al identificar Estado y Orden Jurídico, Kelsen logra, sin proponérselo que, tanto la estructura estatal como el Derecho, queden vacíos de todo contenido y, - por tanto, su teoría determina la pérdida de la fundamentación de los dos fenómenos culturales.

Al identificar Estado y Derecho, Kelsen, como consecuencia, tiene que radicar la soberanía en el mismo orden jurídico, dejando fuera de este marco cualquier tipo de voluntad real; así nos dice que "solo un orden normativo puede ser "soberano", es decir, autoridad suprema, o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con carácter de "mandatos" y que otros individuos están obligados a obedecer" (34).

Ahora bien, hasta este punto de su teoría, es posible que Kelsen logre dar la impresión de que su método lógico formal ha logrado encontrar, de una manera científica, la fundamentación del sujeto soberano radicándolo en el orden jurídico; no obstante, es en el momento en que pretende legitimar dicho orden jurídico cuando necesita la ayuda de una norma hipotética fundamental suprapositiva "que no está situada propiamente dentro del sistema de las proposiciones jurídicas positivas, porque fundamenta dicho sistema; y no es una norma "positiva" sino "supuesta"; constitutiva de la unidad de to--

(34) Kelsen, Hans. "Teoría del Derecho y del Estado", Imprenta Universitaria, México 1949, P. 404.

das las normas positivas" (35).

Como se ve, lo que menos podría caber dentro de una "teoría pura del Derecho, esto es una teoría depurada de toda ideología política y de todo elemento natural" (36), es una norma hipotética sobre la que se basa todo el sistema, supuestamente científico, construido.

Kelsen concibe así al sujeto soberano despojado de cualquier contenido real de voluntad, para convertirlo en sujeto lógico formal, desmembrado de toda realidad y situado únicamente en el orden jurídico positivo fundado en una supuesta norma hipotética de imposible existencia en un sistema lógico positivo.

g).- Algunos autores que han atacado el dogma de la Soberanía.

Contrariamente a lo teorizado por Kelsen, Carl Schmitt pretende encontrar radicada la voluntad soberana únicamente en la realidad causal desprovista de cualquier tipo de alusión al mundo ético.

Carl Schmitt pensó que la voluntad soberana solamente se presenta en la praxis política, en la causalidad de hecho; para este autor la soberanía es únicamente manifestación

(35) Kelsen, Hans. "Teoría General del Estado" P. 135.

(36) Kelsen, Hans. "Prefacio a la Teoría Pura del Derecho."

del poder y mediante su teoría establece, como principio básico, fundamental y único del problema de la soberanía, las circunstancias fácticas que operan en la práctica política para la consecución del poder.

La soberanía es para Duguit el poder de mando no limitado a ninguna obligación; por lo que es insostenible el concepto de soberanía si lo referimos al Derecho Internacional, ya que este derecho limita y obliga la soberanía estatal.

Así vemos que, si la noción de soberanía se sostuviese en el concierto interestatal, es imposible, de acuerdo a este autor, fijar derechos y deberes a los Estados sin dañar dicho concepto. Por lo que, para Duguit, el logro de la convivencia internacional hace necesario olvidar el dogma de la soberanía, para sustituirlo por la noción de deber de los Estados.

Consideramos que no es exacta la apreciación de Duguit, en cuanto que el poder soberano de ninguna manera es un poder sin límites, puesto que, como ya se ha visto, el concepto de soberanía siempre ha estado limitado por diversas instancias: por lo que no es procedente la argumentación de este autor acerca del Derecho Internacional; y mucho menos la abolición de la noción de soberanía.

Otros teóricos han pretendido destruir el concepto

de soberanía, atacando principalmente el criterio de supremacía del poder soberano y, además, atacando al Estado como sujeto soberano; sin embargo, todos estos doctrinarios del Estado, adolecen del error de confundir la soberanía del Estado con el poder del mismo; e inclusive han llegado a una más grave, confusión, que es la de pretender que cualesquier instancia de poder efectivo dentro de un Estado sea el sujeto de la soberanía.

En la teoría marxista clásica, la soberanía se identifica, al parecer, con el poder del Estado surgido "de la necesidad de refrenar los antagonismos de clase" (37); tanto la soberanía como el poder del Estado son nociones establecidas por los doctrinarios que han favorecido a la clase social dominante, para justificar, legitimar y legalizar la función represiva del ente estatal.

No cabe duda, que de esta concepción se desprende - el más violento golpe dado a la teoría del Estado soberano no obstante, consideramos que aún dentro de la organización política, de acuerdo a la idea marxista, habrá de ser posterior - al Estado, se debe encontrar la legitimidad y la legalidad de quienes se ostentan como depositarios o administradores de los intereses de la clase proletaria.

(37) Engels. F., "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y del Estado", Obras Escogidas. Marx.- Engels, Tomo II, Pág. 298.

2.2.- La Naturaleza de la Soberanía.

La estructura estatal es soberana, es decir, suprema y universal en el ámbito en que se desarrolla su acción. Esto es porque sobre el Estado no existe ninguna instancia su^upraordenada al mismo que determine su ser y su forma, así como el contenido de las decisiones que le corresponden para el logro de sus fines y la ejecución de sus funciones; aunque es de aclarar que el Estado, no es una entidad superpuesta a la comunidad humana, al pueblo. Sino que es la comunidad humana misma, es el pueblo que vive permanentemente en un Estado y - que tiene la proyección de lograr una vida unitaria e independ^udiente.

Es por lo anteriormente dicho que "La soberanía sólo puede entenderse como un atributo de la nación; si la soberanía significa unidad e independencia, estas dos pretensiones o anhelos solamente pueden corresponder a la nación; si la soberanía es la palabra que traduce los ideales de unidad e independencia de los hombres que forman la nación; son ---- ellos los que pretenden vivir unidos y actuar con independencia" (38).

La cualidad soberana del Estado, es decir, su calidad de supremacía y universalidad, consiste en su capacidad -

(38) Cueva, Mario de la, "Teoría del Estado", Pág. 352.

para darse a sí mismo forma concreta de existencia política - y además para ejecutar actos de decisión sobre forma y modo de su realidad sin estar supeditado a ninguna otra voluntad en el ámbito externo.

El Estado es soberano; en este orden de ideas, por su capacidad para darse a sí mismo, modo y forma de existencia política (39).

El ente estatal, como toda estructura social, está formada por seres humanos, seres que viven y piensan en un -- constante devenir histórico, por hombres que lo constituyen y le dan forma de acuerdo a su circunstancia fáctica y a su pensamiento; esto significa que el Estado es, antes que nada, -- una formación social, el cual, como tal, vive por el hombre y se transforma de acuerdo al mismo.

Si el Estado está formado por individuos, esto nos lleva al retorno de la idea, expresada con anterioridad, de -- que el hombre se encuentra dentro del Estado, en él vive y lo transforma; actúa en su interior y no puede permanecer ajeno a él.

El individuo integra al Estado, vive y actúa dentro del mismo; en otras palabras, forma la materia viva de la estructura estatal; y por tanto, está en una íntima relación en la que dialécticamente conformado, el hombre no puede estar -

(39) Flores Olea, Víctor. "Ensayo..." Pág. 102.

desmembrado de la organización política, ni ésta de aquel.

El Estado es el hombre en cuanto comunidad humana, en continuo accionar histórico; el ente estatal, como cualquier forma de estructura político social, es "vida en forma y forma que nace de la vida" (40).

Es por tanto que "El material con que se edifican las formaciones sociales son los hombres mismos con todo su ser y su destino... Ellas están fraguadas con cuerpos y almas humanos, con voluntades y destinos humanos. Pudiera decirse que nosotros mismos somos el mármol en que consiste la obra de arte; que nosotros mismos somos las notas en que se ejecuta el acontecer musical... Las formas sociales no son nunca formas absolutas desprendidas del hombre. Son siempre formas en devenir... Viven de que los hombres se insertan complacientes y de modo permanente en su ley de formación... Nunca están edificadas como una construcción completa, con independencia de la vida para la que son válidas" (41).

Es por esto por lo que el hombre actúa con un acontecer continuo sobre su formación, por lo que el Estado tiene capacidad para darse forma existencial en el continuo devenir histórico.

Tal como lo expresó Rosseau, la soberanía es una e

(40) Heller, H., "Teoría del Estado", Pág. 62.

(41) Freyer, Hans. "La Sociología, Ciencia de la Realidad": Ed. Lozada, Págs. 102 y 103.

indivisible, como resultado de la naturaleza de su titular, - el cual es el Pueblo, la voluntad general, que es una y no -- dos en una misma comunidad, ya que el poder de ese pueblo y - su indivisibilidad son consecuencia de la unidad,

La soberanía es indivisible y única, porque mani-- fiesta los quehaceres idénticos de los hombres en una comuni-- dad.

La soberanía es inalienable porque la voluntad de - la comunidad no puede enajenarse. El hombre no puede renun-- ciar a la esencia de su ser y su voluntad forma parte de esa esencia.

La soberanía es imprescriptible en cuanto que no im-- porta cuanto tiempo el pueblo deje de constituirse en el titu-- lar, ya que el mismo pueblo al recuperarla habrá recobrado su libertad e igualdad.

Por otra parte, debemos decir que respecto del con-- cepto de soberanía, se hace la diferenciación entre soberanía interna del Estado y soberanía Externa, lo cual nosotros con-- sideramos que solamente es para motivos de estudio, ya que la soberanía es indivisible; un solo fenómeno que presenta dos - aspectos que sin embargo, se encuentran íntimamente vincula-- dos por la propia naturaleza del concepto.

En cuanto al aspecto interno de la soberanía, pode-- mos decir que dentro del ámbito de validez territorial del --

ejercicio de la soberanía, no puede haber más que un poder soberano, éste es el poder del Estado, el poder del pueblo ejercido a través de sus representantes.

Respecto del aspecto externo de la soberanía la podemos definir como el derecho de un pueblo, de una nación --- constituida jurídicamente como Estado, para mantener y sostener su independencia frente a otros Estados; lo anterior supone la igualdad internacional de los Estados soberanos dentro de la comunidad de naciones.

2.3.- El titular de la soberanía.

El hombre da vida a la estructura política, y, asimismo, la destruye cuando logra históricamente por un acto de voluntad humana, nuevas formas sociales.

Lo hemos afirmado de diversas maneras; el Estado es un momento en el devenir histórico de la estructura político social, es una especie de ésta, y por tanto, diferente de --- cualquier otra forma social que la humanidad haya adoptado en el fluir de la historia.

Sin embargo, es característica del género estructura político social, el estar formada por hombres que actúan constantemente sobre la organización política, con el objeto de darle forma y renovarla mediante su transformación.

La comunidad humana, independiente, el pueblo no es

tá supeditada a ninguna otra instancia que, de alguna manera, le marque la ruta de su desarrollo; ya que ella misma traza las líneas de su proceso de vida. Esto por que el Estado es un proceso en sí, debido al continuo accionar de los hombres que lo integran.

El Estado busca su afirmación y su permanencia en el tiempo. Sin embargo el Estado vivirá y permanecerá mientras el hombre crea en él y necesite de él para el logro de sus finalidades; ya que cuando esto ya no sea así, fenecerá en el devenir dialéctico de la historia para dar paso a su cesor.

Hemos analizado algunas de las formas en que se ha revestido la estructura político social; de este análisis podemos desprender que algo que a todas caracteriza es que son unidades de fin. Esto significa que, mediante ellas, el hombre busca la realización de determinadas metas necesarias a su desarrollo histórico.

El Estado es una unidad de fin y el fin que caracteriza al Estado, es el aseguramiento de la vida colectiva; el logro de una ordenación legal que permita el desarrollo de la recíproca colaboración entre los hombres que lo integran.

Para que el ente estatal logre los fines enunciados, es menester que exista una unidad política de decisión y acción dotada de voluntad soberana. Esta unidad política sola

mente puede estar radicada, en el elemento humano del Estado, en el pueblo que es su legítimo poseedor.

De esta manera, la noción de soberanía, viene siendo una concepción de libertad de la comunidad humana para autodeterminar su forma de vida política, ya que "cada acto de soberanía es el acto de un sujeto libre, esto es, de un sujeto cuya voluntad se mueve en la esfera de un repertorio cierto de posibilidades, una de las cuales no obstante, ha de elegir" (42).

La libertad del pueblo de un Estado para decidir y actuar, está condicionada por el mundo de formas culturales y de relaciones sociales en las que surge y se desenvuelve el ente estatal.

El contenido del acto de decisión está determinado por la forma cultural; el acto mismo de decisión está definido por la circunstancia fáctica; no obstante esta determinación que causa el acto de decisión, encuentra múltiples posibilidades sobre las que debe decidir, en el ejercicio de la libertad soberana.

El pueblo es responsable de su libertad de decidir soberano, inclusive rompiendo el orden jurídico por el sustenido, ya que eso es lo que da sentido y significación al acto soberano.

(42) Flores Olea, Víctor. "Ensayo...", Pág. 113.

Por tanto, el orden jurídico no es el soberano, ni tampoco la soberanía radica en el Estado, sino que la voluntad soberana estatal, se encuentra en el pueblo, ya que éste es el único que puede decidir acerca de sus actos de soberanía. Así concluimos que solamente la comunidad humana es soberana; por lo que solo al pueblo puede pertenecer la soberanía; además de que la calidad suprema y universal es cualidad del sujeto soberano, lo que significa la facultad de decidir, mediante un acto de libertad, forma y contenido de la existencia legal y política del ente estatal.

Resulta de suma importancia destacar lo dicho por el Dr. Mario de la Cueva, quien manifiesta que "El pensamiento democrático se resume, según creemos, en las siguientes frases: La potestad de organizarse corresponde necesariamente a los hombres, o sea, el pueblo o nación; y también les pertenece la potestad inalienable e imprescriptible de modificar su forma de organización" (43).

El acto de soberanía es un acto supremo y libre de decisión, no debe estar, por tanto, sujeto a ninguna otra instancia; esto es, el pueblo es libre para decidir sobre su ser y forma de existencia.

Sin embargo, no pueden actuar por sí solas las comunidades, es necesario que políticamente estén representadas,

(43) Cueva, Mario de la, "Teoría del Estado" Apuntes mimeografiados, Pág. 352.

ya que solo así logran convertirse en unidades de acción y de de cisión; puesto que el pueblo sin representante no puede, ac-
tualmente, ser y dar forma al Estado.

Es así como a través de sus representantes, la comu nidad políticamente representada, se da a sí misma la organi-
zación estatal, teniendo como norma básica a la Constitución.

El aspecto formal de un Estado está radicado en su Constitución, en la que se expresa la voluntad de la comuni-
dad unificada políticamente.

La Constitución es la forma política de un Estado y solo es valiosa, actual y eficaz cuando es coincidente con la voluntad de la comunidad.

En este orden de ideas, es la comunidad humana, el pueblo, sujeto único de la soberanía, la que se da a sí misma forma de existencia jurídica a través de un acto de sus repre-
sentantes, los cuales integran el Poder Constituyente que da a la comunidad la forma de vida que determinen.

No existe ningún derecho positivo que limite el ac-
to soberano Constituyente; no obstante; dicho acto si está li mitado por principios suprapositivos con validez intrínseca -
creados y aceptados por la misma comunidad; y a la vez por --
las condiciones de facto en que se desenvuelven los sujetos a
los cuales regirá la Constitución.

El acto de decisión que da a la comunidad política una Constitución debe emanar del pueblo, de la comunidad; no obstante, esto es inexacto en la realidad, ya que, desafortunadamente, la forma de existencia de la comunidad es dada por un sujeto o grupo de sujetos poderosos, los cuales se constituyen realmente en soporte de la soberanía ya que establecen un orden jurídico acorde a sus intereses y a la conservación del poder.

No es necesario que se piense en un Estado autocrático para que lo anterior suceda; en cualquier tipo de Estado actualmente se da este conducir del destino de la comunidad - por parte de un grupo fuerte y poderoso que lleva las riendas del Estado hacia donde sus intereses le dictan; Asimismo, la soberanía del Estado se ve vulnerada también en su aspecto externo, como más adelante veremos.

El dominio de los destinos del Estado por parte de un grupo, es, a todas luces reprobable, sin embargo no podemos menos que aceptarlo como una realidad, y en esto radica, a nuestro modo de ver, uno de los aspectos de la crisis del concepto de soberanía.

~~CAPITULO IV~~

LA CRISIS DEL ESTADO SOBERANO

1.- La Soberanía, Nación Histórica.

El pensamiento de nuestro tiempo ha logrado una de sus conquistas más importantes en el hecho de comprender el sentido histórico de los fenómenos sociales que, como se sabe, consiste en entender que los productos emanados de la cultura del hombre son, por propia naturaleza, temporales, es decir, sujetos al devenir dialéctico de la historia.

Es por eso que entendemos a los fenómenos culturales, a los productos nacidos del encadenamiento continuo de la labor realizada por el hombre en su paso por el mundo, como fenómenos que, por esencia, constituyen un punto únicamente en la línea evolutiva de la historia.

En la actualidad resulta incomprensible e incoherente pensar en los fenómenos culturales sin este mencionado sentido evolutivo; por lo que, resulta obvio, debemos entender a dichos fenómenos como despojados de todo absolutismo temporal.

De una manera científica es preciso determinar que los productos de la cultura del hombre están condicionados en tiempo y espacio, condenados a sufrir los embates del continuo proceso de cambio determinado por el correr del flujo histórico; asimismo, cualquiera de estos productos culturales está caracterizado por los diversos factores que integran el mo

mento histórico en el que nace y se desarrolla el propio fenómeno,

La concepción que tiende a considerar como absolutos en el tiempo los fenómenos culturales, cuya característica primordial es la de ser parciales y relativos, ha sido superada por el pensamiento moderno, el cual, mediante la comprensión y la crítica históricas, comprende el sentido histórico de los productos de la cultura y, por tanto, capta los hechos sociales como procesos en continua transformación, que guardan además, una íntima relación con el conjunto de peculiaridades y características propias del momento histórico que sirve de marco a su existencia y proyección.

El sentido histórico de la soberanía, en cuanto fenómeno de cultura, la substancia y naturaleza históricas de la soberanía, sólo se comprenden si se captan el momento histórico social en el que se ha llevado a cabo el desarrollo del Estado Soberano y los íntimos vínculos que lo ligan con otros procesos históricos. Es decir, para comprender el fenómeno cultural conocido como soberanía del Estado, se deben de tener en consideración los diversos estadios históricos que ha recorrido el concepto en su evolución así como las características y peculiaridades de dichas épocas.

Concretizemos, la soberanía es un concepto histórico, sujeto a las características y peculiaridades de los distintos momentos de la historia en los que se ha desenvuelto y,

por tanto, susceptible de desaparecer en el momento en que --
los procesos históricos que la acompañan en el devenir de los
tiempos cambien o desaparezcan.

2.- Condicionamiento histórico entre Estado y Soberanía.

Empezaremos con una afirmación, la característica de ser soberano, solamente puede corresponder al Estado, debido a que únicamente esta especie del género organización político social, ha tenido a través de su historia las características de supremacía y universalidad en su territorio, que deben corresponder a aquel que se otente como soberano.

Ahora bien, si bien es cierto que la noción de soberanía es por esencia histórica; no menos cierto resulta que la estructura político social denominada Estado también presenta esta característica; es decir, ambos conceptos tienen la medular característica de ser productos de la cultura humana y, -- por tanto, históricos, es decir, condicionados en el tiempo. El maestro Serra Rojas afirma a este respecto que "El Estado es, en su verdadera naturaleza, un producto social en transición, una obra hecha por el hombre y para el hombre, ligada -- por siempre a su destino, que se configura, unas veces en forma natural y espontánea, y otras en forma y circunstancias que intervienen en la complejidad de sus procesos" (1).

Por tanto, como productos históricos, tanto la no---

(1) Serra Rojas, Andrés. "Ciencia Política", Pág. 593.

ción de soberanía como el concepto de Estado están sujetos a un devenir cambiante; a un cambio constante de acuerdo a las condiciones de la realidad histórico política y es por eso que es de preverse que en el momento en que los mencionados conceptos no sean ya acordes con las condiciones histórico políticas que los rodean, serán desechados para dar paso a una nueva forma de organización político social.

Amos conceptos, soberanía y Estado son partes integrantes de una totalidad denominada Estado Soberano; y es por eso, que al nacer uno, el otro vió la vida en iguales condiciones, que al existir uno, el otro existe también, al entrar en crisis cualquiera de ellos, lo mismo sucederá al otro y, desde luego, al desaparecer alguno de ellos inevitablemente conlleva rá la destrucción del otro.

Resulta claro, por tanto, que la soberanía es una noción histórica que pertenece al Estado; que no puede desprenderse de él por constituir la esencia que lo caracteriza, la raíz de su naturaleza y la mística de su definición; que la soberanía ha acompañado al Estado en su trayecto en el flujo de la historia y que, por consiguiente, constituye un elemento de definición de la estructura estatal.

Por otra parte, debemos mencionar que la existencia de la estructura político social denominada Estado se ve caracterizada por el marco de las continuas luchas políticas derivadas de las distintas concepciones que los hombres se for-

maron del concepto de soberanía, así como de las pugnas por --
llegar a instalarse como titular del poder político en el in-
terior de la estructura estatal.

De acuerdo a los variados y variables intereses de -
las clases sociales que lucharon y luchan por legitimar su po-
der económico y político e instalarse como titular del poder -
en el Estado, el concepto de soberanía ha tenido diversos con-
tenidos concretos, a los que ya se ha hecho alusión; sin embar-
go, es menester destacar que el margen de dichos contenidos --
concretos, la soberanía es noción que caracteriza ontológica-
mente a la estructura estatal.

De no llegar a comprenderse, en cualquier estudio --
del Estado Soberano, el carácter esencialmente histórico de so-
beranía y Estado, así como su vinculación dialéctica, se dará
una visión falseada del concepto y se llegaría a la falacia de
pensar en el Estado Soberano, como única posibilidad de organi-
zación política de las sociedades humanas, lo cual no acepta-
mos de ningún modo y, por tanto, a suponer que la forma perfec-
ta y definitiva de organización político social lo sería el Es-
tado Soberano.

Desprendida de la comprensión del Estado Soberano co-
mo una noción eminentemente histórica, surge una cuestión medu-
lar, consistente en saber cual es el grado de evolución del Es-
tado Soberano, es decir, hasta que punto está próxima su desa-
parición como forma de organización político social y, como de

rivación de esta interrogante, será necesario plantearse, y --
cuál será la forma de organización político social que vendrá
a desplazarlo.

Consideramos innegable el hecho de que las comunida-
des humanas han visto su más alto grado de desarrollo en todos
los niveles, bajo el manto protector de la forma de organiza--
ción político social conocida como Estado; es evidente, además,
que hasta el actual momento histórico, el Estado ha logrado ar-
ticular a los componentes sociales de una manera satisfactoria
y benéfica para el elemento humano que lo integra; sin embar--
go, afirmamos una verdad que a nosotros nos parece irrefutable,
el Estado Soberano como tal ha entrado hace tiempo en un perio-
do de franca crisis, determinada por el cambio operado en las
características y peculiaridades del mundo político y económi-
co, cuyas condiciones no se apegan ya a la tradicional concep-
ción del Estado.

3.- La crisis del concepto Estado Soberano.

Hemos recorrido, a través de nuestro estudio, el ca-
mino de las ideas que los hombres se han formado de su organi-
zación político social, hemos analizado, asimismo, la natura-
leza dialéctica del Estado, y el continuo fluir de su existen-
cia; someramente nos introducimos también al mundo del Dere--
cho, para definir su concepto y entender su condicionamiento
con el Estado; también hemos intentado el análisis de las co-
rrientes filosófico políticas que fincan el concepto de la so

beranía.

Todo lo anterior nos ha llevado a múltiples conclusiones, de las cuales, dado el objeto de nuestro estudio, es importante destacar aquella consistente en definir a la soberanía como la capacidad que tiene el Estado para constituirse en la unidad de voluntad de acción y decisión suprema y universal dentro de su territorio e independiente respecto de otros estados; así también conviene hacer alusión a que la soberanía solamente puede residir en la comunidad, en el pueblo, ya que el Estado es el resultado de las actividades políticas de esta comunidad.

Dado lo anterior, resulta necesario referir que cuando decimos que un Estado es soberano, esto significa que no se suponen otros poderes que lo menoscaben o lo destruyan; que estamos en presencia de un ente que se manifiesta sobre los demás poderes que pueden existir en el interior del mismo y mantiene una relación de independencia o igualdad con los demás Estados en el orden internacional.

Sin embargo, debemos preguntarnos si realmente en la actualidad sucede lo mencionado; es decir, qué tan verídico resulta en nuestro tiempo el uso de la plena soberanía estatal.

Hemos dicho que comprendemos a la soberanía como estandarte que ha de portar el elemento humano de un Estado, como bandera máxima de la que han de desprenderse los más caros

anhelos de una comunidad que se organiza jurídica y política-mente; por lo consiguiente hemos afirmado que la comunidad organizada, el pueblo que conforma al Estado, el elemento humano que integra la estructura estatal debe ser el auténtico y verdadero sujeto de la soberanía; y por tanto, las grandes decisiones políticas de un Estado y la estructura jurídica en la que descansa, se han originado necesariamente en el pueblo.

Actualmente, el ideal de la soberanía se resquebraja a pasos agigantados, somos testigos de que tanto en el ámbito interno como en el externo, el Estado ve menguadas sus características de supremacía y universalidad dentro de su territorio, así como sus condiciones de igualdad e independencia respecto de otros estados.

El desarrollo y continuo proyectarse de la vida económica de un Estado, su capacidad de decisión y acción política, su posibilidad de normar mediante el Derecho las relaciones sociales, en general el pleno ejercicio de la soberanía estatal, no se realizan íntegramente en las actuales organizaciones estatales; por lo que podemos afirmar que la soberanía se encuentra en franca crisis, tanto en el aspecto interno como en el externo; es decir, la idea de soberanía se conserva formalmente en los Estados contemporáneos, pero no corresponde totalmente a la realidad de la vida estatal.

Trataremos de analizar en seguida el por qué de nuestra afirmación, mediante el estudio de la transformación del -

concierto político y económico en que se desenvuelve el Estado, tanto en el ámbito interno como en el externo, así como de las razones por las que consideramos que es innegable dicha afirmación.

Aunque es de aclarar que de ninguna manera estamos propugnando por la desaparición del concepto de soberanía del Estado; ésta no es nuestra intención, únicamente pretendemos hacer notar una realidad que se presenta en el mundo actual, con la cual no estamos de acuerdo, pero que sin embargo es necesario examinar con el objeto de posibilitar la defensa del legítimo derecho de los pueblos para ser libres, iguales e independientes.

a).- Aspecto externo.

El Estado surgió nacional, es decir, que en su origen el ente estatal era una estructura política que basaba su unidad en la actitud de independencia y autosuficiencia política y económica respecto de sus similares; esta característica, hoy en día, está ostensiblemente desvirtuada por los continuos embates de las nuevas condiciones políticas, ideológicas y económicas de la humanidad.

En efecto, el Estado nace como producto de la lucha entablada por las naciones en contra de la diversidad de poderes políticos que tenían vigencia en el sistema de la Edad Media.

Esta lucha trajo como consecuencia el establecimiento de los estados como unidades independientes entre sí y, -- por consiguiente, la característica de ser soberanos en cuanto que constituyeran unidades supremas y universales dentro de su territorio y, solamente de una manera muy relativa, vinculada a otros estados.

Cuando surgen los Estados Nacionales, como un esfuerzo por mantener y conformar una estructura política en la que los valores del grupo étnico pudiera encontrar la más amplia satisfacción posible de acuerdo con las circunstancias, -- la economía se encontraba en una etapa primigenia, ya que su basamento principal lo constituía la agricultura, lo cual tenía como efectos que los estados tuviesen necesidad de entablar relaciones de tipo económico con otros estados; sin embargo y por múltiples razones históricas que no viene al caso reseñar, al final de esta etapa la economía de los estados se ensancha de tal manera que los moldes tradicionales son rotos, para dar paso a una economía que contribuye al establecimiento sólido y firme prolongación de los Estados Nacionales.

Siendo como lo fue, que la economía era fundamentalmente agrícola y basada también en la elaboración de productos hechos a mano, la influencia de la economía en las relaciones entre los estados era mínima, lo cual traía como consecuencia la relevancia del carácter político de las relaciones interestatales.

La revolución industrial, el auge de las relaciones comerciales, el vertiginoso crecimiento de la población, el desarrollo de los medios de transporte y comunicación determinaron, entre otras cosas, el increíble avance del proceso económico que tiene como consecuencia una inusitada importancia de la economía en el mundo político, que sirve para afianzar al nuevo concepto estatal y que determina el establecimiento del Estado Liberal Burgués.

En seguimiento de un proceso irreversible, la economía ha logrado en la actualidad un auge inusitado como factor de determinación de las relaciones políticas dentro y fuera del Estado que de ninguna manera, se puede comparar siquiera con el incipiente desarrollo que presentaba en la época en -- que surgieron los estados soberanos; tan es así que de ser un factor importante en la determinación de la política interestatal, ha pasado a ser el factor determinante en las relaciones entre los estados.

Este proceso de desarrollo, tiene como resultado -- una sociedad totalmente distinta de la que vió nacer al Estado Nacional; ya que, "Hoy vivimos en un mundo en el cual el -- malogro de la cosecha de goma en la Malasia afecta profundamente a los trabajadores en Birmingham o en Detroit, mientras que una negociación en la bolsa neoyorquina puede arruinar a los productores de cacao del Africa Occidental, quienes escasamente conocen la existencia de Londres y, seguramente, no --

saben nada de acciones y de valores" (2), por lo que la situación de interdependencia entre los estados tiene una profunda significancia en las relaciones políticas entre los mismos; y tiene como consecuencia la existencia de estados sumamente poderosos que se instituyen en potencias hegemónicas; y estados débiles, en mayor o menor grado, que se constriñen a una situación de dependencia respecto de las potencias hegemónicas.

Esta es la situación actual en la que el Estado Soberano no puede seguir conservando su situación de instancia universal y suprema dentro de su territorio, en cuanto el proceso irreversible de la historia ha propiciado la aparición de estados más poderosos en todos los sentidos, pero principalmente - en el sentido económico que determinan directamente las grandes decisiones de los teóricamente estados soberanos.

Es decir, en la actualidad si bien es cierto que teóricamente y formalmente el Estado sigue siendo considerado soberano; no menos cierto es, que tal situación en la práctica se encuentra sumamente deteriorada, por lo que resulta poco apegada a la realidad.

El Estado no puede ser universal y supremo, en cuanto que su facultad decididora se ha visto minada, entorpecida, subyugada, influenciada y determinada por el innegable cúmulo

(2) Crossman, R.H.S., Biografía del Estado Moderno, Ed. F.C.E. México 1941.

de presiones externas que directa o indirectamente ejerce ---- otro Estado cualquiera que éste sea, más fuerte, más poderoso económica, política y militarmente.

No resulta necesario adentrarse en el estudio de la economía para darse cuenta de que, la singular situación económica que determina el mundo de nuestros días, ha logrado cambiar de una manera radical las relaciones entre los estados, - así como las relaciones internas de las organizaciones estatales.

Será poco fructífero para los objetivos de nuestro estudio, intentar un recorrido por el tortuoso camino de las - doctrinas económicas para darse cuenta del alto grado de desarrollo en el que se encuentra la economía; sin embargo, baste lo anteriormente escrito para apuntar la enorme y determinante influencia que el factor económico tiene en el universo de las relaciones interestatales.

Actualmente los estados ven mermada su independencia e igualdad frente a otros estados y se ven supeditados en su - supremacía y universalidad, características de la soberanía, - por el accionar continuo de otras estructuras estatales; mayor mente cuando la actuación de estos estados tiene como base una mayor capacidad de producción y de comercio, lo cual tiene como resultado una increíble interdependencia económica entre -- las diversas estructuras estatales, situación que, a no dudarlo, favorece indiscutiblemente a las potencias hegemónicas eco

nómica, social y políticamente.

Tenemos pues que admitir que los postulados económicos determinan la política de nuestro tiempo, lo cual es contrario a las condiciones imperantes en la época de surgimiento de los estados; época en que si bien es cierto que la economía constituía un elemento importante en las relaciones internas y externas de los estados, no menos cierto es que no constituía el elemento determinante de dichas relaciones.

Actualmente, como ya se ha dicho, ningún Estado es autosuficiente en ningún plano, principalmente en el plano económico, por lo que las relaciones políticas de los países se ven supeditados a las mayores o menores posibilidades económicas de los estados que se interrelacionan.

Esto ha determinado, de acuerdo a las condiciones económicas imperantes, el auge económico y social de algunas estructuras estatales con el consiguiente detrimento económico de otras.

No vamos a determinar las causas socio-económicas que tuvieron como consecuencia el crecimiento económico de algunos estados y por consiguiente, el aprovechamiento de este progreso y preponderancia económica para afirmarse como potencias hegemónicas en el mundo, sin embargo apuntaremos algunos detalles importantes, aunque de una manera muy superficial, por así convenir a los motivos del presente análisis.

En efecto, el último siglo ha sido mudo testigo del surgimiento de estados económicamente poderosos y, por consiguiente, políticamente influyentes en las relaciones interestatales; asimismo ha visto desmoronarse otrora poderosos estados; éste es el caso de las grandes potencias europeas, que en el ocaso de la segunda guerra mundial vieron desmoronarse sus imperios y pasaron, de ser vértice del mundo político y económico de la época, a ser parte del conjunto de estados -- sin posibilidad de que sus decisiones estuvieran fuera de control de las nuevas potencias económicas; R.H. Crossman escribió a este respecto que "desde la segunda guerra mundial, Europa se convirtió solamente en la mayor y más importante entre un número de zonas discutibles. Si una vez fuimos el sujeto de la política mundial, los europeos somos ahora uno de sus objetos, y hemos perdido la ascendencia mundial que disfrutamos desde el Renacimiento". (3).

Ahora bien, también a partir de la Segunda Guerra Mundial, se acentúa el sometimiento y pérdida de soberanía de estados que no han podido seguir el paso del desarrollo económico de las grandes potencias.

Así es, éste es el panorama que se visualiza en el mundo actual; estados poderosos que constituyen una minoría dentro de la comunidad mundial y que, sin embargo dirigen, de

(3) Crossman, R. H., Opus Cit., Pág. 352.

bido a su potencial, los destinos de innumerables estructuras estatales débiles, de acuerdo a los intereses económicos que representan.

La segunda guerra mundial fue campo propicio para que dos grandes potencias, apoyadas en su instrumental bélico y en su poder económico y político, se distribuyeran en el mundo en dos grandes zonas de influencia económica y política.

Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al amparo de su gran potencial bélico, económico y político, cada día en aumento, han establecido, de acuerdo a sus respectivos intereses dos grandes zonas de influencia política y económica y constituido, asimismo, dos grandes bloques de poder económicos y políticos en el mundo.

Esto ha traído consecuencias graves en el concierto interestatal, el cual por una parte ha sufrido los cambios naturales y lógicos derivados de la hegemonía de estas dos grandes potencias, consistentes, dichos cambios, principalmente en que la estabilidad de las relaciones entre los estados no depende del equilibrio de poder entre la comunidad interestatal, sino en la iniciativa de las dos grandes potencias y, por otra parte, en un total desequilibrio de fuerzas que tiene como corolario la participación, en las grandes decisiones mundiales de estados que no participan de acuerdo a los intereses del Estado mismo, sino de acuerdo a los intereses de --

las potencias hegemónicas, que se encuentran, según se ha visto, muy por encima del Estado Soberano y de los intereses de la comunidad que lo integra.

Incidentalmente se alza, en el mundo de las relaciones interestatales, la voz de algún Estado que no obstante su debilidad, quiere hacer valer y respetar sus derechos como ente soberano; esta voz en cuanto no interfiera gravemente en los intereses del Estado hegemónico, bajo cuya esfera de influencia se encuentre, es escuchada y ensalzada como la viva representación de la existencia del concepto de Estado Soberano, pero también, en cuanto pretende afectar o afecta directamente los grandes intereses del país hegemónico, es acallada con métodos que pueden variar, dependiendo de la gravedad de la acción del Estado sometido; y ser desde los más sutiles, como por ejemplo, reducción de créditos, hasta los más brutales y atentatorios en contra de la soberanía de los estados como lo son el bloqueo económico total, el golpe de Estado, o, en última instancia la ocupación militar.

Las anteriores acciones en contra de la soberanía de los estados no son privativas de alguna de las potencias, por el contrario, tanto EE.UU. como la U.R.S.S. tienen como práctica general alguna o algunas de las acciones citadas.

Lo dicho antes, no es una fantasía, no es tampoco el seguimiento de una tendencia chauvinista, es, sin lugar a dudas, la realidad descarnada y brutal de las actuales relacio-

nes entre los estados.

Cabe mencionar que la penetración de los Estados hegemónicos en el interior de los estados débiles, no solamente se da en el nivel económico o en el aspecto político, sino --- que, asimismo, abarca también el campo ideológico.

La ideología de un pueblo, su manera de ser, de pensar y de decidir en base a sus valores formados, también es influenciada por los patrones culturales impuestos por la potencia hegemónica, de acuerdo al modo de ser y de pensar del pueblo que lo integra; esta influencia tiene como consecuencia -- una programación, en la conciencia social de la comunidad del Estado dependiente, acorde a los intereses del Estado que ejerce su hegemonía.

Para lograr una visión más concreta de la dependencia de los estados respecto de la potencia hegemónica, será necesario introducirnos al estudio de los tres aspectos, que nosotros consideramos básicos, en los que se basa dicha dependencia.

Desde un punto de vista económico, es indudable la gran dependencia que existe por parte de los países débiles -- respecto de alguna de las grandes potencias citadas con anterioridad, ya que el desarrollo de su vida interna se debe y depende de las relaciones comerciales con la gran potencia, de las variaciones en el mercado que se registren en el seno de -

la gran potencia, del monto del capital que el Estado hegemónico introduzca al Estado dependiente, ya sea mediante empréstitos o con motivo de inversiones a través de sus empresas transnacionales.

Asimismo, el Estado dependiente, ve afectada su economía y su desarrollo por la variación de las exportaciones de productos primarios hacia el Estado hegemónico, y las importaciones de productos elaborados y tecnología procedentes del mismo.

Todo ello viene a redundar en un completo dominio del Estado hegemónico de las acciones que, en uso de su soberanía, pudiese establecer el Estado dependiente.

En el aspecto político resulta una situación similar; ya que, como es bien sabido, las grandes decisiones políticas de los estados dependientes deben de estar avaladas por la decisión del país hegemónico, en el mejor de los casos, aunque es menester decir que en gran número de ocasiones, dichas decisiones no se producen por ser contrarias a los intereses de E.E.U.U. o la U.R.S.S., o en el caso de Estados Unidos, de sus grandes compañías transnacionales.

Son famosos mundialmente los golpes de Estado que se dan a cada momento en el cono sur de América y en el Continente Africano, por medio de los cuales los Estados Unidos de Norteamérica quitan y ponen gobiernos al arbitrio de sus intereses económicos o el de sus compañías transnacionales, para que

dichos intereses económicos se vean favorecidos o resulten intocables por el pueblo del Estado dependiente.

Respecto del aspecto ideológico, es menester señalar que, "A un sistema económico social corresponde un sistema ideológico dominante y en las sociedades de clases las ideas dominantes son las ideas de la clase dominante". (4)

"En cada época, sin embargo, existe un modo específico en el cual la ideología dominante se construye, se forma, y opera sobre la sociedad". (5)

En las relaciones actuales internacionales somos testigos de como las grandes potencias hegemónicas imponen los valores de su cultura, su modo de vida y modo de ver la vida a los estados que se encuentran en su esfera de control.

Televisión, cinematógrafo, periódicos, revistas y, en general, todo medio de comunicación masiva, influyen determinadamente en el modo de pensar de las masas, a efecto de presentar la ideología y forma de vida de las naciones hegemónicas como las más perfectas; como patrones a las que las sociedades han de adecuarse a fin de lograr la felicidad y la paz.

La pérdida de valores tradicionales, la aceptación -

(4) Córdova, Arnaldo. "Política e Ideología Dominante". Pág. 6. UNAM.

(5) Ibidem

de patrones culturales impuestos, redundando en una degradación del concepto de nacionalidad de los pueblos dependientes, la cual, a su vez, tiene como resultado el debilitamiento ideológico del Estado y consiguientemente el desplome de los conceptos de autodeterminación, igualdad e independencia características de la soberanía.

Es por todo lo anterior que el concepto de soberanía tiene en la actualidad demasiados puntos vulnerables que debilitan al Estado en sus acciones dentro de la comunidad de los estados; puesto que la disparidad en el equilibrio de fuerzas es mayúscula, y las relaciones internacionales no dependen de la armonía de poderes entre los estados, sino en el contrapeso de poderes entre Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Ambas potencias hegemónicas, basadas en el poder de su fuerza militar, económica y política, conjugan sus intereses en el ámbito internacional y determinan, en base de tal fuerza, la posible armonía de las relaciones entre los estados.

refiriéndose a las relaciones internacionales en el mundo de nuestros días, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha dicho "Es un mundo conflictivo; desordenado y dividido, en lo que yo podría llamar el cuadrante de un doble maniqueísmo: Norte-Sur, Este-Oeste, en el que ideología y política, -lo que hemos dicho en otros foros, lo

ratifico ahora- crucifican a la humanidad." (6).

Esta es la preocupación del mundo actual, puesto que "la soberbia e intolerancia del poder parecen constituir un derecho de hacer a los fuertes lo que se niega a los otros, y -- particularmente a los débiles: intervenir, determinando su destino y violentando su respeto y su dignidad." (7).

Creemos sinceramente, junto con el Presidente de México que "Es menester resolver, de una vez por todas, si la humanidad pertenece a los poderosos o los poderosos a la humanidad". (8)

La solución nuevamente nos la dá el Lic. López Portillo al mencionar en su discurso, lo que es un anhelo indiscutible de los pueblos, "Queremos insistir una vez más la concordan-
cia internacional por el único camino de la igualdad y la dignidad; la suscripción de las soberanías nacionales, garantía de la pluralidad del mundo para unificar diferencias en la igualdad de derechos". (9)

Asimismo, en contra de las potencias hegemónicas, -- han surgido entre los países débiles movimientos para contrarrestar la fuerza y el poder de ambas, así vemos que "en contra de esa división del mundo en dos grandes bloques, hace 20

(6) José López Portillo, discurso improvisado al clausurar la Cuarta Reunión de la República, efectuada en Hermosillo, Sonora, 5 de febrero de 1981. Editado Presidencia.

(7) Idem.

(8) Idem.

(9) Idem.

años surgió el movimiento de los países no alineados fundadores de ese movimiento fueron Tito (Yugoeslavia) Nasser (Egipto), Nehru (India). En este movimiento se reúnen 96 países de diverso signo y de diversas tendencias, y agrupan más de la mitad del género humano. Esto mismo nos habla de su importancia. La mitad de la humanidad no quiere resignarse a que las dos grandes potencias sean señores de horca y cuchillo -- (atómico) que determinen la suerte de la humanidad. En todas sus reuniones no se trabaja como en las Naciones Unidas a base de votos y con votos privilegiados de Rusia y Estados Unidos, sino a base del consenso, del acuerdo. Han luchado muy bien contra el colonialismo, el imperialismo, la política de la fuerza, y por la igualdad de los países (aún de los más pequeños) y por su autodeterminación". (10).

Sin embargo, estas voces y movimientos disidentes se ven mermadas en su accionar por el debilitamiento profundo en la estructura interna de los estados dependientes; debilitamiento producido por las propias potencias hegemónicas, mediante la creación de conflictos entre los países dependientes; sobran ejemplos, Perú-Ecuador, Irán-Irak, etc.; así como la imposición de gobiernos acordes a los intereses de las -- grandes potencias, los cuales minimizan o nulifican en su totalidad el ejercicio de la plena soberanía de los pueblos.

(10) Arnoldo Zenteno; Artículo titulado "Los no alineados: -- ¿Con quién estás?"; publicado en el periódico Ovociones, 2a. Edición, Pág. 2, 26 de febrero de 1981.

Cuando títeres movidos por hilos invisibles, los estados dependientes se mueven, revolucionan su estructura política, inician conflictos bélicos, en general, normalizan su forma de vida de acuerdo a los intereses continuamente en pugna de Rusia y Estados Unidos. Es así como la mayoría de los estados no pueden, en un momento dado, decidir con plenitud sobre sus propios asuntos, es decir, no tienen ya las características que definieron al Estado Nacional, ya que se ha visto mermada la facticidad de su independencia o igualdad frente a --- otros estados.

Una bella utopía, la soberanía de los pueblos, ha sido golpeada y vituperada por la grotesca realidad; esto no obstante que aún la soberanía plena sigue siendo el más caro anhelo de hombres y pueblos; la realidad de la vida política impuesta por las grandes potencias hegemónicas ha desvirtuado su ejercicio.

La realidad se ha impuesto una vez más; si bien es cierto que los dirigentes de los países dependientes proclaman, a voz en cuello, los ideales de soberanía e independencia de sus estados; no menos cierto resulta que esto es solamente la expresión coartada de un caro anhelo; o peor aún, en ocasiones, la búsqueda del engaño de sus pueblos para situarlos en una situación ficticia que está muy por encima de la realidad.

No obstante que es evidente la tutela de que somos objeto los pueblos débiles, y de que cada día aparece más des-

virtuado el concepto de soberanía, no se propone en este estudio el abandono de tal idea, que ontológicamente pertenece al Estado y legítimamente al pueblo, que constituye actualmente el único lazo que existe en torno de los hombres de un Estado referente a su nacionalidad y que finca la existencia en el universo político de la voz y voluntad de los pueblos.

Muy por el contrario, este estudio pretende tocar -- las más sensibles fibras de los hombres, materia viva del Estado, para instarlos a defender el derecho de autodeterminación e independencia de los pueblos y pertrecharlos en contra de -- los intereses económicos y políticos que pretenden destruir la nacionalidad y soberanía de las comunidades humanas; ya que -- aceptar la pérdida de los más altos valores del ser humano y, consiguientemente, la extinción de los lazos nacionales que -- unen a las comunidades humanas, significa la degradación del Estado.

La conciencia abierta de los hombres, en el señalamiento de la crisis del concepto del Estado soberano, significa un enfrentamiento de esta crisis para superarla de una manera realista y objetiva.

A nuestro modo de ver, la superación de la crisis -- del Estado soberano consiste en la solidaridad nacional, para no disgregar esfuerzos; así como en la unión desinteresada y -- conservando su identidad de todas las naciones débiles para defender su autodeterminación e independencia respecto de los -- egoísmos, intereses, compromisos y luchas recíprocas de las po--

tencias hegemónicas.

3.2.- Aspecto Interno.

Nos queda por analizar la crisis del concepto de la soberanía en su aspecto interno.

Para estos efectos resulta menester recordar que legítimamente la soberanía debe pertenecer al pueblo, al total de la comunidad, al elemento vivo del estado, a la voluntad general.

El elemento humano, el pueblo, está formado por hombres, por individuos libres e iguales y, consiguientemente, de acuerdo al ideal democrático, todos deben participar de la organización y beneficios del Estado.

Sin embargo, desde un punto de vista material, vemos que lo anterior nos sucede, ya que, analizando el concepto en su aspecto interno, es decir, área nacional de aplicación, podemos afirmar que no existe la plena libertad de actuación de los Estados Soberanos; que la soberanía estatal ha sido desnaturalizada, ya que los únicos sujetos que han logrado detentar el poder político en un Estado, el cual debería pertenecer originariamente al pueblo, son aquellos que poseen el poder económico, debido a que "el poder político y el poder económico están estrechamente ligados" (11); puesto que: "en general en -

(11) Maurice Duverger, "Instituciones Políticas y Derecho", -- Ed. Ariel, Barcelona, 5a. Ed., Pág. 22.

las diferentes épocas de la historia, la clase que posee los medios de producción y la riqueza ejerce la autoridad política y detenta el gobierno" (12), y esto sucede por una razón muy simple, que ya Marx había determinado, consistente en que las libertades políticas que se dan dentro de un Estado para los ciudadanos son más formales que reales, para todos aquellos que carecen de los medios económicos para ejercerlas.

Es por eso que será menester adentrarnos en el estudio de los sujetos que detentan el poder económico en un Estado, ya que todo estudio que no considere las bases de poder dentro de la estructura estatal, es un análisis trunco y limitado y, consiguientemente, condenado a moverse en el campo de la pura ideología; por tal motivo consideramos necesario introducirnos al análisis de los factores reales de poder, los cuales se derivan de la lucha de clases que se dan en el Estado.

En virtud de lo anterior, deberemos, en primera instancia analizar que son las clases sociales para posteriormente deducir que es la lucha de clases, los factores reales de poder y su relación con el abatimiento de la soberanía del pueblo.

Las clases sociales son categorías históricas, forman parte constitutiva de las sociedades contemporáneas y man

(12) Idem.

tienen relaciones específicas entre sí; son grandes grupos de hombres que se distinguen por el lugar que ocupan en el sistema históricamente definido de la producción social, en virtud de los medios que tienen para ubicarse en la organización social del trabajo y obtener la parte de la riqueza social de que disponen y el monto de ésta.

Las relaciones entre las clases sociales "expresan fenómenos de explotación y de dominación, esto es, ciertas -- clases son explotadoras y otras, explotadas; ciertas serán dominantes y otras, dominadas" (13).

La lucha de clases tiene como elemento central que la impulsa, la contradicción entre el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción; esto es, la lucha de clases parte de las desigualdades nacidas del proceso de producción, en virtud de las cuales un hombre puede apropiarse del trabajo de otro como consecuencia de la posición que ocupan en el régimen del proceso de producción.

Las clases sociales, de acuerdo al papel que asumen en el proceso de producción, dominantes -dominadas, explotadoras-expoliadas, proyectan sus fuerzas en el seno de la sociedad.

Las clases sociales dominantes, se concentran en di

(13) Juan Felipe Leal, "La burguesía y el Estado Mexicano", Ediciones El Caballito, México 1974, Pág. 15.

ferentes factores reales de poder, el más importante de ellos es el Estado, de allí que "El Estado constituye el principio organizador de la dominación que caracteriza a una sociedad y representa el objetivo fundamental de la lucha política" (14).

Es por eso que la lucha por el control político de un Estado es, en primera instancia, una lucha de clases, en la cual, obviamente, vence aquella clase social que tiene más posibilidades para hacerlo.

En los estados contemporáneos, esa lucha se ha definido a favor de una clase social, ésta es la burguesía, que ha tomado para sí las riendas del poder político en las comunidades estatales.

La libertad e igualdad que formalmente tiene los hombres, en el Estado actual, materialmente no existe y, es por eso, que la burguesía al contar con los medios de producción, es la única que verdaderamente puede tomar las decisiones políticas en un Estado.

Todo lo anterior motiva que el pueblo, a quien legítimamente pertenece el ejercicio del poder político, puesto -- que a él pertenece la soberanía, no puede hacer uso del mismo, sino que una parte ínfima de la comunidad, la burguesía, es quien ha tomado para sí el control político del Estado.

(14) Leal, Juan Felipe, Opus Cit. Pág. 16.

Esa es la realidad del Estado, la soberanía no es -- ejercida por el pueblo de acuerdo al ideal de Rousseau, sino - por aquellos individuos que detentan el poder económico dentro de la propia comunidad.

Somos testigos de cómo los grandes grupos y consor-- cios económicos, haciendo alarde del poder de tener en sus ma-- nos los medios de producción, son los que verdaderamente toman las grandes decisiones políticas dentro de un Estado; somos -- testigos, además, de como el Estado contemporáneo ve determina-- das las actitudes políticas de sus gobernantes, de acuerdo a - los intereses de una minoría económicamente poderosa, haciendo de lado las conveniencias de las grandes mayorías, de la volun-- tad general, del pueblo que originariamente debe determinar la soberanía estatal.

En el mundo actual, se presentan innumerables ejem-- plos de deterioro de la soberanía de los pueblos, que nos lle-- van a reafirmar nuestra tesis de que dicho concepto se encuen-- tra en crisis tanto en el ámbito externo como en el interno.

Estados Unidos interviene, directa o indirectamente, en las decisiones internas de los pueblos del mundo entero, -- buscando con ello su afirmación en el universo social, económi-- co y político internacional, como potencia hegemónica.

En Chile ha impuesto, mediante un golpe de Estado, - al General Augusto Pinochet, miliciano con clara tendencia a -

proteger los intereses de la oligarquía del país y, principalmente, los intereses de la potencia hegemónica del norte de América. Ello cuando el pueblo, ejerciendo su poder soberano, había electo, en un acto de madurez política y diáfana democracia, al Dr. Salvador Allende como el primer Presidente Socialista del Estado Chileno.

En Argentina, en Uruguay, en Perú, en Guatemala, --- etc., nacieron y persisten actualmente, regímenes militares impuestos, con las características de ser despóticos y tiránicos y claramente inclinados a defender a sus respectivas oligarquías y a los grandes consorcios económicos extranjeros, que exprimen a las correspondientes economías de los pueblos oprimidos, saqueando sus recursos naturales y explotando a campesinos y obreros.

Fue acto de decisión soberana del pueblo Polaco, -- constituirse en un Estado Socialista. Sin embargo, Estados Unidos trata de desvirtuar el acto soberano del pueblo de Polonia, por convenir así a sus intereses económicos y políticos.

La contrarrevolución socialista, emprendida por los líderes de sindicatos, ha logrado desquiciar económica y socialmente al régimen polaco. Lo anterior, aunado a las presiones de la potencia hegemónica capitalista, en los ámbitos económico e ideológico, determina un intervencionismo criminal que está muy lejos de corresponder a la voluntad soberana

del pueblo de constituirse y regir su forma de vida como un Estado Socialista.

En la República de El Salvador existe, en el momento histórico actual, una lucha entablada por el pueblo soberano, con el objeto de defender su derecho a ser libres, a decidir - como nación independiente, su forma de vida en contra de los - intereses de la burguesía de su país y del Estado más poderoso del mundo que es la hegemonía del norte de América.

En Afganistan existe una intervención directa de la potencia socialista convertida en imperio. En efecto, por -- cuestiones de estrategia militar e intereses políticos y económicos, la nación de Afganistan se ha visto invadida por las fuerzas imperialistas de la U.R.S.S., que ponen en peligro su vida independiente y determina la pérdida de la voluntad del pueblo para decidir acto y forma de vida.

El heroico pueblo de Vietnam ha visto a través de - historia vilipendiada y minimizada su independencia y libertad, por pueblos poderosos económica y políticamente que han tratado de dominarlo, para conseguir sus inconfesables intereses a través de la explotación de esta nación asiática.

La soberanía vietnamita se ve vulnerada nuevamente por la fuerza económica, social y militar de las dos grandes potencias imperialistas, las cuales hicieron una división del territorio de Vietnam acorde con los intereses de ambas poten

cias económicas. Consiguientemente apoyaron una lucha fratricida entre los habitantes del territorio dividido, apoyando a las partes en conflicto con su intervención directa mediante el establecimiento de bases militares y la presencia de fuerzas armadas equipadas con la más moderna tecnología militar. Nuestro reconocimiento a la lucha de este pueblo hambriento de libertad y de independencia que ha logrado superar las barreras aparentemente infranqueables que representan el poderío de las potencias imperialistas.

Podríamos escribir un tratado acerca de la hegemonía de Estados en el ámbito exterior y el dominio de clases en el interior de los Estados actuales. No obstante, consideramos que la descripción hecha, basta para darnos cuenta de que, hoy en día, el Estado ve mermada la legítima capacidad de sus pueblos para decidir norma y normalidad de su vida interna y, por tanto, su capacidad soberana de decisión y acción.

En el país que pudiera considerarse el más poderoso del mundo, en el único Estado, quizá en que la soberanía no se ve minimizada por otras potencias internacionales, existe, en el ámbito interno, una auténtica casta de hombres y consorcios poderosos económicamente que son realmente, quienes se han convertido en rectores y guías del Estado, haciendo a un lado los intereses de las grandes mayorías, del pueblo en su totalidad.

Esto se comprende cuando se ve que "mientras una parte del pueblo Norteamericano vive en la abundancia -a menudo -

una abundancia más bien vulgar, consistente en satisfacer necesidades creadas por una propaganda vocinglera, en contradicción por lo demás con los heredados ideales puritanos de un -- elevado pensar y de un vivir prudente- una minoría importante, aunque callada en general, no goza ni de seguridad, ni de nivel decoroso de vida" (15).

La crisis de la soberanía en el aspecto interno, aunada a la crisis en el aspecto externo, nos da un triste panorama de la vialidad del Estado Soberano; sin embargo, consideramos que mientras la soberanía del Estado siga vigente, - será menester defenderla y buscar la posibilidad de su afirmación como realidad, puesto que lo anterior constituye la base para la conservación y afirmación de nuestra nacionalidad y -- dignidad de seres humanos.

La conservación y afirmación de la soberanía de los pueblos depende de ellos mismos, de los hombres que lo integran; depende de la lucha sin tregua que estos emprenden en -- contra de los poderes externos e internos que los subyugan.

La libertad e igualdad, la capacidad de decisión e - independencia de los pueblos, la soberanía, solamente es posible si los pueblos por ellos mismos la obtienen y la conser--- van, ya que "hay quienes creen que el destino descansa en las

(15) Myrdal Gunnar; "El reto a la sociedad opulenta" Ed. F.C. E. Pág. 20.

rodillas de los dioses, pero la verdad es que trabaja, como un desafío candente, sobre la conciencia de los hombres". (16).

(16) Galeano, Eduardo; "Las venas abiertas de América Latina";
Ed. Siglo XXI, Pág. 410.

CONSIDERACIONES FINALES.

Esta tesis es producto de una inquietud, del anhelo de conocer, con profundidad, el origen, el concepto y desarrollo histórico del Estado y, específicamente, lo relativo a la soberanía del mismo.

El motivo fundamental que influyó para iniciar el estudio del Estado Soberano, como tema de tesis, fue nuestra profunda inquietud respecto del ente estatal independiente.

Efectivamente, de nuestros limitados conocimientos nació una inquietud; la de analizar al Estado Soberano, para conocerlo en toda su importancia y magnitud.

La inquietud originaria ha cristalizado en el presente trabajo recepcional, fruto de múltiples interrogantes planteadas al iniciarlo.

Sin embargo, consideramos que esta tesis no contestó a dichas interrogantes en su totalidad; como tampoco tiene la característica de constituir un documento que pudiera ser siquiera comparable con los estudios que destacados especialistas en la materia han realizado.

No obstante lo anterior, este estudio puede considerarse, simplemente, como el intento de conocer y plasmar en nuestras propias palabras, algunas de las corrientes de opinión que se han vertido respecto del Estado Soberano y, muy modestamente, algunas ideas propias surgidas en el desarrollo de nuestra investigación.

Sabíamos, al iniciar el presente ensayo, que no podíamos decir nada nuevo acerca de un tema tan explorado y discutido como lo es el de el Estado Soberano; sin embargo, volvemos a insistir, nuestra intención principal fue conocer al ente soberano estatal para comprenderlo un poco más allá de los conocimientos adquiridos en las clases de Teoría del Estado, Derecho Constitucional y Ciencia Política, en nuestra querida Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Las ideas que más influyeron en nuestra decisión de abordar a la soberanía estatal, como tema central de este trabajo, fueron, sin lugar a dudas, las del maestro de Derecho Constitucional, Doctor Francisco Venegas Trejo.

Como director de este trabajo, el Dr. Venegas no consideró procedente terminarlo con las tradicionales "conclusiones" que, muchos autores de tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, acostumbran incluir al final de sus análisis.

El maestro y jurista considera que es más adecuado terminar este tipo de estudios con unas consideraciones finales; puesto que las mismas contienen, de una manera general, el verdadero sentimiento, opinión e ideología del autor acerca del tema tratado.

Es por eso que, acordes con la idea de nuestro director de tesis, terminaremos este estudio con las presentes consideraciones finales, en las que pretendemos determinar, con exactitud, nuestro pensamiento personal en relación con el tema.

El primer capítulo de este análisis, denominado -- "El concepto general del Estado", se introduce a aspectos -- que consideramos fundamentales en la definición y conceptualización del Estado. En este sentido, después de realizar un análisis de la palabra, estimamos que esta varía radicalmente su significado a partir del renacimiento italiano, para enriquecer a la ciencia jurídico-política con un nuevo sentido mas apropiado a la forma de organización política posterior, a la etapa conocida como feudalismo.

Sostenemos que un concepto representativo del Estado, debe contener los datos reales obtenidos por la observación empírica y por la comparación de las diversas formas históricas, así como la depuración y síntesis de estos datos, para interpretarlos claramente.

Siguiendo las ideas de Luis Sánchez Agesta, contenidas en su libro "Principios de Teoría Política", agrupamos cuatro posiciones fundamentales, respecto de las teorías que diversos autores han sostenido acerca del concepto "Estado"; estas posiciones son: a) deontológica, b) sociológica, c) jurídica y d) política.

También consideramos que todo concepto de Estado debe reunir los elementos siguientes:

- 1.- Una comunidad humana o pueblo; esto es, un grupo de seres humanos formando una comunidad en un espacio territorial determinado;
- 2.- Un territorio en el que se asienta permanentemente dicha comunidad;
- 3.- Un orden jurídico que constituye la normatividad por la que han de producirse las relaciones entre la comunidad; y
- 4.- Un poder o fuerza que pertenece al pueblo mismo del Estado.

Así comprendemos al Estado como un grupo social localizado sobre una porción de la superficie terrestre, dotado de un poder de mando soberano y un orden jurídico encaminados a alcanzar determinados fines.

Efectivamente, los fines del Estado constituyen la justificación del mismo y le dan su característica de obra de cultura, es decir acto y decisión humanos; estos fines son, -- los valores individuales y sociales del ser humano consistentes en el progreso y desarrollo de la comunidad en un ambiente de paz, de orden y de seguridad social.

Para el estudio del Estado Soberano, partimos de una premisa que tiene por objeto fincar una posición que consideramos importante.

El Estado es una forma de organización político-social; pero no toda forma de organización político-social es un Estado.

Así, consideramos que el término estructura político-social se refiere a las distintas formas de asociación política en que el hombre se ha organizado en el transcurso de su devenir histórico. El Estado, como tal, es solamente válido para el momento histórico que se inicia a partir del Renacimiento Italiano y tiene características propias que lo hacen diferente de otro tipo de organizaciones político-sociales, -- como lo fueron el clan, la tribu, el sistema feudal, etc. Dichas características están radicadas, principalmente, en el or

den normativo jurídico que regula las relaciones sociales de la comunidad y en el concepto de soberanía que se encuentra dialécticamente ligado al de Estado, puesto que constituye su esencia, su característica y la mística de su definición.

La afirmación que precede parecerá, en un momento dado y aparentemente, carente de sentido; sin embargo, consideramos que profundizando un poco nos lleva a varias posiciones fundamentales en el estudio del Estado; que son las siguientes:

- 1.- El término Estado no es válido para formas políticas anteriores al Renacimiento Italiano.
- 2.- Las formas políticas anteriores al Estado y el Estado mismo, deben estudiarse atendiendo a sus propias características y al momento histórico en que les tocó existir.
- 3.- El Estado es una especie del género organización política, con características determinadas de acuerdo a las circunstancias históricas en que vive y se desarrolla.
- 4.- El Estado tiene características determinadas y determinantes que lo diferencian de otras formas de organización política, también diferentes entre sí. Tales características son la Soberanía-

y el orden jurídico que la rige y norma.

5.- La Soberanía es una facultad esencial del Estado que no tiene ninguna otra forma de organización política anterior al ente estatal.

6.- Llegado el momento histórico, el Estado desaparecerá, para dar paso a otra forma de organización política apegada a las nuevas condiciones de vida y al nuevo pensamiento de los hombres, de un momento histórico social posterior.

7.- La forma de organización política posterior al Estado, podrá tener diversas características, pero nunca dejará de ser, precisamente, una forma de organización político-social.

Resulta necesario, complementar las anteriores afirmaciones tratando de explicar las bases que determinan nuestro pensamiento al respecto. En este sentido, consideramos menester señalar la proyección histórica a la que están sujetos los fenómenos sociales.

El Estado es un fenómeno social, nacido de la cultura; por tal motivo está condicionado al continuo proceso de cambio determinado por el correr del flujo de la historia. El Estado no ha sido, ni será la única forma de organización política de los hombres en sociedad; por lo tanto, desaparecerá en el momento histórico en que varíen las características de

la actual forma de organización política para dar paso a una nueva manera de estructura de la sociedad.

En seguida pasamos al análisis de la relación que existe entre el Estado Soberano, o cualquier otra forma de organización político-social, y el hombre.

Llegamos a la conclusión de que el ser humano da vida y sostiene al ente estatal para lograr determinados fines.

El hombre es causa y fin del Estado, es principal integrador e integrante, actor y transformador de su sociedad; son sus necesidades como ser humano, las que determinan la vida y acción del ente político.

El segundo capítulo de nuestro trabajo se refiere a la evolución histórica del ente estatal.

La primera parte de este capítulo analiza a las organizaciones políticas anteriores al Estado; incluyendo, dentro de su estudio, las principales ideas que los hombres se formaron de las mismas.

El pensamiento de los filósofos básicos de la antigua Grecia, como lo son: los de Aristóteles y Platón, nos hacen ver lo que el hombre griego pensó y quiso que fuera su estructura político-social: "La Polis". Ambos gigantes del pensamiento delínean el camino de las ideas políticas de varias generaciones, entre las que se incluye el pensamiento político

contemporáneo.

Posteriormente analizamos las ideas que los individuos se formaron de la estructura política en Roma y en la -- Edad Media, para pasar al nacimiento y origen del Estado, que se da en la etapa conocida históricamente como Renacimiento - Italiano.

Del estudio de las ideas de Maquiavelo, de Bodino, - de Tomas Hobbes y de John Locke concluimos que el Estado Moder no nace como un Estado nacional, territorial, centralizador, - monárquico y soberano.

Además, el ente estatal moderno tiene su origen en - las pugnas políticas entre los poderes medievales; la iglesia y el Estado; la iglesia y los reyes; los reyes y los emperadores y los reyes y los señores feudales. También tiene como razón de su nacimiento, la formación de las comunidades nacionales, particularmente las de España, Francia e Inglaterra, unidas por lazos indestructibles étnicos, sociales y culturales.

Cuando el Estado logra su afirmación en el universo político, el mundo sufre una transformación derivada del paulatino ascenso de la burguesía a la cima del poder económico, político y social. Ello tiene como resultado la aparición de -- nuevas doctrinas políticas que han de sustentar esta clase social.

John Locke, Montesquieu y Rousseau, determinan con sus

ideas una conciencia de clase; la conciencia de la burguesía - que pretende abolir los monopolios y privilegios de la aristocracia mediante la creación de una sociedad en la que el poder y la riqueza fueran obtenidos, no por herencia ni por cuestiones de sangre, sino por la capacidad y el esfuerzo que cada uno de los individuos aportara a la sociedad.

Así vemos que el principal ideólogo de la burguesía, J. J. Rousseau, decide romper con la idea del poder soberano - radicado en el monarca, reivindicando la titularidad de la soberanía de una manera definitiva, inalienable, indivisible e imprescriptible en el pueblo, mediante su teoría de que este cuerpo colectivo es el resultado del Contrato Social que se lleva a cabo entre hombres que nacieron libres.

Para Rousseau, cada uno de los integrantes de la sociedad pone en común su persona y su poder originario bajo la suprema dirección de la voluntad general; por lo que todos y cada uno de los miembros de la sociedad, es estimado como una parte indivisible de la voluntad general, la voluntad soberana del ente estatal.

Juan Jacobo Rousseau es el líder ideológico que abandera al nuevo Estado, al Estado Contemporáneo, al Estado de la Burguesía.

Por otra parte nuestro estudio analiza detenidamente algunas teorías modernas que los hombres han concebido acerca

del Estado. Básicamente estudiamos la concepción idealista -- del Estado de Hegel y la concepción materialista de Carlos --- Marx.

El objetivo de este análisis es, principalmente, enfrentar dos concepciones del universo aparentemente divergentes entre sí, de la cual cada una representa la cúspide; estas concepciones son el materialismo y el idealismo.

Consideramos que Hegel es el primer filósofo que se ocupa de la teoría política y del estudio del Estado de una manera científica, con un método y un sistema que posiblemente - pueda tener errores, pero que, no obstante, es el primer intento realmente científico por comprender lo que representa la estrutura estatal.

El método dialéctico de Hegel, aplicado al conoci--- miento del Estado, representa el descubrimiento del movimiento del fenómeno, como un proceso de desarrollo, que constituye el elemento esencial de la dialéctica. Esta es la estructura de lo real, lógico y contínuo, en tanto que representa a los fenómenos y los expone en un desarrollo contínuo y en perpétuo movimiento de estructuras.

Hegel concibe al Estado como el espíritu absoluto, - como la cúspide de la integración social dialéctica del individuo, como la comunidad en la cual los individuos están reconocidos como libres, en la que el singular encuentra su realidad

en la pluralidad de la colectividad, en la que el yo solo es - real en cuanto es nosotros. Entiende al Estado como la unidad que ha superado las oposiciones dialécticas hombre-naturaleza e individuo-sociedad; dicha unidad conserva esta oposición como totalidad, esta totalidad es el espíritu, que viene a ser - el Estado.

Como ya dijimos, Hegel realiza el primer intento --- científico por conocer al Estado. Estimamos que el método dialéctico que propone, en cuanto que parte de la idea de Espíritu Absoluto, tiene el defecto de establecer concepciones a priori, es decir, nacidas de una idea universal que, a través de un fenómeno dialéctico de desarrollo y concatenación universal, desembocan en la idea misma.

Carlos Marx, por su parte se niega a aceptar la doctrina idealista de Hegel; no acepta que exista un espíritu del cual nazca la sociedad civil; puesto que, opina, que la razón y objeto de esta sociedad se tendrá que encontrar en las condiciones materiales de existencia, en la economía política; o -- sea, en la producción social y en las relaciones que de ésta - se derivan, en las que los individuos encuentran interacciones determinadas y no dependientes de la voluntad del hombre; interacciones que se van haciendo más complejas en la medida en -- que se desarrollan las fuerzas productivas materiales. Es por eso que para Marx no es la conciencia de los hombres lo que determina la realidad, sino que por el contrario, es la realidad

social lo que determina su conciencia.

En este orden de ideas, el método dialéctico de --- Marx parte de la realidad actuante en que se desenvuelven las relaciones del ser humano, por lo que el Estado es el producto de las luchas de clases, de las luchas económicas que el hombre ha emprendido para que una clase social predomine sobre otra.

En el mundo moderno, el Estado es producto de la -- pugna entre la clase proletaria y la clase burguesa, por lo que el ente estatal se ha convertido en una junta que administra los negocios comunes de toda la burguesía y en medio de -- opresión que utiliza esta clase social para reprimir los anhe-- los del proletariado.

La teoría revolucionaria de Marx comprende que el -- Estado no debe ser el instrumento de dominación política de -- la burguesía; por tal motivo incita a los proletarios a unirse para que, por medio de la lucha violenta, hagan posible el cambio de la sociedad burguesa a la dictadura del proletaria-- do, la que vendrá a ser una etapa de transición entre el Esta-- do actual y la organización comunista, en la que el hombre se-- rá, por primera vez, dueño real y consciente de su vida y de su libertad.

Después del análisis de las doctrinas políticas que los hombres han concebido acerca del Estado, estimamos necesari-- o hacer saber nuestro pensamiento acerca del ente estatal.

Consideramos que es impropio la divergencia antidualéctica entre la realidad y las ideas de los hombres --- acerca de la estructura estatal.

Estimamos que la totalidad de la estructura político-social es dada por la idea y por las condiciones fácticas en que se desenvuelven las relaciones entre los hombres, ya que el Estado es una forma de organización estructural creada por la cultura y, como tal, debe ser considerada desde el punto de vista del pensamiento de los hombres que, dialécticamente, logra la unidad con las circunstancias fácticas en las que se desenvuelve la vida humana.

Asimismo, consideramos que el Estado no es una entidad rígida, sino que es forma en movimiento, organización en evolución, es acontecer humano y se transforma junto con la conciencia en una operación dialéctica.

La comprensión del Estado solamente la podremos lograr si lo entendemos correlacionado con otras formas sociológicas, producto de la acción cultural humana, como lo son el derecho, la religión, los convencionalismos sociales, etc., - fenómenos todos correlacionados y concatenados entre sí y en íntima relación dialéctica.

El Estado, como momento dialéctico del devenir histórico social cambiará; es posible que desaparezca en poco tiempo, pero la organización política social subsistirá en --

tanto que el hombre sea el animal político a que se refirió - Aristóteles.

El tercer capítulo de nuestro estudio intenta definir el orden jurídico, para vincularlo y correlacionarlo con el Estado Soberano.

Entendemos al Derecho como un producto de la cultura humana, que se encuentra entrelazado, en íntima y recíproca relación con el Estado Soberano; como una obra de cultura consistente en un conjunto de normas, cuya finalidad es la regulación de las conductas sociales de los individuos y que -- sirve de base para el logro de los objetivos del ente estatal.

Soberanía y Derecho, binomio imprescindible del Estado; consideramos que esta frase resulta francamente representativa de la relación dialéctica existente entre estos fenómenos de cultura, ya que podemos asegurar que nunca antes - en la historia de las estructuras políticas, una de ellas había encontrado el apoyo fundamental de su existencia en el Derecho; y nunca tampoco el Derecho, desprendido de cualquier otro orden normativo, había logrado radicar su positividad y su coacción en alguna instancia que le diera el apoyo del Estado Soberano.

Después de analizar las características que corresponden a la norma jurídica, comprendemos que ésta es heterónoma, bilateral, externa y coercible, por lo cual hacemos una -

diferenciación del Derecho con otros órdenes normativos como los convencionalismos sociales y las normas morales, para llegar a la conclusión de que estos tres tipos de ordenamientos normativos proceden de un tronco común, del cual el Estado ha absorbido para sí el orden jurídico.

En cuanto al análisis de las diversas corrientes -- que han pretendido explicar la soberanía del Estado, nos remitimos al texto íntegro del contenido de nuestra tesis por no considerar que sean estas "consideraciones finales", el lugar apropiado para la exposición de tales doctrinas.

Respecto de la naturaleza de la Soberanía consideramos que, ontológicamente, tal concepto pertenece al Estado, puesto que, como ya se ha dicho, constituye su característica fundamental y, por consiguiente, ligada a su destino indefinidamente; en tanto que ambos conceptos fueron productos de un mismo momento histórico, consecuentemente, están condicionados históricamente entre sí, ya que al existir el Estado, la Soberanía existe también; al entrar en crisis alguno, lo mismo le sucederá al otro; y al desaparecer cualquiera de ellos, inevitablemente conllevará la destrucción de su correlativo.

En este orden de ideas, el Estado es soberano, en cuanto comunidad humana, en cuanto pueblo que tiene la proyección de lograr una vida unitaria e independiente.

La cualidad soberana del Estado consiste en la capacidad de su pueblo para darse, a sí mismo forma concreta de existencia política y, además, para ejecutar actos de decisión sobre su forma y modo de vida, sin estar supeditado a ninguna otra voluntad interna o externa.

La Soberanía es indivisible, como resultado de la naturaleza de su titular, el cual es el pueblo, la voluntad general; ya que el poder de ese pueblo y su indivisibilidad son consecuencia de la unidad de la comunidad. Por tal motivo, consideramos que aunque ontológicamente el Estado es soberano, legítimamente el titular de la soberanía es el Pueblo; es, para decirlo en términos de Rousseau, la voluntad general.

La Soberanía es única, puesto que manifiesta los quehaceres idénticos de los hombres en una comunidad, en tanto que dicha comunidad significa la unidad de lo indivisible, la voluntad general expresada en una misma voz, que es la decisión definitiva del pueblo.

Comprendemos a la Soberanía del pueblo como inalienable, porque la voluntad que emana de la comunidad no puede enajenarse, puesto que el hombre no puede renunciar a la esencia de su ser, y su voluntad forma parte de esa esencia. La Soberanía es inalienable en cuanto que el Derecho de los hombres a decidir dentro de su libertad e independencia no puede, en ningún momento, transmitirse por cualquier medio, a otra entidad que no sea la comunidad humana misma.

La Soberanía también presenta como característica primordial el ser imprescriptible, puesto que no importa el tiempo en que el titular de la misma deja de constituirse como tal, para que el pueblo, al recuperarla, recobre también su libertad e igualdad. Es por esto que el poder soberano no puede, en ningún momento, ser radicado en una instancia distinta del titular originario, puesto que el tiempo no basta para lograr apropiarse de la libertad y de la independencia de los hombres.

Estimamos que en cuanto el hombre, mediante un acto cultural, da vida y forma al ente estatal, es él quien decide sobre su ruta y sobre su proceso de desarrollo.

Es por eso que el titular de la Soberanía solo lo puede ser el pueblo, en tanto que es éste quien le determina esencia y fines.

En el pueblo está radicada la titularidad de la Soberanía, ya que éste es su legítimo poseedor, en tanto que, por virtud de un acto humano de decisión, busca la realización mediante la constitución del Estado, de determinadas metas necesarias a su desarrollo histórico.

Asimismo, la comunidad estatal se orienta políticamente de un manera jurídica, a través de un acto supremo de decisión que es la Constitución; la cual rige y determina el orden jurídico en el que se llevan a cabo las relaciones so-

ciales de la propia comunidad. La comunidad humana se da a sí misma forma de existencia jurídica, a través de un acto de sus representantes, en el que se expresa la voluntad de la comunidad unificada políticamente, este acto es la Constitución.

El Poder Constituyente da a la comunidad una forma de existencia jurídica apegada y coincidente con la voluntad del pueblo; por lo que no existe ningún Derecho Positivo que limite el acto soberano Constituyente.

Sin embargo, vemos que la realidad es diferente, -- que no obstante las características que al acto supremo de decisión del pueblo deben corresponder. La soberanía no se cumple en la realidad, en tanto que ésta se ve vulnerada por distintos sujetos, tanto en el ámbito interno como en el externo.

Nos damos cuenta de que, actualmente, la capacidad de acción y decisión de los diversos pueblos del orbe se encuentra minada, entorpecida y subyugada por la hegemonía de naciones poderosas que se han constituido, internacionalmente, en grandes bloques de poder económico y político.

En el ámbito interno la lucha de clases ha determinado el predominio de las élites poderosas económica y políticamente de la comunidad, sobre las grandes mayorías, sobre -- las clases sociales económicamente débiles; estableciendo, -- con ello, que las relaciones de poder en el Estado se incli--

nen dramáticamente en favor de los intereses económicos, políticos y sociales de las clases socialmente dominantes.

Es por todo lo anterior que consideramos que el concepto de Soberanía, está en crisis; crisis determinada por los factores que hemos expuesto, la cual redundaría en que la bella utopía de la soberanía de los pueblos sea, únicamente un caro anhelo de los hombres; en tanto que, la realidad de la vida política, desvirtúa su pleno ejercicio por parte de las instancias soberanas.

Ejemplos hemos puesto bastantes, en el transcurso del último capítulo de nuestro análisis; a través de estos nos damos cuenta de que, actualmente, se han impuesto dos grandes potencias económicas, políticas y sociales, la URSS y EUA, como instancias decisorias del destino de estados débiles en todos los aspectos.

También nos hemos dado cuenta de que las clases sociales dominantes han abatido el ideal de la Soberanía del pueblo, al ser ellas quienes deciden, forma y vida del Estado.

No obstante lo anterior, en ningún momento pretendemos, mediante este estudio, instar a los hombres a abandonar el caro anhelo de la soberanía de los pueblos; por el contrario, intentamos tocar las fibras más sensibles de hombres y pueblos, para lograr que se den cuenta de la crisis de la so-

beranía popular; con el objeto de que, ellos mismos, se constituyan en defensores de su libertad y de su capacidad de autodeterminación.

Consideramos conveniente la reafirmación de la nacionalidad de los pueblos mediante la revalorización de sus ideales y formas de cultura; en tanto que la elevación de la unidad, que inspiran los lazos comunes de un destino histórico en proyección al futuro, deberá ser el cimiento de la libertad e independencia real de los pueblos.

Los pueblos débiles necesitan, ahora más que nunca, unirse para lograr sus anhelos de libertad e igualdad; luchando por ello en contra de los bastardos intereses de las potencias imperialistas y hegemónicas; y, tratando de hacer más igualitarias las libertades de desarrollo económico entre los integrantes de sus respectivas comunidades.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AQUINO, SANTO TOMAS.
"Summa Theologica"
Instituto de Estudios Políticos, Facultad de De-
recho, Universidad Central de Venezuela.
- 2.- ARISTOTELES.
"Política"
Versión Española e Introducción de Antonio Gómez Robledo.
Ed. Porrúa, México, 1973.
- 3.- BODINO, J.
"Los 6 Libros de la República"
Instituto de Estudios Políticos, Facultad de De-
recho, Universidad Central de Venezuela.
- 4.- CARRARO ANTONIO.
"Introducción a la Ciencia Política"
Instituto de Estudios Políticos,
Madrid, 1957.
- 5.- CASSIRER, ERNEST
"El mito del Estado"
Versión Española de Eduardo Nicol.
Ed. F.C.E.
- 6.- COLE, G.D.H.
"La organización política (doctrinas y formas)"
Colección F.C.E., 5a. Edición.

- 7.- CORDOVA, ARNALDO.
"Sociedad y Estado en el Mundo Moderno"
 U.N.A.M., Serie de Estudios, No. 38
- 8.- CORDOVA, ARNALDO.
"Política e Ideología Dominante," U.N.A.M.
- 9.- CROSSMAN, R. H. S.
"Biografía del Estado Moderno"
 Ed. F.C.E., México 1941.
- 10.- CUEVA, MARIO DE LA
"La Idea del Estado"
 U.N.A.M., México 1975.
- 11.- CUEVA, MARIO DE LA
"Teoría del Estado"
 Apuntes mimeografiados, editados por Jorge Antonio Zepeda y Jorge Villasis.
- 12.- CHERKASHIN, P.P.
"Esencia y Raíces del Idealismo Filosófico".
 Ed. F.C.P. México, 1967.
- 13.- DALPNA, MARIO.
"La dialéctica en Marx"
 Ed. Martínez Campos, Barcelona, 1971.
- 14.- DREZ, JAQUES.
"Historia de las Doctrinas Políticas en Alemania".
 Trad. de Florentino Trapero.
 Ed. Aguilar.
- 15.- DUVERGER, MAURICE.
"Instituciones Políticas y Derecho".
 Ed. Ariel, Barcelona, 5a. Edición.
- 16.- ENGELS, F.
"El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y del Estado".
 Obras Escogidas, Marx-Engels.
 Ed. Progreso, Tomo II.
- 17.- ENGELS, F.
"Ludwig Feuerbach y el fin de la Filosofía Clásica Alemana"
 Ed. Progreso, Moscú, 1974.

- 18.- FLORES OLEA, VICTOR
"Política y Dialéctica, introducción a una metodología de las ciencias sociales"
 UNAM, México 1964.
- 19.- FLORES OLEA, VICTOR.
"Ensayo sobre la Soberanía del Estado"
 UNAM, México.
- 20.- FREYER, HANS.
"La sociología, Ciencia de la Realidad"
 Ed. Lozada.
- 21.- GALEANO, EDUARDO
"Las venas abiertas de América Latina"
 2a. Ed. Editorial Siglo XXI.
- 22.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.
"Introducción al Estudio del Derecho"
 Ed. Porrúa, México, 1977.
- 23.- GONZALEZ URIBE, HECTOR.
"Teoría Política"
 Ed. Porrúa.
- 24.- HEGEL, J.G.F.
"Filosofía de la Historia"
 Trad. José Gaos.
 Editorial Revista de Occidente.
- 25.- HEGEL, J.G.F.
"Fenomenología del Espíritu"
 Ed. F.C.E.
- 26.- HEGEL, J.G.F.
"Filosofía del Derecho"
 Ed. Claridad, Buenos Aires, Argentina.
- 27.- HELLER, HERMAN
"Teoría del Estado"
 Ed. F.C.E.
 México, 1977.
- 28.- XIRAU, RAMON.
"Introducción a la Historia de la Filosofía"
 UNAM, México, 1964.
- 29.- HISLEY, F.H.
"El Concepto de Soberanía"
 Trad. de Fernando Marera y Angel Olandi.
 Ed. Labor.

- 30.- HOBBS, THOMAS.
"El Leviathan".
 Trad. de Manuel Sánchez Sarto,
 Ed. F.C.E. 1941.
- 31.- JELLINEK, GEORGE
"Teoría General del Estado"
 Trad. de la 2a. Ed. Alemana por Fernando de los
 Ríos.
 Ed. Continental.
- 32.- KELSEN, HANS
"Teoría del Derecho y del Estado"
 Imprenta Universitaria, México 1949.
- 33.- KELSEN, HANS
"Teoría General del Estado"
 Editora Nacional México 1959.
- 34.- KELSEN, HANS
"Teoría Pura del Derecho"
 Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1963.
- 35.- KRADER, LAWRENCE
"La formación del Estado"
 Nueva Colección Labor,
 Ed. Labor.
- 36.- LEAL, JUAN FELIPE
"La Burguesía y el Estado Mexicano"
 Ediciones El Caballito, México, 1974.
- 37.- LENIN, V. I.
"Materialismo y Empirocriticismo"
 Ed. Cartago, Buenos Aires, 1960.
- 38.- LENIN, V.I.
"El Estado y la Revolución"
 Obras Escogidas, Tomo VII,
 Ed. Progreso, Moscú.
- 39.- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, JOSE
"Génesis y Teoría General del Estado"
 Ediciones Botas, México, 1958.
- 40.- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, JOSE
"Discurso improvisado al clausurar la Cuarta
 Reunión de la República"
 Hermosillo, Sonora.
 5 de febrero de 1981.
 Presidencia de la República.

- 41.- MANKEIM, KARL
"Libertad, Poder y Planificación Democrática"
 2a. Ed., 1960, F.C.E.
- 42.- MAQUIAVELO, NICOLAS
"El Principe"
 Trad. de J. Merino.
 Editores Mexicanos Unidos
 México 1971.
- 43.- MARX, C.
"Contribución a la Crítica de la Economía Polí-
 tica".
 Ed. de Cultura Popular.
- 44.- MARX, C.
"Miseria de la Filosofía"
 Ediciones de Cultura Popular.
- 45.- MARX, C.
"El Capital"
 Trad. de Wenceslao Roces.
 Ed. F.C.E., 5a. Ed. México, 1968.
- 46.- MARX Y ENGELS
"Manifiesto del Partido Comunista"
 Ed. Progreso.
- 47.- MEINECKE, F.
"La idea de la Razón del Estado en la Edad Mo-
 derna".
- 48.- MONTESQUIEU
"Del Espíritu de las Leyes"
 Ed. Porrúa, 3a. Edición.
- 49.- MYRDAL, GUNNAR
"El reto a la sociedad opulenta"
 Ed. F.C.E.
- 50.- PANTOJA MORAN, DAVID
"La idea de la Soberanía en el Constituciona-
 lismo Americano"
 UNAM, México, 1973
- 51.- PASSERIN D'ENTIEVES, ALESSANDRO
"Escritos Políticos de Santo Tomas de Aquino"
 Instituto de Estudios Políticos.
 Facultad de Derecho, Universidad Central de Ve-
 nezuela.

- 52.- PORRUA PEREZ FRANCISCO.
"Teoría del Estado"
 Ed. Porrúa, México, 1975.
- 53.- ROUSSEAU, J.J.
"El Contrato Social"
 Ed. Porrúa, 2a. Ed.
- 54.- SAN AGUSTIN.
"La Ciudad de Dios"
 Ed. Porrúa, 3a. Ed, México 1975.
- 55.- SANCHEZ AGESTA, LUIS
"Principios de Teoría Política"
 Editora Nacional, Madrid, 1966,
- 56.- SHELLEN, MAX
"Sociología del Saber"
 Revista de Occidente, 2947.
- 57.- SCHMITT, CARL
"Teoría de la Constitución"
 Editorial Nacional, 1942.
- 58.- SERPA ROJAS, ANDRES.
"Ciencia Política".
 Editorial Porrúa, México.
- 59.- YAJOT, O.
"Qué es el materialismo dialéctico"
 Ediciones de Cultura Popular.
- 60.- ZENTENO, ARNALDO.
"Los no alineados: ¿Con quién estás?"
 Publicado en el Diario Opciones,
 2a. Edición, Pág. 2., 26 de marzo de 1981.